

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-014/2015

MONTO \$19'261,800.00 I.V.A. INCLUIDO
VIGENCIA DEL CONTRATO: PARTIDA N°. 1 DEL 16 DE MAYO DE 2015 AL 15 DE MAYO DEL 2018
CON UN TIEMPO PREVIO MÍNIMO DE IMPLEMENTACIÓN DE 3 SEMANAS
DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR M.A.A.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON ENLACE TPE, S.A. DE C.V.; REPRESENTADAS POR EL C. ALEJANDRO ENRIQUE RODRIGUEZ SÁNCHEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.A.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO N°. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/0017/2015, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2015, Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA REQUISICIÓN CON NÚMERO 00000092.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE N°. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA N°. LA-011L5X001-N8-2015, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III, 27, 28 FRACCIÓN I, 29 Y 36, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 29, 39 Y 52 DE SU REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DEL "PROVEEDOR" (TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.),

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

GRUPO PARA EL DESARROLLO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

CONTRATO No. CAS-014/2015

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 53,301 DE FECHA 10 DE MARZO DE 1989, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. GERARDO CORREA E. E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 195051, DE FECHA 09 DE MARZO DE 1995, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1, ASIMISMO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 34,006, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2010, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 212 SE CONSTÓ EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN A TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

II.2.- QUE EL C. ALEJANDRO ENRIQUE RODRIGUEZ SÁNCHEZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 53,699 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. PATRICIO GARZA BANDALA, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 3360047996938, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EN EL MISMO INSTRUMENTO SE HACE EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE IUSATEL, S.A. DE C.V. A TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1, ASI MISMO, RECONOCE Y HACE SUYA LA PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REUNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: INSTALAR, OPERAR, EXPLOTAR REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y/O ENLACES TRANSFRONTERIZOS, A SER CONCESIONADOS, EN SU CASO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA GLAVE No. TP1890516JP5 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PERIFERICO SUR No. 4119 TORRE A PISO 7, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, DELEGACION TLALPAN, C.P. 14141, EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 04 DE ENERO DE 2000, EN VIGOR A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2000, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III. DEL "PROVEEDOR" (ENLACE TPE, S.A. DE C.V.)

III.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 51,726 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 532028, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2015, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

III.2.- QUE EL C. ALEJANDRO ENRIQUE RODRIGUEZ SÁNCHEZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 51,726 DE FECHA 20 DE ENERO DE

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

[Handwritten signatures and initials]
2

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-014/2015

2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 3360047996938, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; MISMO QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No.1, ASÍ MISMO, RECONOCE Y HACE SUYA LA PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA.

III.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: LA COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INSTALACIÓN, ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIACIONES Y CONTRATACIONES RELACIONADAS CON APARATOS, ACCESORIOS, PARTES, PIEZAS Y COMPONENTES DE EQUIPOS DE TELEFONÍA CELULAR, PROMOVER Y CONTRATAR POR CUENTA DE TERCEROS LA PRESTACIÓN AL PÚBLICO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO TELEFONÍA CELULAR, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL Y QUE CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS, ENTRE OTROS.

III.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. ETP1501216EA Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

III.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PERIFERICO SUR No. 4119 TORRE A PISO 7, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14141, EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

III.6. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

III.7. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 04 DE ENERO DE 2000, EN VIGOR A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2000, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

IV.- DEL "PROVEEDOR" TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. Y ENLACE TPE, S.A. DE C.V.;

IV.1. QUE MEDIANTE CONVENIO PRIVADO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA CELEBRADO ENTRE TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. Y ENLACE TPE, S.A. DE C.V.; CON FECHA 14 DE ABRIL DEL 2015, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, AMBAS EMPRESAS CONVINIÉRON EN AGRUPARSE CON EL OBJETO DE PRESENTAR PROPUESTA CONJUNTA PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA No. LA-011L5X001-N8-2015; OBLIGÁNDOSE A EJECUTAR LOS SERVICIOS QUE FORMARON PARTE DEL ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DE LA CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE CONVINIÉRON EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL REFERIDO CONVENIO PRIVADO; ESTABLECIÉNDOSE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN SERÁ TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL C. ALEJANDRO ENRIQUE RODRIGUEZ SÁNCHEZ, PARA ATENDER TODO LO RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO Y LOS QUE DE ELLA SE DERIVEN; ASÍ MISMO ESTABLECIÉRON SU OBLIGACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA ANTE EL "CONALEP", PARA COMPROMETERSE POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO.

IV.2. QUE DESIGNAN COMO DOMICILIO COMÚN EL UBICADO EN PERIFERICO SUR No. 4119 TORRE A PISO 7, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, DELEGACION TLALPAN, C.P. 14141, EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SEÑALAN PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

IV.3. QUE DESIGNAN COMO REPRESENTANTE COMÚN A TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, AL C. ALEJANDRO ENRIQUE RODRIGUEZ SÁNCHEZ.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

[Handwritten signatures and initials]

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



CONALEP Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-014/2015

V.- DE "LAS PARTES".

V.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

V.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "CONALEP" OBTENGA DEL "PROVEEDOR" EL: "SERVICIO DE RED PRIVADA VIRTUAL (RPV-IP-MPLS) RUTEADORES INTERNET DEDICADO FIJO.", PARTIDA 1 DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

PARTIDA	TIPO	DESCRIPCIÓN
1	SERVICIO	SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO, VOZ, EQUIPAMIENTO PARA LA RED NACIONAL DE CONALEP, CONTROL Y PROTECCIÓN DE DATOS EN LA RED DE PLANTELES DF Y OAXACA

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR"- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PRESTAR AL "CONALEP" EL: "SERVICIO DE RED PRIVADA VIRTUAL (RPV-IP-MPLS) RUTEADORES INTERNET DEDICADO FIJO.", PARTIDA 1 DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA MISMAS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

PARTIDA 1: SERVICIO DE INTERNET SIMÉTRICO, VOZ, EQUIPAMIENTO PARA LA RED NACIONAL DE CONALEP, CONTROL Y PROTECCIÓN DE DATOS EN LA RED DE PLANTELES DF Y OAXACA:

- 38 ENLACES, DEDICADO SIMÉTRICO QUE DEBERÁN SER VÍA FIBRA ÓPTICA O MICRO ONDA EN BANDA LICENCIADA O COBRE O SATELITAL DE COMUNICACIÓN EN LOS SITIOS DE LA TABLA 1 (DEBERÁ ENTREGAR POR LO MENOS EL 35% EN FIBRA ÓPTICA DEL TOTAL DE LOS SITIOS EN ESTE SERVICIO) CON CAPACIDAD DE ACUERDO A LA TABLA 1 DE LOS SITIOS DONDE SE ENCUENTRAN LOS ENLACES DE INTERNET CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS, FORMANDO UNA RED DE INTERCAMBIO DE DATOS EN LA WAN DEL PROVEEDOR, SALIDAS INDEPENDIENTES DE INTERNET Y UNA RED DE VOZ EN LA WAN DEL PROVEEDOR QUE DEBERÁ APLICAR EL QOS ADECUADO PARA UNA CALIDAD DE VOZ ACEPTABLE PARA EL CONALEP.
- INTERCONEXIÓN DE LOS 37 SITIOS REMOTOS Y SITIO CENTRAL CON EL SERVICIO DE VOZ EN LA WAN DEL PROVEEDOR Y APLICANDO LOS QOS ADECUADOS PARA UNA CALIDAD DE VOZ ACEPTABLE PARA EL CONALEP EL TIEMPO EN TELEFONÍA/IP DEBERÁ SER MENOR A 60 MS, EN CUALQUIER UBICACIÓN DE LA TABLA 1. DONDE SE SOLICITA EL SERVICIO. ADEMÁS DE SALIDA DE INTERNET INDEPENDIENTE EN CADA SITIO, EVITANDO LA CENTRALIZACIÓN DEL SERVICIO. LOS MEDIOS DEBERÁN TENER DISPONIBILIDAD TOTAL LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 7 DÍAS A LA SEMANA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

Handwritten signatures and initials, including 'al4' and 'A'.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-014/2015

- A CADA SITIO DE ESTA PARTIDA, SE LE DEBERÁN ASIGNAR 5 IPS HOMOLOGADAS A EXCEPCIÓN DEL ID 68, EN EL CUAL DEBERÁN SER 50 IPS HOMOLOGADAS.
- EL PROVEEDOR DEBERÁ DE INCLUIR EN EL SERVICIO 1 EQUIPO ROUTER Y 1 EQUIPO SWITCH EN CADA UNO DE LOS 38 SITIOS DONDE SE ENCUENTRAN LOS ENLACES DE INTERNET CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS PARA RECIBIR EL MEDIO, CON LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA PROPORCIONAR DICHO SERVICIO:

EQUIPOS ENRUTADORES EN SITIOS REMOTOS

- DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL ANEXO TÉCNICO 1.
- SE ENTREGARÁ 1 EQUIPO DE ESTE TIPO A LOS SITIOS ID 1 Y DEL ID 32 A 67, CONFORME A LA TABLA 1.

EQUIPO DE CONMUTACIÓN DE DATOS EN SITIOS REMOTOS.

A FIN DE GARANTIZAR LA CALIDAD DEL SERVICIO EN LA RED LOCAL (LAN) DE CADA UNO DE LOS SITIOS REMOTOS, EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN SU PROPUESTA EL SUMINISTRO DE 1 LAN SWITCH ETHERNET DE ALTO DESEMPEÑO.

- DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL ANEXO TÉCNICO 3.
- SE ENTREGARÁ 1 EQUIPO DE ESTE TIPO A LOS SITIOS ID 1 Y DEL ID 32 A 67, CONFORME A LA TABLA 1.

SERVICIOS DE VOZ

SE DEBERÁN INSTALAR EN LOS SITIOS ID 1 Y DEL ID 32 A 67, CONFORME A LA TABLA 1, 2 LÍNEAS TELEFÓNICAS, CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS TELEFÓNICOS, CON UN CABLEADO EN COMBINACIÓN DE MÁXIMO 150 METROS, DEBIENDO REALIZAR LA INSTALACIÓN CON MATERIALES PARA EXTERIOR O INTERIOR SEGÚN SEA EL CASO PARTICULAR Y UBICADO EN DONDE SEA SOLICITADO POR EL ENCARGADO DEL SITIO, CONFORME A SUS INTERESES CONVENGAN. ADEMÁS DEBERÁN DEJAR 2 PUERTOS DE VOZ LISTOS PARA USARSE POR EL PERSONAL EN CADA SITIO, PARA SU INTEGRACIÓN AL CONMUTADOR O CABLEADO POR MEDIO PROPIOS.

EL "PROVEEDOR", DEBERÁ PROPORCIONAR EL SERVICIO DE VOZ MEDIANTE SU RED WAN SOSTENIENDO LA CALIDAD DEL SERVICIO PARA LA MISMA Y ACORDE CON LA TABLA 1, LAS LÍNEAS DEBERÁN FIRMARSE AL EQUIPO AVAYA PROPIEDAD DEL CONALEP EN EL SITIO ID 68 POR MEDIO DE DOS TARJETAS DS1 TRONCALES DIGITALES PARA R2 MODIFICADO CON SALIDA A CABLE COAXIAL LAS CUALES DEBERÁN SER CONFIGURAS EN EL CONMUTADOR AVAYA DEFINITY RELEASE 9, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DEBERÁN CONTAR CON TODA LA HERRAMIENTA Y CONFIGURACIÓN NECESARIA PARA SU CORRECTA IMPLEMENTACIÓN. (LA MARCACIÓN DEBERÁ SER DE MANERA TRANSPARENTE, SOLO MARCANDO LA EXTENSIÓN) DE TAL FORMA QUE GARANTICE COMUNICACIÓN DE VOZ SOBRE IP DOS VÍAS ENTRE LOS SITIOS Y EL NODO CENTRAL.

LA UBICACIÓN DE LOS SITIOS DONDE SE RECIBIRÁN LOS ENLACES DE COMUNICACIÓN DIGITAL CON SUS RESPECTIVOS SERVICIOS Y EQUIPOS SE INDICA EN LA TABLA 1.

CONSIDERACIONES GENERALES DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO, VOZ, EQUIPAMIENTO PARA LA RED NACIONAL DE CONALEP, CONTROL Y PROTECCIÓN DE DATOS EN LA RED DE PLANTELES DF Y OAXACA.

DENTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO, VOZ, EQUIPAMIENTO PARA LA RED NACIONAL DE CONALEP, CONTROL Y PROTECCIÓN DE DATOS EN LA RED DE PLANTELES DF Y OAXACA, EL PROVEEDOR DEBERÁ DE CONSIDERAR EN LOS ENLACES DIGITALES, EL EQUIPAMIENTO Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SUMINISTRAR EL SERVICIO

SE DEBERÁ INCLUIR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE MEDIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS A LOS USUARIOS DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE CADA SITIO Y CONTEMPLANDO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

[Handwritten signatures and initials]

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-014/2015

DEBE SER ESCALABLE, ES DECIR, DEBE TENER LA FLEXIBILIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA SUFICIENTE PARA QUE EN EL MOMENTO QUE SEA NECESARIO, SE PUEDAN AGREGAR NUEVOS SITIOS O AMPLIAR LOS ANCHOS DE BANDA (CONSIDERANDO UN COSTO ADICIONAL AL SER IMPLEMENTADOS, PREVIA COTIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE AMBAS PARTES), SIN AFECTAR LA OPERACIÓN DE LOS DEMÁS SITIOS.

SE DEBE SUMINISTRAR, INSTALAR, OPERAR Y ADMINISTRAR, ASÍ COMO DAR MANTENIMIENTO Y SOPORTE, TANTO A EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES COMO A MEDIOS DE TRANSMISIÓN, ES DECIR, SE DEBEN DE CONSIDERAR LOS ENLACES DIGITALES Y EL EQUIPAMIENTO EN GENERAL PARA ASEGURAR LA ENTREGA DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PROPORCIONADO AL CONALEP.

EL "PROVEEDOR" EN CONJUNTO CON EL CONALEP DETERMINARÁ EL DIRECCIONAMIENTO IP EN CADA SITIO REMOTO.

EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DEL RUTEO IP, ASÍ COMO DE LA TRANSICIÓN DE LOS ENLACES DE LA RED PRIVADA VIRTUAL IP-MPLS DEL PROVEEDOR ACTUAL HASTA LA PUESTA A PUNTO DE LA SOLUCIÓN SOLICITADA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR MODIFICACIONES, ALTAS O BAJAS DE RUTAS, CAMBIOS DE DIRECCIONAMIENTO IP O EN LA CONFIGURACIÓN EN EL EQUIPO RUTEADOR Y PODRÁ SOLICITAR REUBICACIONES DE ENLACES EN CASO DE EXISTIR CAMBIO DE DOMICILIO EN ALGUNO DE LOS SITIOS REMOTOS DONDE SE ENCUENTRAN LOS ENLACES DE INTERNET CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS, SIN COSTO ADICIONAL PARA EL CONALEP, DONDE EL LICITANTE ADJUDICADO DEBERÁ HACERSE CARGO DE LOS MISMOS, AUN CUANDO SE REQUIERA DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA LA INTERCONEXIÓN DE LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES CUALQUIERA QUE ESTOS SEAN. LA POSIBILIDAD DE CAMBIO DE DOMICILIO DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES ES DE 3 CAMBIOS ANUALES.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ COMPROMETERSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, A ENTREGAR MEMORIA TÉCNICA EN MEDIO ELECTRÓNICA E IMPRESO AL TÉRMINO DE LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE FUNCIONAMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ENLACES DE LA RED.

DEBERÁ ENTREGAR LOS ENLACES Y LOS EQUIPOS FUNCIONANDO A MÁS TARDAR EL 16 DE MAYO DE 2015, DE ACUERDO A LO SOLICITADO.

A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE MAYO DEL 2015, EL PROVEEDOR DEBERÁ ENTREGAR UNA RELACIÓN CON LA DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES, Y DE LOS EQUIPOS DEL SERVICIO (INDICANDO LOCALIDAD, FOLIO O IDENTIFICADOR DEL ENLACE, MARCA, MODELO, NÚMERO DE SERIE, TARJETAS Y MEMORIA DE LOS EQUIPOS) QUE SE ENCUENTRAN EN CADA UNO DE LOS SITIOS DE LA TABLA 1.

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA RED LOCAL E INTERNET.

GENERALES

CADA SITIO TIENE NECESIDADES Y RESTRICCIONES MUY INDEPENDIENTES DEBIDO A LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE OFERTA CONALEP.

LOS EQUIPOS EN LOS SITIOS ID 32 A 35, 37 A 39, 41 A 58 Y EL 62, SON PROPIEDAD DEL CONALEP Y PROPORCIONAN SEGURIDAD PERIMETRAL EN CADA SITIO, PARA UN MÁXIMO DE 250 USUARIOS, PARA ESTOS EQUIPOS SE REQUIERE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y ADMINISTRACIÓN.

EN LOS SITIOS ID 36, 40, 59 A 61 Y 63 A 67 SE REQUIERE LOS SERVICIOS CON EQUIPOS PROPIEDAD DEL PROVEEDOR, PARA PROPORCIONAR SEGURIDAD PERIMETRAL EN CADA SITIO, PARA UN MÁXIMO DE 250 IPS EN RED LAN, PARA

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-014/2015

ESTOS EQUIPOS SE REQUIERE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y ADMINISTRACIÓN. TODO LO ANTERIOR CONFORME A LA TABLA 1 UBICACIÓN DE LOS SITIOS Y REQUERIMIENTOS.

DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

- NAT 1:1 o NAT 1: Varios.
- Apertura o cierre de puertos de entrada y salida.
- Port forwarding
- Filtrado Web (WEB Filtering), incluyendo el bloqueo al protocolo Https, el equipo no debe hacerse pasar por el sitio a bloquear en este protocolo.
- Protección contra intrusos (IPS/IDS), poniendo en cuarentena las Ips atacantes.
- Rendimiento Mínimo
 - Throughput
 - Firewall: 100 Mbps
 - IPS: 100 Mbps.
 - Conexiones concurrentes totales
 - 62,500
 - Nuevas conexiones por segundo
 - - 5,000
 - Interfaces de Red
 - 2 Interfaces WAN FastEthernet 10/100/1000 Mbps basadas en cobre, con soporte para 802.1q
 - 2 Interfaces LAN FastEthernet 10/100/1000 Mbps basadas en cobre, con soporte para 802.1q.
- Conectividad y Sistema de ruteo
 - Cliente DHCP y Servidor, como este último, deberá tener la posibilidad de asignar IP por Macaddress.
 - Soporte a ruteo estático, incluyendo pesos y/o distancias y/o prioridades de rutas estáticas.
 - Soporte a políticas de ruteo (policyrouting).
 - Salida a internet basada en redireccionar por falla de uno de los enlaces y salida del tráfico basado en la IP fuente, con esto se determina la salida a internet a utilizar.
- Control de tráfico de Aplicaciones
- Bloqueo de Download, para cualquier tipo de extensión.
- Sistema de Monitoreo y Reporteo, que deberá incluir la posibilidad de top 10 a 100 mínimo en los reportes de consumo de Usuarios y Sitios Web visitados, así como la posibilidad de reportes específicos que se basaran en Ip y/o url
- Almacenamiento mínimo de 3 meses de reporteo.
- Desempeño
 - Capacidad mínima de almacenamiento incluida: 500 Gb
 - Dispositivos UTM que pueden enviar logs: 100 kbps
 - Velocidad de transferencia de logs: 800 kbps
 - Soporte para 200 logs/seg.
 - Capacidad para almacenar hasta 5 millones de logs.
- DNS local con posibilidad de configuración.
- Web Proxy, transparente o por puerto, para permitir optimizar el consumo a internet
- Administración y manejo de Perfiles con diferentes asignaciones o roles.

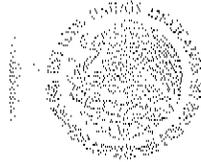
SERVICIO DE INTERNET 68 MB/S ENLACE, SIMÉTRICO DEDICADO EN EL SITIO CENTRAL

SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE 1 ENLACE DEDICADO SIMÉTRICO DE COMUNICACIÓN CON CAPACIDAD DE 68 MBPS QUE DEBE SER ENTREGADO CON COBERTURA EN FIBRA ÓPTICA EN SU ÚLTIMA MILLA LA CUAL DEBERÁ SER PROPIA (NO SUBARRENDADA), PARA LA CONEXIÓN DEL ID 68 OFICINAS NACIONALES DE CONALEP HACIA INTERNET. EL ACCESO A INTERNET DEBERÁ TENER DISPONIBILIDAD TOTAL LAS 24 HORAS DEL DÍA LOS 7 DÍAS A LA SEMANA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. TAMBIÉN POR MEDIO DE ESTE ENLACE Y EN COMBINACIÓN CON LA RED WAN DEL PROVEEDOR ESTE DEBERÁ SOSTENER LA CALIDAD DEL SERVICIO (QOS) DE VOZ A LOS SITIOS REMOTOS

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-014/2015

EVITANDO QUE CUALQUIER LLAMADA SALGA A INTERNET DE LOS SITIOS EN TABLA 1, EL PROVEEDOR DEBERÁ INCLUIR EN EL SERVICIO LOS EQUIPOS PARA RECIBIR EL SERVICIO DE INTERNET.

EQUIPO ENRUTADOR

- DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL ANEXO TÉCNICO 2.
- SE ENTREGAR 1 EQUIPO DE ESTE TIPO AL SITIO ID 68 DE LA TABLA 1.

GENERALES DE LOS SERVICIOS DE INTERNET SIMÉTRICO.

DENTRO DEL SERVICIO DE INTERNET SOLICITADO (DEBERÁ ENTREGAR POR LO MENOS EL 35% DE ESTOS SITIOS EN FIBRA ÓPTICA), EL LICITANTE DEBERÁ DE CONSIDERAR LOS ENLACES DIGITALES Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SUMINISTRAR EL SERVICIO HASTA EL SITIO CENTRAL DE RED LAN, EN UN CUARTO DE TELECOMUNICACIONES CON CONDICIONES ADECUADAS, PROPORCIONADO POR EL COLEGIO, PARA LA OPERACIÓN DE LA RED.

SE DEBEN SUMINISTRAR, INSTALAR, OPERAR, ADMINISTRAR, ASÍ COMO DAR MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO TANTO A LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES COMO A LOS MEDIOS DE TRANSMISIÓN, ES DECIR, SE DEBE CONSIDERAR LOS ENLACES DIGITAL PARA ASEGURAR LA ENTREGA DEL SERVICIO EN INTERFAZ DE RED LAN, HASTA EL SITIO DE TELECOMUNICACIONES PROPORCIONADO POR EL COLEGIO, DICHA INTERFACE SERÁ EL SITIO CENTRAL DEL SERVICIO DE INTERNET.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ MANTENER UN NIVEL DE UTILIZACIÓN DE SU RED EN UNA RELACIÓN 1 A 1, PROPORCIONANDO ASÍ UN SERVICIO SIN SOBRE-SUSCRIPCIÓN, ES DECIR, EL COLEGIO PODRÁ USAR EL 100% DE LA CAPACIDAD CONTRATADA EN TODO MOMENTO.

EL "PROVEEDOR" DEBE PROVEER GARANTÍAS DE CONFIABILIDAD Y DESEMPEÑO, ESTO DEBE SER MENOR O IGUAL AL 1% EN PÉRDIDA DE PAQUETES, EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PROPUESTO POR EL PROVEEDOR DEBE CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DEL ANCHO DE BANDA CONTRATADO Y GARANTIZAR QUE EL SERVICIO OFERTADO A CONALEP NO ENTRARA EN UN SERVICIO CON SOBRE SUSCRIPCIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO.
- LA DISPONIBILIDAD DE LA RED (BACKBONE) DEBE PERMITIR UN ACCESO DE 24 HORAS AL DÍA, 7 DÍAS A LA SEMANA, 365 DÍAS AL AÑO.
- TIEMPO DE LATENCIA HACIA INTERNET 40MS
- SE ESPERA UN PROMEDIO GARANTIZADO POR MES EN EL TIEMPO DE LATENCIA ROUND-TRIP MENOR A 40 MS.
- EL TIEMPO DE RESPUESTA DESDE EL RUTEADOR INSTALADO EN LAS FACILIDADES DE LA CONVOCANTE Y LOS ENRUTADORES PRINCIPALES (CORE ROUTER, TIER 1) NO DEBERÁ DE SER MAYOR A 40 MS, PARA PAQUETES ENVIADOS DE 1500 BYTES, A PLENA CARGA CON TRÁFICO REAL.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS EQUIPOS:

- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR, INSTALAR Y CONFIGURAR EL EQUIPO EN LOS SITIOS DE LA TABLA 1 UBICACIÓN DE LOS SITIOS DONDE SE ENCUENTRAN LOS ENLACES DE INTERNET CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS Y SITIO CENTRAL DONDE SE ENCUENTRAN LOS ENLACES Y LOS EQUIPOS RUTEADORES DE INTERNET.
- LOS EQUIPOS DEBERÁN CONTAR CON LA VERSIÓN DE SOFTWARE MÁS RECIENTE DEL FABRICANTE DEL EQUIPO OFERTADO, A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LAS PROPUESTAS. ADEMÁS EL LICITANTE

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

[Handwritten signatures and initials]

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-014/2015

ADJUDICADO SE HARÁ CARGO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE EN EL EQUIPO OFERTADO CUANDO SURJAN NUEVAS VERSIONES. EN COORDINACIÓN CON EL LICITANTE.

- EL EQUIPO DEBERÁ INCLUIR TODOS LOS CABLES, CHAROLA PARA RACK Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN Y CONEXIÓN.
- TODOS LOS EQUIPOS DEBERÁN SER INSTALADOS EN RACK DE COMUNICACIONES (CON ESPACIO SUFICIENTE EN RACK). EL LICITANTE ADJUDICADO SERÁ RESPONSABLE DE VERIFICAR Y/O ADECUAR LAS CONDICIONES ELÉCTRICAS CON LOS PARÁMETROS NECESARIOS PARA LA SEGURIDAD DE SU EQUIPO. EL LICITANTE GANADOR PODRÁ UTILIZAR LOS RACK CON LOS CUALES SE CUENTA, SI ES QUE HAY ESPACIO SUFICIENTE EN ELLOS. EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ PROPORCIONAR LOS RACK NECESARIOS PARA BRINDAR SUS SERVICIOS EN DONDE ALOJE LOS EQUIPOS QUE PROVEERÁN PARA ESTE PROYECTO. EL LICITANTE ADJUDICADO SERÁ RESPONSABLE DE VERIFICAR Y/O ADECUAR LAS CONDICIONES ELÉCTRICAS CON LOS PARÁMETROS NECESARIOS PARA LA SEGURIDAD DE SUS EQUIPOS. EL COLEGIO PODRÁ SOLICITAR LA ADECUACIÓN DE LOS SITIOS QUE ACTUALMENTE CUENTAN CON RACK Y SERVICIO ELÉCTRICO, UTILIZANDO PRECIOS DE REFERENCIA QUE PERMITAN DEFINIR CLARAMENTE EL PRECIO FINAL DE DICHA ADECUACIÓN.
- EL CONALEP TENDRÁ ACCESO AL EQUIPO, CON PERMISOS DE SOLO LECTURA QUE LE PERMITAN VER LA VERSIÓN DEL SOFTWARE, LA CONFIGURACIÓN DEL EQUIPO Y EL STATUS DE LAS INTERFACES, ASÍ COMO PODER HACER PING, TELNET Y TRACERROUTE.
- EL PUNTO DE DEMARCACIÓN SERÁ HASTA LOS PUERTOS WAN DEL CPE DEL CARRIER.
- EL CONALEP PODRÁ SOLICITAR CAMBIOS EN LA CONFIGURACIÓN DEL EQUIPO, SIN COSTO ADICIONAL.
- EL LICITANTE ADJUDICADO SERÁ EL RESPONSABLE DE INTEGRAR CLASES Y POLÍTICAS DE CALIDAD DE SERVICIO (QOS) EN SU WAN PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DEL TRÁFICO DE VOZ.
- EL LICITANTE DEBERÁ CONSIDERAR QUE EN EL ID 68 SE INTEGRARA EL SERVICIO EN EL CONMUTADOR PROPIEDAD DE CONALEP POR MEDIO DE DOS TARJETAS DS1 TRONCALES DIGITALES PARA R2 MODIFICADO CON SALIDA A CABLE COAXIAL. LAS CUALES DEBERÁN SER CONFIGURAS EN EL CONMUTADOR AVAYA DEFINITY, RELEASE 9 TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DEBERÁN CONTAR CON TODA LA HERRAMIENTA Y CONFIGURACIÓN NECESARIA PARA SU CORRECTA IMPLEMENTACIÓN. (LA MARCACIÓN DEBERÁ SER DE MANERA TRANSPARENTE, SOLO MARCANDO LA EXTENSIÓN)
- EL PLAN DE MARCACIÓN A RESPETAR SE ENCUENTRA EN LA TABLA 2
- SE DEBERÁ PROPORCIONAR COMO MÍNIMO 50 DIRECCIONES IP HOMOLOGADAS EN EL SITIO CENTRAL Y EN SITIOS REMOTOS 5, SE ENCARGARA DEL RUTEO DE LAS MISMAS, EN CASO DE REQUERIR MÁS DIRECCIONES IP HOMOLOGADAS ESTAS SERÁN MÁXIMO UN 20% MÁS PROPORCIONADAS SIN COSTO ADICIONAL PARA CONALEP. (NO DEBERÁN CONTAR LAS OCUPADAS PARA LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA SOLUCIÓN O SERVICIO)
- REALIZAR LA TRANSICIÓN DE LOS ENLACES DE INTERNET DEL PROVEEDOR ACTUAL HASTA SU PUESTA A PUNTO CON EL NUEVO PROVEEDOR EN CASO DE QUE NO SEA EL MISMO.
- EL OPERADOR DEBERÁ OFRECER UNA DISPONIBILIDAD MÍNIMA DE ESTE SERVICIO DEL 99.98% EN SU BACKBONE.
- DEBERÁ ENTREGAR LOS ENLACES Y LOS EQUIPOS FUNCIONANDO A MÁS TARDAR EL 16 DE MAYO DE 2015, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN TABLA 1 DONDE SE ENCUENTRAN LOS ENLACES Y LOS EQUIPOS RUTEADORES DE INTERNET.
- A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE MAYO DEL 2015, EL PROVEEDOR DEBERÁ ENTREGAR UNA RELACIÓN CON LA DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES, Y DE LOS EQUIPOS (INDICANDO, LOCALIDAD, FOLIO O IDENTIFICADOR DEL ENLACE, MARCA, MODELO, NÚMERO DE SERIE, TARJETAS Y MEMORIA DE LOS EQUIPOS) CONFORME A LA TABLA 1, DONDE SE ENCUENTRAN LOS SERVICIOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA RECIBIR EL MISMO.
- EL "PROVEEDOR" DARÁ LAS FACILIDADES PARA CUMPLIR LOS TIEMPOS DE IMPLEMENTACIÓN, INCLUSO CUANDO SE TRATE DE DÍAS NO HÁBILES O FESTIVOS Y DE MUTUO ACUERDO CON LA LICITANTE.

ENTREGABLES PARTIDA 1:

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-014/2015

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR MENSUALMENTE UN REPORTE EN MEDIO MAGNÉTICO Y EN HOJA PAPEL MEMBRETADO, CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- PARTIDA 1: REPORTE DE CONSUMO DE INTERNET, TOP 10 DE CONSUMO POR IP Y TOP 10 DE CONSUMO POR DOMINIO DE CADA UNO DE LOS SITIOS DE LA TABLA 1, EN HOJA MEMBRETADA Y FIRMADA NO RUBRICA.
- PARTIDA 1: REPORTES LEVANTADOS EN EL MES CON SU STATUS DE SOLUCIONADO O PENDIENTE, EN HOJA MEMBRETADA Y FIRMADA NO RUBRICA.
- PARTIDA 1: REPORTE DE REEMPLAZO DE EQUIPO QUE CONFORMAN LA SOLUCIÓN, SI EXISTIERA ALGUNO CAMBIO, EN CASO CONTRARIO HOJA MEMBRETADA Y FIRMADA NO RUBRICADA EXPRESANDO QUE NO SE LLEVÓ ACABO NINGÚN CAMBIO DE EQUIPAMIENTO EN EL SERVICIO

MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE LA PARTIDA 1:

EL PROVEEDOR DEBERÁ PROPORCIONAR UNA HERRAMIENTA INFORMÁTICA DE MONITOREO EN TIEMPO REAL CON ACCESO VÍA HTTP O HTTPS, PARA MONITOREAR Y ANALIZAR POSIBLES FALLAS EN LOS ENLACES Y EQUIPOS, ASÍ COMO PARA MONITOREAR LA UTILIZACIÓN DEL ANCHO DE BANDA DE LOS ENLACES, ADEMÁS DEBERÁ PROPORCIONAR CUATRO CUENTAS, CON SUS RESPECTIVAS CLAVES DE ACCESO A LA HERRAMIENTA Y SER ENTREGADAS A MÁS TARDAR EL 30 DE MAYO DE 2015.

OPERACIÓN Y FALLA DE LOS SERVICIOS Y/O EQUIPOS DE LA PARTIDA 1:

DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL PROVEEDOR DEBE GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LOS ENLACES DE LA RED Y EQUIPAMIENTO CON LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- ATENCIÓN Y/O ASESORÍA VÍA TELEFÓNICA EN CASO DE FALLAS, DISPONIBLE LAS 24 HRS. 7 DÍAS A LA SEMANA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA CONTRATACIÓN, INDICANDO EL PERSONAL O CENTRO DE ATENCIÓN Y NÚMERO TELEFÓNICO DESTINADO A DAR SERVICIO A LA CUENTA DE CONALEP CON EL FIN DE AGILIZAR LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y/O INCONFORMIDADES. EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES EN OFICINAS NACIONALES DE CONALEP SERÁ EL ÚNICO AUTORIZADO PARA LEVANTAR Y DAR POR CONCLUIDO LOS REPORTES AL CENTRO DE ATENCIÓN DEL PROVEEDOR A LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS PROPORCIONADOS.
- EL CENTRO DE ATENCIÓN OFRECERÁ EN PRIMERA INSTANCIA EL SOPORTE TELEFÓNICO EN CUANTO A LAS FALLAS DE ENLACES QUE SE REPORTEN, EN LOS TIEMPOS DE RESPUESTA QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN:
- PRIORIDAD UNO (SITIO CENTRAL OFICINAS DE CONALEP):
 - ATENCIÓN TELEFÓNICA 10 MINUTOS
 - RESPUESTA EN SITIO 2 HORAS A PARTIR DE LA DEFINICIÓN DEL REQUERIMIENTO
 - SOLUCIÓN DE OPERACIÓN 4 HRS. A PARTIR DEL ARRIBO DEL PERSONAL EN SITIO.
- PRIORIDAD DOS (PLANTELES, DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN, UCI Y REPRESENTACIÓN ESTATAL OAXACA):
 - ATENCIÓN TELEFÓNICA 15 MINUTOS
 - RESPUESTA EN SITIO 4-6 HORAS A PARTIR DE LA DEFINICIÓN DEL REQUERIMIENTO
 - SOLUCIÓN DE OPERACIÓN 6-8 HRS. A PARTIR DEL ARRIBO DEL PERSONAL EN SITIO

NOTA.- ESTOS TIEMPOS DE RESPUESTA SE DEBERÁN CONSIDERAR COMO TIEMPOS MÁXIMOS.

TODOS LOS CASOS SE ATENDERÁN VÍA TELEFÓNICA SIEMPRE COMO PRIMERA INSTANCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR".

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

[Handwritten signatures and initials]
10

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-014/2015

SI LA FALLA DEL ENLACE EN CUESTIÓN NO PUEDE SER SOLUCIONADA VÍA TELEFÓNICA, PERSONAL ESPECIALIZADO DEL PROVEEDOR ACUDIRÁ AL SITIO DONDE SE PRESENTÓ DICHA FALLA PARA DIAGNOSTICAR Y DEJAR EL ENLACE EN OPERACIÓN EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS.

- GARANTIZAR QUE LOS ENLACES CUMPLEN CON:
 - EL OPERADOR DEBERÁ OFRECER UNA DISPONIBILIDAD MÍNIMA DE ESTE SERVICIO DEL 99.98% EN SU BACKBONE Y 99.90% MENSUAL EN LOS ENLACES.
 - TIEMPO DE LATENCIA MÁXIMO PERMITIDO 45 MS.
 - EL PROVEEDOR DEBERÁ GARANTIZAR LA APROPIADA REDUNDANCIA EN SU SERVICIO DE ACCESO A INTERNET DE TAL FORMA QUE GARANTICE LA CONTINUA DISPONIBILIDAD DE ESTE SERVICIO EN SU RED
- EN CASO DE EXISTIR UNA SUSPENSIÓN PROGRAMADA DEL SERVICIO (PARA MANTENIMIENTO DE LA RED DEL PROVEEDOR) EN CUALQUIERA DE LOS ENLACES, EL PROVEEDOR NOTIFICARÁ MEDIANTE CORREO A LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES CON 12 HORAS DE ANTICIPACIÓN Y OFRECERÁ UNA ALTERNATIVA DE OPERACIÓN DURANTE ESTE TIEMPO EN CASO DE QUE NO SE HAGA LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA EN TIEMPO Y FORMA, EL PROVEEDOR DEBERÁ BONIFICAR EN LA FACTURA CORRESPONDIENTE EL TIEMPO QUE ESTE SUSPENDIDO EL SERVICIO, DE ACUERDO A LAS GRÁFICAS DE LA HERRAMIENTA DE MONITOREO Y TOMANDO COMO BASE PARA EL CÁLCULO EL COSTO MENSUAL POR SITIO (O COSTO POR ENLACE PARA EL CASO DEL SITIO CENTRAL DE OFICINAS NACIONALES DE CONALEP) PLASMADO EN EL DESGLOSE DE LA FACTURA.

FACTURACIÓN

PARTIDA 1:

LA FACTURACIÓN QUE SE PRESENTE AL COLEGIO ES EXCLUSIVAMENTE POR EL SERVICIO, DEBERÁ REALIZARSE A MES VENCIDO Y DEBERÁ ENTREGARSE A MÁS TARDAR 5 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE FINALIZADO EL MES INMEDIATO ANTERIOR, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- A NOMBRE DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
- FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA Y PERIODO DE COBRO
- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- TODOS LOS CONCEPTOS DEBERÁN ESTAR INDICADOS CLARAMENTE
- NO SE ACEPTARÁ LA FACTURA CON CARGOS DISTINTOS AL SERVICIO CONTRATADO.
- MENSUALMENTE CADA FACTURA DEBE VENIR ACOMPAÑADA CON SU DESGLOSE CORRESPONDIENTE
- NO SE ACEPTARÁN FACTURAS SI NO VIENEN ACOMPAÑADAS DE SUS RESPECTIVOS ENTREGABLES"

PENALIZACIONES

- LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA INICIAL DEL SERVICIO SERÁ DEL 1% DIARIO POR DÍA NATURAL Y HASTA UN LÍMITE DEL 10% DEL TOTAL DEL CONTRATO.
- EL PORCENTAJE DE GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO, SERÁ ACORDE CON EL SERVICIO NO EJECUTADO EN EL PERIODO DE LA FALLA Y SERÁ DESCONTADO EN EL PAGO DEL MES EN EL CUAL SE PRESENTÓ DICHA FALLA.

CONSIDERACIONES GENERALES

- A. QUE LOS SERVICIOS DE LA PARTIDA 1 CUMPLAN CON UNA DISPONIBILIDAD MÍNIMA DEL 95.90 % DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO, LAS 24 HORAS DEL DÍA LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

[Handwritten signature and initials]

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-014/2015

- B.** LA RED DEL PROVEEDOR PARA EL SERVICIO DE INTERNET DEBERÁ CONTAR CON DOS O MÁS SALIDAS DIRECTAS E INDEPENDIENTES HACIA EL BACKBONE DE INTERNET.
- C.** CUALQUIER FALLA IMPUTABLE AL PROVEEDOR (EN ENLACES O EQUIPOS RUTEADORES) QUE COMPROMETA LA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO " EN SUS PARTIDAS 1 Y 2 SE PENALIZARÁ, POR LO QUE EL PROVEEDOR BONIFICARÁ EN LA FACTURA CORRESPONDIENTE EL TIEMPO QUE ESTE FUERA EL SERVICIO, TOMANDO EN CUENTA LA HORA DE INICIO Y FIN DE LAS FALLAS DE ACUERDO A LAS GRÁFICAS QUE ARROJEN LAS HERRAMIENTAS DE MONITOREO, PROPORCIONADAS POR EL PROVEEDOR GANADOR, TOMANDO COMO BASE PARA EL CÁLCULO EL COSTO MENSUAL POR SITIO (O COSTO POR ENLACE PARA EL CASO DEL SITIO CENTRAL DE OFICINAS DE CONALEP) PLASMADO EN EL DESGLOSE DE LA FACTURA QUE SE SOLICITA DE DONDE SE OBTENDRÁ EL COSTO POR DÍA Y POR HORA.

EN EL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, EL LICITANTE ADJUDICADO DEBERÁ REUNIRSE CON EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES DE CONALEP PARA LA DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VOZ Y DATOS, ES DECIR, SE DESIGNARÁN LAS TAREAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS QUE LLEVARÁ A CABO EL CONALEP Y DEFINIR LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN QUE LLEVARÁ A CABO EL LICITANTE GANADOR, ASIMISMO, EL LICITANTE GANADOR, DEBERÁ OTORGAR AL CONALEP LA CAPACITACIÓN RELACIONADA CON EL MANEJO, INSTALACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MONITOREO DE LOS EQUIPOS, DATOS, PARA TENER PLENO CONOCIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO SEA O NO OPERADO POR EL CONALEP, DICHA CAPACITACIÓN DEBERÁ LLEVARSE A CABO DESDE EL MOMENTO DEL FALLO Y DURANTE EL TIEMPO DE INSTALACIÓN DEL EQUIPO DE TAL MANERA QUE EL PERSONAL DE CONALEP TENGA LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS DESDE EL PRIMER DÍA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO.

LUGAR: LA TOTALIDAD DE LOS COMPONENTES FÍSICOS DEL SERVICIO CONTRATADO DEBERÁN SER ENTREGADOS MEDIANTE UN ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN AL CONALEP PREVIA LIBERACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES.

LOS SERVICIOS DEBERÁN SER INSTALADOS Y PUESTOS EN MARCHA EN LAS DIRECCIONES QUE SE INDICAN EN EL ANEXO 1 DE LAS "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DE LA CONVOCATORIA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR 4 LÍNEAS TELEFÓNICAS POR SITIO CON QOS DE EXTREMO A EXTREMO E INDICANDO LOS MS (MILISEGUNDOS DE RETRASO), CON UN MÁXIMO DE 61MS DE RETRASO. PARTIDA 1

SE COMPROMETE A REEMPLAZAR TODO EL EQUIPAMIENTO QUE PRESENTEN REINCIDENCIA EN UN MISMO TIPO DE FALLA, A PARTIR DE CONCLUIDO EL PERÍODO DE INSTALACIÓN Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. DEBERÁ INCLUIR LOS TIEMPOS DE REEMPLAZO SIENDO ESTOS ENTRE 8 Y 10 HRS NATURALES. PARTIDA 1

DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2015.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DE "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA, DE CARTA GARANTÍA Y DOCUMENTO VIGENTE EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL QUE SE EMITA LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA REGLA 2.1.27. DE LA RESOLUCIÓN DE LA MISCELANEA

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

[Handwritten signatures and initials]

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-014/2015

FISCAL PARA EL EJERCICIO 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, LA CUAL ENTRO EN VIGOR EL 01 DE ENERO DE 2015.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$16'605,000.00 (DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., ESTE MONTO MÁS EL I.V.A. DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: LUGAR DE PAGO: EL "CONALEP" REALIZARÁ LOS PAGOS EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6 MEDIANTE CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LA FACTURA PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL PROVEEDOR, INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

SEXTA: VIGENCIA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 16 DE MAYO DE 2015 AL 15 DE MAYO DEL 2018, CON UN TIEMPO PREVIO MÍNIMO DE IMPLEMENTACIÓN DE 3 SEMANAS DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO.

SÉPTIMA: CONDICIONES DE PAGO.- EL PAGO DEL SERVICIO, SE REALIZARÁ A MES VENCIDO PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y RESPECTIVOS REPORTE DE CONSUMO, FALLAS Y CAMBIOS DE EQUIPOS DEL SERVICIO. LAS FACTURAS DE LOS SERVICIOS SE ENTREGARÁN EN LAS OFICINAS DEL "CONALEP", DEL MES INMEDIATO ANTERIOR POR SERVICIOS REALIZADOS DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS HÁBILES A LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS PARA SU VISTO BUENO Y TRÁMITE DE PAGO, MISMO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

OCTAVA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-014/2015

DÉCIMA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ PRESENTARSE POR EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA DEL MONTO TOTAL POR EROGAR EN EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, Y DEBERÁ SER RENOVADA CADA EJERCICIO FISCAL POR EL MONTO QUE SE JERCERÁ EN EL MISMO, LA CUAL DEBERÁ PRESENTARSE AL "CONALEP" A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 81 FRACCIÓN II, 85 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 87 DE SU REGLAMENTO

- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS SERVICIOS QUE NO REALICEN CON CALIDAD O POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR UN PERIODO DEL 16 DE MAYO DE 2015 AL 15 DE MAYO DEL 2018, CON UN TIEMPO PREVIO MÍNIMO DE IMPLEMENTACIÓN DE 3 SEMANAS DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, MÁS 60 DÍAS, PERIODO EN EL QUE SE REALIZARÁN LOS SERVICIOS, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, MISMA QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO, LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ PROPORCIONAL, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-014/2015

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACERTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REPONER LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTE POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- 8.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 9.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 10.- SI SE DECLARA EN CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA POR AUTORIDADES COMPETENTES.
- 11.- SI REBASA EL PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O PARTIDAS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-014/2015

VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIEREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES Y DE DEDUCCIONES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 Y 53 BIS DE LA LAASSP, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO EL CONALEP APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

• **PENALIZACIONES**

- I. POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DEL SERVICIO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO DEL SERVICIO NO ENTREGADO O NO PRESTADO, SIN QUE REBASE EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO.
 - II. POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LA APLICACIÓN DE LA DEDUCTIVA SERÁ TOMANDO COMO REFERENCIA:
- EL PORCENTAJE DE GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO, SERÁ ACORDE CON EL SERVICIO NO EJECUTADO EN EL PERIODO DE LA FALLA Y SERÁ DESCONTADO EN EL PAGO DEL MES EN EL CUAL SE PRESENTÓ DICHA FALLA.

CONSIDERACIONES GENERALES

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and 'H'.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
CONALEP

CONTRATO No. CAS-014/2015

- A. QUE LOS SERVICIOS DE LA PARTIDA 1 CUMPLAN CON UNA DISPONIBILIDAD MÍNIMA DEL 95.90 % DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO, LAS 24 HORAS DEL DÍA LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA.
 - B. LA RED DEL PROVEEDOR PARA EL SERVICIO DE INTERNET DEBERÁ CONTAR CON DOS O MÁS SALIDAS DIRECTAS E INDEPENDIENTES HACIA EL BACKBONE DE INTERNET.
 - C. CUALQUIER FALLA IMPUTABLE AL PROVEEDOR (EN ENLACES O EQUIPOS RUTEADORES) QUE COMPROMETA LA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO " EN SUS PARTIDAS 1 Y 2 SE PENALIZARÁ, POR LO QUE EL PROVEEDOR BONIFICARÁ EN LA FACTURA CORRESPONDIENTE EL TIEMPO QUE ESTE FUERA EL SERVICIO, TOMANDO EN CUENTA LA HORA DE INICIO Y FIN DE LAS FALLAS DE ACUERDO A LAS GRÁFICAS QUE ARROJEN LAS HERRAMIENTAS DE MONITOREO PROPORCIONADAS POR EL PROVEEDOR GANADOR, TOMANDO COMO BASE PARA EL CÁLCULO EL COSTO MENSUAL POR SITIO (O COSTO POR ENLACE PARA EL CASO DEL SITIO CENTRAL DE OFICINAS DE CONALEP) PLASMADO EN EL DESGLOSE DE LA FACTURA QUE SE SOLICITA DE DONDE SE OBTENDRÁ EL COSTO POR DÍA Y POR HORA.
- EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SERÁ A TRAVÉS DE LA RETENCIÓN EN EL PAGO DE LAS FACTURAS DE LOS SERVICIOS PRESTADO DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE.
 - LA ACUMULACIÓN DE DICHAS PENALIZACIONES, NO EXCEDERÁ EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGALES QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES DE LA MISMA DIRECCIÓN.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL CONALEP PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO EL PROVEEDOR DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS EN FORMA INMEDIATA, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, INICIARÁ EN EL MOMENTO EN QUE EL "PROVEEDOR" HAGA DEL CONOCIMIENTO A LOS RESPONSABLES DE DICHA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL "CONALEP", QUIENES LLEVARÁN A CABO DICHA VERIFICACIÓN, Y EN CASO DE OBSERVAR SERVICIOS DEFICIENTES NOTIFICARÁN AL "PROVEEDOR" LO CONDUCENTE.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

[Handwritten signatures and initials]
17



CONTRATO No. CAS-014/2015

DÉCIMA OCTAVA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSI Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSI.

DÉCIMA NOVENA.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSI, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2015.

POR EL "CONALEP"

POR "EL PROVEEDOR"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES DEL CONALEP

C. ALEJANDRO ENRIQUE RODRÍGUEZ SANCHEZ
APODERADO LEGAL DE TOTAL PLAY
TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; Y ENLACE
TPE, S.A. DE C.V.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-014/2015

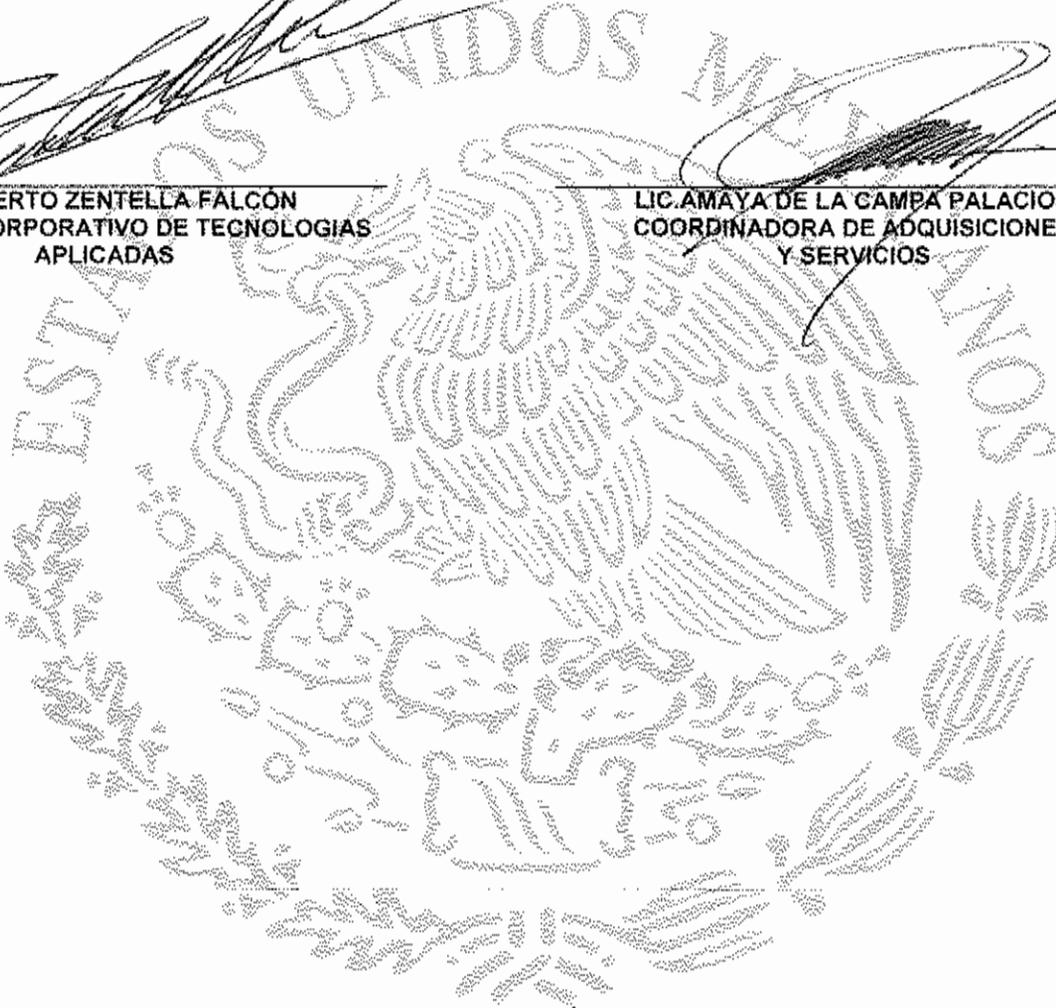
TESTIGOS

[Handwritten signature]

ING. HUMBERTO ZENTELLA FALCÓN
 DIRECTOR CORPORATIVO DE TECNOLOGÍAS APLICADAS

[Handwritten signature]

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
 COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON ENLACE TPE, S.A. DE C.V.; CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2015.

JLRG

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03"

ANEXO

1

A

TP (1)



NOTARIA 89 DEL D.F.
LIC. GERARDO CORREA E.

RIO LERMA No. 196 BIS EDIF. B 3er. PISO COL. CUANTELITO
06500 MEXICO, D.F. TEL. 207-76-22



No. 5498

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE "IUSATELS",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.



SIN TEXTO



A

10



COPIA CERTIFICADA

ACTA N° 5689

FECHA: 19 DE FEBRERO DE 2002.

DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA
N° 53,301 DE FECHA 10 DE MAYO DE 1989, QUE CONTIENE
LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
"IUSATELS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Nº 498

A
B



SIN TEXTO

A

A

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO N.º 10
MEXICO, D.F.



0044017
Dir. Gen. del Reg. P. y C. 21/02/95
Reg. P. y C. 12/28/95

ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UNO.

VOLUMEN NOVECIENTOS ONCE.

PAGINA CIENTO CUARENTA Y CINCO.

En la Ciudad de México, a los diez días del mes de noviembre de novecientos ochenta y nueve, yo, el Licenciado Gerardo Etchegaray, Titular de la Notaría número ochenta y nueve del Federal, hago constar la CONSTITUCION de "IUSATELS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, y al tenor de los Estatutos que siguen, ante el señor ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLOS, que comparece por su propio derecho y los señores CARLOS PERALTA QUINTERO y CARMEN PERALTA QUINTERO; y para lo cual solicitaron y obtuvieron de la Secretaria de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, que en este acto exhiben, y que protocolizo, agregándolo al apéndice de este instrumento bajo la letra "A", y que se insertará más adelante.

ESTATUTOS:

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION COMERCIAL

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad es "IUSATELS", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

DOMICILIO

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero; y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.

OBJETO

ARTICULO TERCERO.- La sociedad tendrá por OBJETO:
a) La compraventa, importación, exportación, distribución, instalación, arrendamiento y en general toda clase de negociaciones y contrataciones con aparatos telefónicos de radiocomunicación en unidades móviles fijas, telex, telefax, antenas, antenas parabólicas y cualquier otro aparato relacionado con la conducción de señales de comunicación;

017
Reg. P. y C. 12/28/95

- b) Compra, venta, importación, distribución, instalación y cualquier (V) clase de negociación relacionada con partes, piezas o componentes de equipos de radio, comunicación, teléfonos, telex, telefax, antenas, antenas parabólicas y demás dedicadas a la transmisión de señales;-----
- c) La prestación y/o contratación de todas clases de servicios y asesoría de supervisión mantenimiento, administración y servicios técnicos con las actividades técnicas mencionadas en los incisos anteriores;-----
- d) Administrar, capacitar y adiestrar al personal técnico dedicado a la instalación, operación, mantenimiento y cualquier tipo de servicios relacionados con aparatos de comunicación descritos en el punto a);-----
- e) Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer, en cualquier forma permitida por la ley, almacenes, oficinas, tiendas y demás establecimientos necesarios para la realización de los fines de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones comerciales, incluyendo sus acciones bienes y derechos;-----
- f) Representar o ser agente en la República Mexicana de empresas industriales o comerciales, nacionales o extranjeras;-----
- g) Comprar, vender, arrendar, administrar, hipotecar y en general comerciar en cualquier forma con bienes inmuebles;-----
- h) Establecer sucursales en la República Mexicana o en el Extranjero;-----
- i) Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o de cualquier forma disponer y adquirir marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones y preferencias y derechos sobre ella, ya sea en México o en el Extranjero;-----
- j) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, cédulas, obligaciones y otros títulos de créditos, con la participación de las instituciones que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la ley, así como otorgar garantías por cuenta propia o de terceros;-----
- k) En general realizar toda clase de actos de comercio o industria, y celebrar toda clase de contratos, ya sean civiles o comerciales permitidos por la ley.-----

DURACION

ARTICULO CUARTO. - La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
 NOTARIO PUBLICO N° 85
 MEXICO, D. F.



ARTICULO QUINTO.- El capital social es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$100'000.00 Moneda Nacional, (CIEN MILLONES DE PESOS, 00/100, M.N.) representado por 100,000 (CIEN MIL) acciones ordinarias, no con valor nominal de \$1,000.00, Moneda Nacional (UN MIL PESOS, M.N.), de la Clase I representativas del capital mínimo de la sociedad, que estarán divididas en dos Series: La Serie "A" integrada por cuando menos el 51% y la Serie "B" integrada por no más del 49% de las acciones. La parte variable no tendrá límite, y estará representada por acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00, Moneda Nacional (UN MIL PESOS, 00/100, M.N.), de la clase II, representativa de la parte variable del capital y que estarán divididas en dos Series: Serie "A" que estará integrada por cuando menos el 51% de las acciones, la Serie "B" que estará integrada por no más del 49% de las acciones, las cuales tendrán las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión. Las acciones de la Serie "A" en ningún caso conferirán menores derechos que los que se otorgan a las acciones de la Serie "B", y para la distribución de las ganancias en ningún caso tendrán prelación o preferencia las acciones de la Serie "B", respecto de las Acciones de la Serie "A".

Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones, y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración, o por el Administrador Único, en su caso, cuyas firmas podrán ser impresas en facsimil. Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos, contendrán en forma ostensible la estipulación a que se refiere el Artículo Sexto de estos estatutos y llevarán también transcrito el Artículo 28 (Veintiocho) de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Las acciones de la Serie "A" podrán ser suscritas por aquellas personas no consideradas como inversionistas extranjeros en los términos de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y las acciones de la Serie "B" podrán ser suscritas libremente.

Cada acción tendrá derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas.



3498

A

A

NACIONALIDAD

(2)

ARTICULO SEXTO. - La sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad se considerará, por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

CAPITULO III

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

ARTICULO SEPTIMO. - Los aumentos de capital mínimo fijo de la sociedad se efectuarán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas; la parte variable bastarán con que sean efectuados por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento, en el concepto de que al realizarse dicho aumento deberá mantenerse siempre la proporción de cuando menos el 51% de acciones de la Serie "A" y no más del 49% de acciones de la Serie "B". Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea que decreta su emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración de acuerdo con las facultades que a éste hubiere otorgado la Asamblea de Accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la sociedad la preferencia a que se refiere este Artículo.

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas o mediante pago en efectivo o en especie.

En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. En los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, durante un término no menor de quince



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
 NOTARIO PUBLICO N° 89
 MEXICO, D. F.



días establecido para tal fin por la Asamblea que decreta el
 computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente
 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social
 calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en la
 que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social
 estado representada en la misma.



En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual
 accionistas debieren de ejercitar la preferencia que se les otorga
 este Artículo, aún quedaren sin suscribir algunas acciones,
 deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones
 plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el
 de capital, o en los términos, en que así lo disponga el Consejo
 Administración o el Administrador Unico, en su caso.



ARTICULO OCTAVO.- Las disminuciones del capital social se harán por
 resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas cuando se trate
 del mínimo fijo y de la Ordinaria de Accionistas cuando se trate de la
 parte variable y, en su caso, dichas disminuciones del capital social
 podrán efectuarse para absorber pérdidas o para reembolsar a los
 accionistas o para amortizar acciones con utilidades distribuibles y en
 el caso de que los accionistas ejerciten el derecho de retiro a que se
 refiere el Artículo Doscientos Veinte de la Ley General de Sociedades
 Mercantiles. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a
 menos del mínimo legal.

3498

Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán
 proporcionalmente en el capital mínimo fijo y en la parte variable del
 capital, sin que sea necesario cancelar acciones en virtud de que estas
 no contienen expresión de valor nominal.

En caso de disminución del capital por reembolso a los accionistas, las
 acciones que se amortizarán primeramente serán las representativas de la
 parte variable.

Si el número de acciones representativas de la parte variable del
 capital no es suficiente para absorber totalmente el monto de la
 disminución de capital, se amortizarán acciones representativas del
 capital mínimo fijo de la sociedad en el número que se requiera para
 completar la disminución del capital decretada, sin necesidad de
 recurrir a sorteo siempre y cuando afecte a todos los accionistas por
 igual en proporción al número de sus acciones, en la inteligencia de que
 en ningún caso el porcentaje de acciones de la Serie "A" será

A

A

requerido a menos del 51% del capital social o el porcentaje de acciones (3v)
de la Serie "B" será incrementado a más del 49%.

Tan pronto como se decreta una disminución de capital mínimo fijo, el
acuerdo de la Asamblea o Asambleas que hubiere resuelto dicha
disminución, se publicará por tres veces en el periodico oficial del
domicilio de la sociedad, con intervalos de diez días.

ARTICULO NOVENO. - Todo aumento o disminución del capital social se
registrará en un libro específico que la empresa llevará para estos
casos.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO. - La Administración de la sociedad estará a cargo de un
Consejo de Administración o de un Administrador Único, en su caso, según
lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá
designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios y si así
lo hiciere, determinará la forma en que los suplentes suplirán a los
propietarios, en el entendido de que si la Asamblea no decide otra cosa
cualquier suplente podrá suplir a cualquiera de los
propietarios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Los miembros del Consejo de Administración o
en su caso el Administrador Único, podrán ser o no accionistas; durarán
en su cargo un año y hasta que las personas designadas para sustituirlos
tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las
remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de
Accionistas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - A falta de designación por la Asamblea, el
Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después
de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros
al Presidente. El Consejo de Administración podrá también designar al
Secretario y al Tesorero, el primero de los cuales no necesitará ser
miembro del Consejo de Administración, y designará además a las personas
que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de
sus funciones. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de
Administración, serán cubiertas por los suplentes.

Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo y de
las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en
los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier



C. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
 NOTARIO PUBLICO N° 89
 MEXICO, D. F.



documento del archivo de la sociedad, serán autorizados por el Secretario.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - El Consejo de Administración o en su Administrador Unico, tendrá la representación legal de la sociedad, consiguiente, estará investido de las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que otorga con todas las facultades generales y especiales que se le otorga en la cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; estará por consiguiente facultado para presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.
- 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.
- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.
- 4.- Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.

3498

[Handwritten marks]

6.- Para nombrar y remover a los apoderados, agentes y empleados de la(4v) compañía y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.

7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.

8.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.

9.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones.

10.- Para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración; cumplirá los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna, y por el solo hecho de su nombramiento tendrá las facultades conferidas a la Administración en los incisos 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 10 del Artículo Décimo Tercero de estos estatutos.

En el supuesto de que la Administración de la sociedad esté a cargo de un Administrador Unico, corresponderá a éste presidir las Asambleas Generales de Accionistas.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que las Sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telegrama, télex, telefax o mensajero, a los miembros del Consejo de Administración por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la sesión. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social deberá necesariamente enviárseles la convocatoria por correo aéreo depositado por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la sesión o por telegrama --enviado con la misma anticipación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes; salvo lo dispuesto en el Artículo Séptimo de estos Estatutos. En caso de empate el Presidente del Consejo no tendrá voto de calidad. Las actas de cada Sesión del Consejo serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO N° 89
MEXICO, D. F.



ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La administraci3n de la sociedad estar3 a cargo (5f) de un Director General y de uno o m3s Directores, Gerentes Generales Sub-Gerentes, quienes no necesitan ser accionistas; tendr3n las facultades y remuneraciones que se les otorguen al ser nombrados por el Consejo de Administraci3n, por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, en su caso por el Administrador Unico. Durar3n en su cargo hasta que no se revoquen sus nombramientos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Como garant3a de sus gestiones, al posesi3n de sus cargos, los miembros del Consejo de Administraci3n, en su caso el Administrador Unico y el Director General, los Gerentes Generales, depositar3n en la sociedad la cantidad de \$1,000.00 Nacional (Un Mil Pesos, 00/100, M.N.), o constituir3n fianza por esa cantidad en una compa3a de fianzas autorizada.

ARTICULO VIGESIMO.- Las personas a que se refiere el Articulo anterior no podr3n retirar sus garant3as hasta que haya sido debidamente aprobada su gesti3n por la Asamblea General de Accionistas, en el caso de los administradores y por el Consejo de Administraci3n en el caso de los Directores y Gerentes.

CAPITULO V

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La vigilancia de la sociedad ser3 encomendada a uno o m3s Comisarios con sus respectivos suplentes, segun lo determine la Asamblea General de Accionistas. Cada accionista o grupo de accionistas que tenga veinticinco por ciento de acciones representativas del capital social, tendr3 derecho a designar a un Comisario y a su Suplente.

Los Comisarios no necesitan ser accionistas de la sociedad. Podr3n ser reelectos y desempe3ar3n su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesi3n de sus cargos.

Los Comisarios tendr3n las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Articulo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, asi como todas aquellas que les sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO VI

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales de Accionistas ser3n Extraordinarias y Ordinarias. Las convocadas para tratar cualesquiera de los asuntos incluidos en el Articulo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ser3n Asambleas



Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias. Serán (5v)
especiales las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los
derechos de una sola categoría de accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - Las convocatorias para Asambleas Generales
de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por
el Administrador Unico, o por los Comisarios. Sin embargo, los
accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento
del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el
Consejo de Administración, los Comisarios o en su caso el Administrador
Unico, convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los
asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de
una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se
refiere el artículo Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de
Compañías Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los
sesenta días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o
de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de
cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con
este objeto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Las convocatorias para las Asambleas deberán
publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios
de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con quince días de
anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias
tendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o
personas que las hagan, en el concepto de que si convoca el Consejo de
Administración bastará la firma del Secretario. Las Asambleas podrán ser
celebradas sin previa convocatoria, si el capital social estuviere
totalmente representado en el momento de la votación.

Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria o
Extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea
podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier
naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día
respectivo.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - Serán admitidos en las Asambleas los
accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Accionistas que
lleve la sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, mismo
Registro que para los efectos se considerará cerrado tres días antes de
la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, o en su defecto,
acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO N° 89
MEXICO, D. F.



ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los accionistas podrán ser representados en (6f)
las Asambleas por la persona o personas que designen por carta poder
firmada ante dos testigos.

Los miembros del Consejo de Administración, en su caso, el Administrador
Unico, y los Comisarios, no podrán representar accionistas en Asam
alguna.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las actas de Asambleas serán registra
el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Sec
de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las Asambleas serán presididas
Presidente del Consejo de Administración, o en su caso,
Administrador Unico. En su ausencia, las Asambleas serán presididas
la persona a quien designen los accionistas presentes por mayor
votos. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas,
Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo
será desempeñado por la persona a quien designen los accionistas
presentes por mayoría de votos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Ordinarias serán celebradas por
lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la
clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados
en el Orden del Día, deberán:

- 1.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación
con el informe de los Administradores, sobre la situación financiera de
la sociedad y demás documentos contables, incluyendo el informe de los
Comisarios, en los términos del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley
General de Sociedades Mercantiles;
- 2.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración o en su caso,
al Administrador Unico y a los Comisarios y determinar sus
remuneraciones, que se cargarán a gastos de administración; y
- 3.- Decidir sobre la aplicación de utilidades.

ARTICULO TRIGESIMO.- Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se
considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá
estar representado en ella por lo menos el cincuenta por ciento del
capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por
mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de
segunda convocatoria las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán
celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones
representadas en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando

3 98

se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma. (6v)

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.-----
Para las Asambleas Especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.-----

----- CAPITULO VII -----

----- DE LA INFORMACION FINANCIERA -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, los administradores prepararán por lo menos la siguiente información financiera:-----
a) Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----
b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----
c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.-----
d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.-----
e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.-----
f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----
g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
 NOTARIO PUBLICO N° 89
 MEXICO, D. F.



ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El informe del que habla el enunciado (7f) general del Artículo anterior, incluido el informe de los Comisarios que se refiere el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Las fechas de iniciación y terminación de los ejercicios sociales, serán fijadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Unico, sin que por su cambio deban reformarse los estatutos con sujeción a las disposiciones fiscales relativas.

CAPITULO VIII

DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue:

- 1.- El cinco por ciento para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que sea igual por lo menos, el veinte por ciento del capital social.
- 2.- Si la Asamblea así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir las reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.
- 3.- El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o al declararse la disolución de la sociedad. A falta de resoluciones especiales de la

498

H
H

Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las(7v) disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles; salvo el acuerdo en contrario de la Asamblea, los liquidadores tendrán las facultades que la Ley les otorga.

CLAUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El capital social mínimo fijo ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios fundadores de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR	CLASE Y SERIE
ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, -- noventa mil acciones, noventa millones de pesos, moneda nacional.	90,000	\$ 90'000,000.00	I-A
ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, dos mil quinientas acciones, dos millones quinientos mil pesos, moneda nacional.	2,500	\$ 2'500,000.00	I-A
CARLOS PERALTA GUINTERO, dos mil quinientas acciones, dos millones quinientos mil pesos, moneda nacional.	2,500	\$ 2'500,000.00	I-A
CARMEN PERALTA GUINTERO, dos mil quinientas acciones, dos millones quinientos mil pesos, moneda nacional.	2,500	\$ 2'500,000.00	I-A
TOTAL: Cien mil acciones, cien millones de pesos, moneda nacional.	100,000	\$ 100'000,000.00	I-A

Los accionistas manifiestan que han pagado el importe total de las acciones que suscriben en dinero efectivo que se encuentra depositado en la caja de la sociedad.



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
 NOTARIO PUBLICO N° 89
 MEXICO, D. F.



SEGUNDA.- Los fundadores en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo (8º) sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en cada caso, tomaron las siguientes:

RESOLUCIONES:

1.- La administración de la sociedad estará a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACION, integrado de la siguiente manera:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLOS.	PRESIDENTE.
CARLOS PERALTA QUINTERO.	VICEPRESIDENTE.
ALEJANDRO CUMMING SOLIVERAS.	VOCAL.
MANUEL CERRILLO LICHTER.	VOCAL.

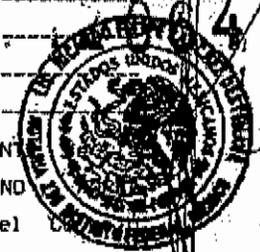
2.- Se designa SECRETARIO PROPIETARIO y SECRETARIO SUPLENTE de la Sociedad a los señores Licenciados ALBERTO RIOS ZERTUCHE ORTUNO y ISABEL GUTIERREZ VIDALES, respectivamente, sin formar parte del Consejo de Administración.

3.- Se designa COMISARIO PROPIETARIO de la sociedad al señor FRANCISCO MENDOZA VIVES.

CAUCION: Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los funcionarios antes designados, aceptaron sus cargos, y que se ha hecho depósito en la caja social de la cantidad de un mil pesos, moneda nacional, por cada uno de los mismos, para garantizar el fiel desempeño de sus funciones.

4.- Se designa APODERADOS de la sociedad a los señores Ingeniero ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLOS y CARLOS PERALTA QUINTERO, a quienes se les confiere, para que lo ejerciten conjunta o SEPARADAMENTE, el PODER GENERAL de la Sociedad, con las siguientes facultades:

a) PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se les otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la República, estando por tanto facultados para desistirse adn. de juicios de amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se



3498

A

A

incluye representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades y (8v) tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, comb representantes legales de la misma, dado el cargo que ocupan y las funciones que desempeñan;-----

b) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la República;-----

c) PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la República;-----

d) OTORGAR Y SUSCRIBIR toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo establecido por el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y -----

e).- PARA SUSTITUIR SUS PODERES, reservándose siempre para sí su ejercicio, y para OTORGAR PODERES dentro de sus facultades Y REVOCARLOS.

5.- Se designa APODERADO de la sociedad al señor Ingeniero - MANUEL CERRILLO LICHTER, a quien se le confiere el PODER GENERAL de la Sociedad, con las siguientes facultades:-----

a) PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se le otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de la República, estando por tanto facultado para desistirse aún de juicios de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente para

GA



GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO N° 89
MEXICO, D. F.



Intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en(9f)
el del amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y
ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante
legal de la misma, dado el cargo que ocupa y las funciones
desempeña;

b) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en los terminos del
párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del
Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los
Estados de la República; y

c).- PARA SUSTITUIR SUS PODERES, reservándose siempre para su
ejercicio, y para OTORGAR PODERES dentro de sus facultades y REVOCARLOS

6.- Se NOMBRA como GERENTE DE RELACIONES LABORALES al señor Lic.
GERARDO PENA PENA, a quien para el ejercicio de su cargo se le
otorga el PODER GENERAL de la Sociedad, con las siguientes facultades:

a) PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se le otorga con todas las facultades
generales y especiales que requieran cláusulas especiales de acuerdo con
la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad
con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos
cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil
para el Distrito Federal, y de sus correlativos de todos los Estados de
la República, estando por tanto facultado para desistirse aún de juicios
de amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de las
mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir;
someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; recusar jueces;
recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente
por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante toda
clase de Autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y
del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de
Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente para
intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en
el del amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y
ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante
legal de la misma, dado el cargo que ocupa y las funciones que
desempeña; y

b) PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN CUANTO A ASUNTOS LABORALES, para
comparecer ante cualquier autoridad laboral, y especialmente a
audiencias en la etapa conciliatoria, en los juicios de orden laboral,
pudiendo celebrar a nombre de la sociedad los convenios que de dichas
audiencias pudieran derivar, así como en forma especial para articular



3498

A

A

absolver posiciones en dichas actuaciones, en los términos de los(9v)
artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos
ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del
Trabajo.

TERCERA.- Los EJERCICIOS SOCIALES correrán del primero de enero al
treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que correrá
de la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de
diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

CUARTA.- Los fundadores autorizan al suscrito Notario para acudir ante
la Autoridad Judicial competente a solicitar la orden de registro de
esta escritura, de conformidad con lo dispuesto por el capítulo décimo
cuarto de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la
obligación que les impone la Ley, de inscribir esta sociedad en el
Registro General de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público dentro de los treinta días siguientes a la fecha de
firma de esta escritura, así como de que el suscrito Notario presentará
ante la propia Secretaría el aviso de constitución a que se refiere el
artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:

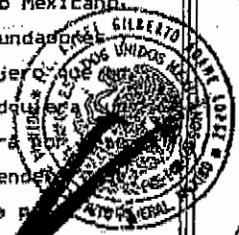
Al margen superior izquierdo un sello realizado con el Escudo Nacional
que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES.- MEXICO.- Al margen superior derecho dice: DIRECCION GENERAL
DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27
CONSTITUCIONAL.- PERMISO No. 027856.- EXPEDIENTE No. 09/19318/59.- FOLIO
No. 37287.- Al centro: Tlatelolco, D.F., a veinticuatro de abril de mil
novecientos ochenta y nueve.- EN ATENCION a que el C. CARLOS PERALTA
QUINTERO solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una:
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- bajo la denominación de:
IUSATEL@, S.A. DE C.V., con duración de: 99 AÑOS, cuyo domicilio será:
MEXICO, D.F., capital social: \$100'000,000.00 M.N. MINIMO; MAXIMO
ILIMITADO, objeto social: El que se detalla en el anexo, que firmado y
sellado forma parte integrante de este permiso.- La sociedad no podrá
operar ni administrar estaciones de radio ni televisión.- Sello con el
Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- y al
reverso: y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la
siguiente cláusula contenida en el Artículo 2 del Reglamento de la Ley



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
 NOTARIO PUBLICO Nº 85
 MEXICO, D. F.



Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de (107)
 la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano,
 ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores
 los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que en
 el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera
 interés o participación social en la sociedad, se considerará como un
 simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que
 conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena de
 caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en
 beneficio de la Nación Mexicana". CONCEDE al solicitante permiso para
 constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura
 constitutiva la cláusula arriba transcrita; en la inteligencia de que
 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley para
 Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera,
 relación con los artículos 2 y 6 de la propia Ley, el 51% del capital
 social sólo podrá ser suscrito por: a) personas físicas de nacionalidad
 mexicana; b) inmigrantes que no se encuentren vinculados con centros de
 decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrantes no
 realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a
 personas morales de la misma nacionalidad con cláusula de exclusión de
 extranjeros o que sean materia de regulación específica; y c) personas
 morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el
 capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan, por cualquier
 título, la facultad de determinar su manejo. El 49% restante será de
 suscripción libre, siempre que no tenga, por cualquier título, la
 facultad de determinar el manejo de la sociedad cuya constitución se
 autoriza mediante este permiso. En todo caso y en cualquier
 circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo
 mexicano, en términos netos, que es del 51%, por lo que la participación
 de la inversión extranjera en el capital social podrá ser inferior al
 49% pero nunca exceder este porcentaje. En cada caso de adquisición de
 bienes inmuebles, aguas o sus accesiones, deberá solicitarse a esta
 Secretaría el permiso previo, sin que dicho permiso pueda ser otorgado
 para la adquisición de inmuebles en una faja de cien kilómetros a lo
 largo de las fronteras y de cincuenta en las playas. Este permiso se
 concede con fundamento en los Artículos 17 de la Ley para Promover la
 Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, 28, Fracción V, de
 la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos
 del Artículo 27 Constitucional, Fracción I.



3498

A

A

su Ley Orgánica y Reglamento; su uso implica su aceptación incondicional (10v) y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio Artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO.- EL JEFE DE DEPARTAMENTO.- Una firma.- LIC. GILBERTO CHONG

La copia sellada y firmada anexa al permiso antes inserto contiene el texto social, exactamente en los mismos términos en que ha quedado transcrito en el artículo tercero de esta escritura.

La declaración de pago de derechos por el permiso antes transcrito es la número "5377562" pagada el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, por la cantidad de veinticinco mil pesos, moneda nacional.

PERSONALIDAD:

El señor Ingeniero Alejo Peralta y Díaz Ceballos, las acredita con las certificaciones que se agregan al apéndice de este instrumento bajo las letras "B" y "C", copias certificadas de las cuales se agregarán a cada uno de los testimonios que de la presente se expidan; mismas personalidades que protestó en debida forma no tener revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna; y que sus representadas tienen capacidad legal para obligarse y contratar.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: de que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia de conocer a los comparecientes, quienes tienen capacidad legal para este acto; y de que leída esta escritura a los mismos otorgantes, a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratificaron, habiéndose identificado de conformidad con la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento bajo la letra "C", y agregando por sus generales, ser:

Se eliminaron dos renglones con datos personales

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO Nº 89
MEXICO, D. F.



Se eliminaron nueve renglones con datos personales
Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación:
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

FIRMAS DE LOS SEÑORES INGENIERO ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLOS
PERALTA QUINTERO Y CARMEN PERALTA QUINTERO.- FIRMA DEL NOTARIO
sello de autorizar.

INSERCIÓN

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL
DISTRITO FEDERAL.

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

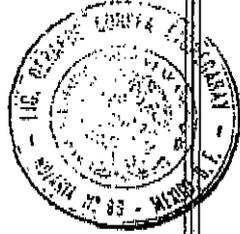
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

SACOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN ONCE FOJAS --
UTILES, PARA "IUSATELS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO-
DE SU CONSTITUCION.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO,
A DIECISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

*ice.



6498

A

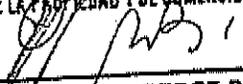
A

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 195051
DERECHOS: NS 1,227.60 REG. DE
CAJA: 207294 DE FECHA: 21-02-95
MEXICO, D. F., A 9 DE Marzo DE 1995

EL REGISTRADOR

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.


LIC. ROSA MARIA GARCIA


LIC. JULIO A. PEREZ BENITEZ



GA



ESC. No. 53,301 LETRA "B"

EL LICENCIADO GERARDO CORREA ITCHEGARAY, NOTARIO PÚBLICO (C) NÚMERO OCHENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA que el señor ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLOS, acredita su cargo de ADMINISTRADOR ÚNICO de "GRUPO ALPER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:

I.- Con la escritura número veinticuatro mil doscientos setenta y nueve, pasada en esta Ciudad, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el Licenciado Tomás O'Gorman, Notario número noventa y seis del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos, en el Folio Mercantil número cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres, por el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, constituyó la sociedad denominada "GRUPO ALPER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, con duración de noventa y nueve años, con capital social mínimo fijo de cien millones de pesos, moneda nacional, representado por cien mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un mil pesos moneda nacional, cada una, y máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros.- De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue: ".... TERCERA.- La sociedad tendrá por objeto: c).- La adquisición por cualquier medio legal de toda clase de acciones, títulos y valores mobiliarios e inmobiliarios, con sujeción a las leyes que sean aplicables respecto de éstos, y al ejercicio de las acciones que correspondan.- ADMINISTRACION Y RÉGIMEN.- DECIMA.- La sociedad será administrada por un Administrador o por un Consejo de Administración DECIMA QUINTA.- El Administrador, o en su caso, el Consejo de Administración, será el representante de la Sociedad y tendrá los más amplios poderes para ejecutar actos de Administración, de riguroso dominio y para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, judiciales y administrativas, con toda clase de facultades generales y las especiales que conforme a la Ley, requieran cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.- TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los comparecientes declaran, que la reunión que tienen al firmar la presente escritura, debe considerarse como en efecto lo es, como la PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, y toman por unanimidad de votos, las resoluciones que se contienen en las siguientes cláusulas: SEGUNDA.- La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, designando para dicho cargo al señor Ingeniero don ALEJO PERALTA Y DIAZ CEBALLOS.-"

II.- Con la escritura número veinticinco mil doscientos cincuenta y seis, pasada en esta Ciudad, con fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, señor Licenciado Tomás O'Gorman, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en el Folio Mercantil número cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres, por la que, previo

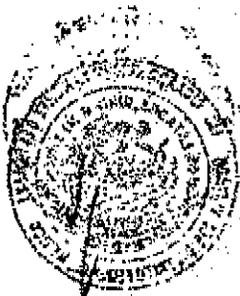


No 3498

A

A

A



SIN TEXTO



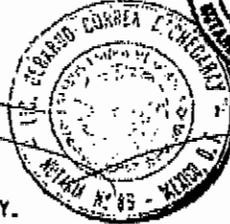


permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "GRUPO (2) ALPER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó la Cláusula Novena de sus estatutos sociales, referente a la cláusula de extranjería, adoptando la contenida en el artículo octavo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción Primera del Artículo Veintisiete de la Constitución General de la República.

III.- Con la escritura número veintiséis mil ciento ochenta y tres, pasada en esta Ciudad, con fecha primero de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el mismo Notario que en anteriores, señor Licenciado Tomás O'Gorman, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con número de siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, Folio Mercantil número cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres, por la que, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "GRUPO ALPER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó la Cláusula Cuarta de sus estatutos sociales, referente al cambio de fecha de inicio y terminación de sus ejercicios sociales,....." Doy fe.

EL NOTARIO NUMERO 89

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY.



5498

H

A

A



SIN TEXTO



A



ESCRITURA NO.: 53,301 LETRA: "C"

EL LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY, TITULAR DE LA (1) NOTARIA NÚMERO OCHENTA Y NUEVE DEL DISTRITO CERTIFICÓ: Que el señor ALBIO PERALTA Y DIAZ acredita su carácter de Administrador "ADMINISTRACION Y CONTROL DE INDUSTRIAS", SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:

I.- Con la escritura número veintidós mil cuatrocientos veinticinco, pasada en esta Ciudad, con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Licenciado Tomas O'Gorman, titular de la Notaría número noventa y seis del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen mil sesenta y tres, folios cuatrocientos dieciocho y bajo el número quinientos sesenta y siete, por la que, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Administración y Control de Industrias", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, por una duración de cincuenta años, con capital social variable de un mínimo fijo de cinco millones de pesos, moneda nacional, representado por cinco mil acciones, nominativas, con valor nominal de mil pesos, moneda nacional, cada una, y un número variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros, y el objeto en la misma precitado.- De dicha escritura se copio, en lo conducente, lo que sigue: "... DECIMA QUINTA.- El Administrador, o en su caso, el Consejo de Administración, será el representante de la Sociedad y tendrá los más amplios poderes para ejecutar actos de administración, de riguroso dominio y para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, judiciales, administrativas, con toda clase de facultades generales y las especiales que conforme a la Ley, requieran cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.- DECIMA SEXTA.- En consecuencia, el Administrador o el Consejo de Administración tendrán las facultades que se expresan a continuación, de una manera simplemente enunciativa, y no limitativa: I.- Llevará a cabo todos los objetos sociales.- II.- Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneración.- III.- Nombrar y remover al o a los Gerentes.- IV.- Acordar los gastos que haya de hacerse.- V.- Otorgar y firmar cheques, letras de cambio, pagarés y avalar toda clase de títulos de crédito y documentos civiles o mercantiles.- VI.- Nombrar apoderados y revocar esos nombramientos.- VII.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias ..."; y

II.- Con la escritura número veintidós mil doscientos cincuenta y siete, pasada en esta Ciudad, con fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, señor Licenciado Tomas O'Gorman, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en el Folio Mercantil número cincuenta y cuatro mil quinientos dos, por la que, previo permiso de la



3498

A

A

A



SIN TEXTO

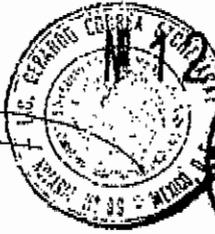
A



Secretaría de Relaciones Exteriores, "Administración de Control de Industrias", Sociedad Anónima de Variable, cambió su cláusula de admisión de extranjeros, y reformó las cláusulas de exclusión de extranjeros, y reformó las cláusulas quinta y novena de sus estatutos sociales y es Administrador Unico de la sociedad al señor ALEJO DIAZ CEVALLOS.- Doy fe.



EL NOTARIO NUMERO 89.



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY.

No. 3498

A

A

YO, LICENCIADO JUAN MARTIN ALVAREZ MORENO, TITULAR DE LA CORREDURIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO:-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COMPUESTA DE VEINTISIETE PAGINAS UTILES ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA.-----

HABIENDOSE LEVANTADO PARA CONSTANCIA EL ACTA NUMERO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DEL LIBRO NUMERO CUATRO DE ACTAS Y POLIZAS CON ESTA FECHA.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOS.-----

DOY FE.-----

JMAM'ag*



[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



COPIA
CERTIFICADA
MAESTRA

12084



No 3498

No Tomar

A

A

A



SIN TEXTO

A



ESCRITURA NO.: 15,301 LETRA: "C"

EL LICENCIADO GERARDO CORREA RINCHOCARAY, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA: Que el señor ALEJO PERALTA Y DIAZ, acreditado su carácter de Administrador Único de "ADMINISTRACION Y CONTROL DE INDUSTRIAS", SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:

I.- Con la escritura número veinticinco mil cuatrocientos veinticinco, pasada en esta Ciudad, con fecha de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el señor Licenciado Tomas O'Gorman, titular de la Notaría número noventa y seis del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen mil ochenta y seis, a fojas cuarenta y ocho y bajo el número quinientos sesenta y tres por la que, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Administración y Control de Industrias", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de duración de cincuenta años, con capital social variable de un mínimo fijo de cinco millones de pesos, moneda nacional, representado por cinco mil acciones, nominativas, con nominal de mil pesos, moneda nacional, cada una, y un capital variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en la misma preciado.- De dicha escritura se copia, en lo conducente, lo que sigue: ".... DECIMA QUINTA.- El Administrador, o en su caso, el Consejo de Administración, será el representante de la Sociedad y tendrá los más amplios poderes para ejecutar actos de administración, de riguroso dominio y para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, judiciales, administrativas, con toda clase de facultades generales y las especiales que conforme a la Ley, requieran cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.- DECIMA SEXTA.- En consecuencia, el Administrador o el Consejo de Administración tendrán las facultades que se expresan a continuación, de una manera simplemente enunciativa, y no limitativa: I.- Llevará a cabo todos los objetos sociales.- II.- Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneración.- III.- Nombrar y remover al o a los Gerentes.- IV.- Acordar los gastos que haya de hacerse.- V.- Otorgar y firmar cheques, letras de cambio, pagarés y avalar toda clase de títulos de crédito y documentos civiles o mercantiles.- VI.- Nombrar apoderados y revocar esos nombramientos.- VII.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias"; y

II.- Con la escritura número veinticinco mil doscientos cincuenta y siete, pasada en esta Ciudad, con fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, señor Licenciado Tomas O'Gorman, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en el Folio Mercantil número cincuenta y cuatro mil quinientos dos, por la que, previo permiso de la



2864



54

Handwritten mark resembling the letter 'A'.

Handwritten mark resembling the letter 'A'.

F



SIN TEXTO



F

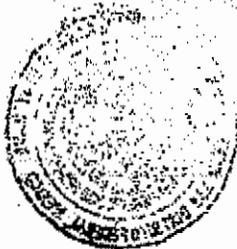


Sección de Relaciones Exteriores, "Administración y(2)
Control de Industrias", Sociedad Anónima de Capital
Variable, cambió su cláusula de admisión de extranjeros por
la de exclusión de extranjeros, y reformó las cláusulas
quinta y novena de sus estatutos sociales y se designó
Administrador Único de la sociedad al señor ALBIO PERALTA Y
DÍAZ CERVALLOS.- Doy fe.

EL NOTARIO NÚMERO 89.



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY.



B

B

ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número
doscientos treinta y tres del Distrito Federal.

CERTIFICO:

Que esta copia fotostática en veinte fojas, de las cuales las
diecinueve primeras van selladas y rubricadas por mí, es una
reproducción fiel y exacta de su copia certificada, con la
que la comparé, según consta en el registro de cotejo número
doce mil ochocientos sesenta y cuatro, de esta fecha.

DOY FE.

México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil
diez.

sgbm.



RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE, TITULAR DE LA NOTARIA
NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL,
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA EN VEINTE
HOJAS UTILES DE LAS CUALES LAS DIECINUEVE PRIMERAS VAN
SELLADAS E INICIALADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y
EXACTA DE SU COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA Y CON LA
QUE LA COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO NUMERO TRES
MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, LEVANTADO CON ESTA
FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO CINCO.

DOY FE.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL CATORCE.

PRT ty





195 NOTARIAS 18

DISTRITO FEDERAL



ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO
PATRICIO GARZA BANDALA

5 3 6 9 9 - - - - - MFP*MAVV*Inl.F.22/909. 1

INSTRUMENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENA Y NUEVE.
VOLUMEN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

23756

En MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a seis de enero de mil noventa y cinco, yo, PATRICIO GARZA BANDALA, Notario Asociado del Distrito Federal, actuando como asociado de la licenciada ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, Notaria Ciento Noventa y Cinco del Distrito, plenamente identificado en este acto, hago constar:



I.- LA RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONARIOS;

3075

II.- LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS; y

III.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "TELÉFONOS DE TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE



resultado de la protocolización del acta de las resoluciones adoptadas en forma unánime fuera de asamblea por los socios de la referida sociedad, a solicitud de la licenciada Norma Elvira Urzúa Villaseñor, delegada especial designada al efecto, en los términos de los siguientes ANTECEDENTES y CLÁUSULAS:

3024

ANTECEDENTES

La compareciente acredita la legal constitución y existencia de la sociedad, así como la validez y eficacia de los acuerdos que más adelante se protocolizan, con los documentos que a continuación se relacionan, manifestando bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, que el régimen estatutario en vigor de la sociedad es el siguiente:

I.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. - Que por escritura número cuarenta y un mil seiscientos veintidós, de primero de agosto de dos mil doce, ante el licenciado Francisco Isidoro Ruelas Vélez, Notario doscientos doce del Distrito Federal, sin que se me proporcionen datos de inscripción en el Registro Público de

Handwritten initials or marks on the right margin.



de esta capital, se protocolizó el acta de las
 resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea por los
 accionistas de la sociedad de que se trata, con fecha treinta y
 uno de mayo de dos mil doce, mediante las cuales se acordó, entre
 otros, reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con
 la denominación de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD
 ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, domicilio en México, Distrito
 Federal, duración indefinida, capital mínimo fijo de doscientos
 mil pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y
 por objeto el establecido en dicho instrumento. - - - - -



De dicha escritura copia en lo conducente lo que sigue: - -

ANTECEDENTES: - - - - -

Primer.- CONSTITUCION.- Por instrumento número cincuenta y
 trescientos uno, pasado en esta Ciudad con fecha diez de
 mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado
 Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría número ochenta y
 nueve del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de
 Comercio de esta Capital con fecha nueve de marzo de mil
 novecientos noventa y cinco, en el Folio Mercantil número
 "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), previo
 permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó
 "Tusateis", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio
 social en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años,
 con capital social variable, con un mínimo fijo de cien millones
 de viejos pesos, moneda nacional (hoy cien mil pesos, moneda
 nacional), representado por cien mil acciones ordinarias,
 nominativas, con valor nominal de mil viejos pesos, moneda
 nacional (hoy un peso, moneda nacional) cada una y un máximo
 variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el
 objeto en el mismo precisado. - - - - -

Segundo.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por instrumento número



cincuenta y cuatro mil quinientos veintiocho, pasado ante Notario que el anterior con fecha once de octubre de mil

#23756

novcientos ochenta y nueve, inscrito en el Registro de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación a "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó el artículo primero de sus estatutos sociales.



Tercero.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número mil ciento trece, pasado ante el suscrito Notario con fecha

#3015

siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en ese entonces como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha enero de mil novecientos noventa y seis, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno),

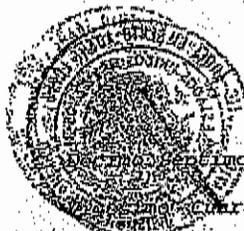


"Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.

#302

Cuarto.- REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número siete mil setecientos setenta y tres, pasado ante el suscrito Notario con fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, actuando en ese entonces como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Quinto, Décimo Sexto,

Handwritten marks on the right margin.



Primo, Décimo Octavo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Cuarto y Vigésimo Quinto de sus estatutos sociales y combiéndose en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a



Segundo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número tres mil doscientos sesenta y nueve, pasado ante el suscrito Notario con fecha seis de abril del dos mil uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticinco de abril del dos mil uno, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatels", Sociedad



de Capital Variable, reformó totalmente sus Estatutos

Tercero.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número dieciséis mil setecientos ochenta y siete, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta y uno de agosto del dos mil seis, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatels", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.

Séptimo.- FUSION.- Por instrumento número ciento catorce mil ochocientos veintitrés, pasado en esta Ciudad con fecha doce de diciembre del dos mil siete, ante el Licenciado Eduardo García Villegas, titular de la Notaría número quince del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciséis de enero del dos mil ocho, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en el Folio Mercantil número "231,071" (doscientos treinta y un mil setenta y uno), por lo que se refiere a la sociedad fusionada, "Iusatels", Sociedad Anónima de Capital Variable, se fusionó con "Punto a

A

A



Punto Iusacell" Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo
 la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda
 como sociedad fusionada.-----

----- Octavo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS ----- Por instrumento número
 veintinueve mil ciento dieciocho, pasado ante el suscrito Notario con
 con fecha veintinueve de enero del dos mil nueve, en esta Ciudad.

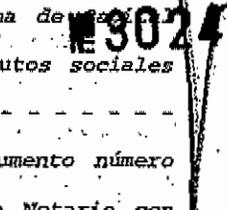
Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha
 veinticuatro de agosto del dos mil nueve, en el Folio Mercantil
 número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno),
 "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó
 totalmente sus estatutos sociales.-----

----- Novena.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS ----- Por instrumento número
 número treinta y dos mil setecientos ochenta, pasado ante el suscrito
 Ciudad con fecha doce de marzo del dos mil diez, en esta Ciudad.

Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría No. 30 Distrito Federal,
 doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, actuando como
 socio en este protocolo, "Iusatel", Sociedad Anónima de Capital
 Variable, compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales
 vigentes a esa fecha.-----

----- Décimo.- CAMBIO DE DENOMINACION ----- Por instrumento número
 treinta y cuatro mil seis, pasado ante el suscrito Notario con
 fecha veinte de julio del dos mil diez, inscrito en el Registro
 Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiséis de julio
 de dos mil diez, en el Folio Mercantil número "195,051" (ciento
 noventa y cinco mil cincuenta y uno), "Iusatel", Sociedad Anónima
 de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Total Play
 Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable y al
 efecto reformó el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

----- Décimo Primero.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS ----- Por
 instrumento número cuatro mil seiscientos sesenta y siete, pasado
 en esta Ciudad con fecha treinta y uno de enero del dos mil once,



R F



Encargado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez
 titular de la Notaría número doscientos cuarenta y ocho
 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio
 de esta Capital con fecha veintitrés de marzo del dos mil once, en
 el Folio Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil
 cincuenta y uno), "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad
 Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos
 sociales.

Décimo Segundo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por

instrumento número veintinueve mil cuatrocientos noventa y seis,
 pasado en esta Ciudad con fecha nueve de mayo del dos mil once,
 Encargado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la
 Notaría número ciento setenta y cuatro del Distrito Federal,
 inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con
 fecha veintitrés de septiembre del dos mil once, en el Folio
 Mercantil número "195,051" (ciento noventa y cinco mil cincuenta y
 uno), "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital
 Variable, reformó totalmente sus Estatutos Sociales.

Décimo Tercero.- FUSION.- Por instrumento número treinta y

siete mil setecientos treinta y cinco, pasado ante el suscrito
 Notario con fecha diecinueve de julio del dos mil once, pendiente
 de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital,
 "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital
 Variable, se fusionó con "Azteca Móvil", Sociedad Anónima de
 Capital Variable, Subsistiendo la primera como sociedad fusionante
 y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada y aumentó su
 capital social en la parte fija, para alcanzar la suma de
 doscientos mil pesos, moneda nacional, representado por once mil
 acciones comunes, ordinarias y sin expresión de valor nominal y al
 efecto reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales.

Décimo Cuarto.- COMPILSA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por

H



instrumento número treinta y ocho mil trescientos cinco, pasado
 ante el suscrito Notario con fecha siete de septiembre del 1951
 once "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital
 Variable, compulsó en un sólo instrumento sus estatutos sociales
 vigentes a esa fecha.

23756

Décimo Quinto. - REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. - Por escritura
 número cuarenta y un mil quinientos ochenta y dos, pasado
 suscrito Notario con fecha treinta de julio del dos mil doce,
 pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de
 esta Capital, dado lo reciente de su otorgamiento, "Total Play
 Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable

3815

totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación
 ya dicha, o sea "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA
 DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO social en el Distrito Federal,
 DURACION INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un valor
 FIJO de DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por
 once mil acciones comunes, ordinarias, nominativas, sin cupón
 de valor nominal, y un MAXIMO VARIABLE ILIMITADO y con cláusula de
 ADMISION DE EXTRANJEROS.

3024

II. - REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. - Que por escritura número
 cuarenta y tres mil novecientos doce, de veintiuno de marzo de dos
 mil trece, ante el licenciado Francisco Isidoro Hugues Vélez,
 Notario doscientos doce del Distrito Federal, inscrita el doce de
 junio siguiente en el Registro Público de Comercio de esta Capital
 en el folio mercantil "195051", se protocolizó el acta de las
 resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea por los
 accionistas de la sociedad de que se trata, con fecha primero de
 febrero de dos mil trece, mediante las cuales se acordó, entre
 otros, reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con
 la denominación de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD
 ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, domicilio en México, Distrito



Handwritten initials or signature on the right margin.



duración indefinida, capital mínimo fijo de doscientos
Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y

por objeto el establecido en dicho instrumento. - - - - -

En dicha escritura copia en lo conducente lo que sigue: - -

Décimo Séptimo.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- La

compareciente me exhibe el Acta de Resoluciones Unánimes de los
accionistas de "Total Play Telecomunicaciones", Sociedad Anónima
de Capital Variable, adoptadas con fecha primero de febrero del

dos mil trece, fuera de Asambleas levantada en tres páginas útiles

de su respectivo anexo, que protocolizo agregándola al apéndice de

este instrumento marcada con la letra "A" y que a continuación

transcribo íntegramente: - - - - -

- - - - - Anexo A - - - - -

Estadutos Sociales de TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

- - - - - ESTATUTOS SOCIALES TOTAL PLAY - - - - -

- - - - - TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. - - - - -

- - - - - CAPITULO V - - - - -

- - - - - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO.- La Asamblea de Accionistas es el órgano
supremo de la Sociedad y sus reuniones tendrán lugar en el
domicilio social. Las Asambleas de Accionistas serán Generales
Extraordinarias y Generales Ordinarias. - - - - -

- - - - - REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - - - - -

- - - De conformidad con el artículo 178 de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, las resoluciones de las Asambleas de
Accionistas serán válidamente tomadas sin la necesidad de celebrar
una Asamblea física siempre y cuando: (i) el voto afirmativo de
todos los accionistas de la Sociedad sea obtenido; y (ii), las
resoluciones sean confirmadas por escrito. El acta respectiva de
resoluciones adoptadas por unanimidad fuera de asamblea, deberá ir

A



firmada además por ambos Co-Prosecretarios del Consejo de Administración y deberá transcribirse en el Libro de Asambleas de la Sociedad.

23756

III.- RECONOCIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES

escritura ante mi número cincuenta y tres mil seiscientos y siete, de esta misma fecha, actuando como asistente al protocolo, pendiente por tanto de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, por la que los licenciados NORMA ELVIRA URZÚA VILLASEÑOR y EUGENIO MACOUZET DE carácter de delegados especiales "A" y "B", respectivamente, de los accionistas de la sociedad de referencia aprobaron resoluciones unánimes fuera de asamblea el nueve de julio de mil catorce, reconocieron que todas y cada una de las resoluciones a que se sujetaron la validez y eficacia de las resoluciones de nueve de julio de dos mil catorce, fueron cumplidas en su totalidad y por tanto surtieron plenos efectos jurídicos en los términos ahí precisados.



3015



3024

IV.- ACTA.- Que con fecha seis de enero de dos mil quince los accionistas de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones fuera de Asamblea, de las cuales se levantó un acta en pliego por separado ya que no se tuvo a la mano el libro de actas respectivo, lo que manifiesta la compareciente, misma que consta en ocho fojas útiles con texto solo por el anverso y que agrego al Apéndice de este instrumento marcada con el número "UNO", la cual transcribo a continuación: - - - - -

"RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LOS ACCIONISTAS DE TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. (LA "SOCIEDAD") CON FECHA 06 DE ENERO DE 2015. - - - - -

De conformidad con el Artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos sociales de la Sociedad vigentes y el Artículo 178 de la



RR



de Sociedades Mercantiles, con fecha 06 de enero de 2015, el Grupo Iusacell Celular, S.A. de C.V. y GSF Telecom Holdings,

S.A. de C.V., únicos accionistas de la Sociedad (conjuntamente los "accionistas"), adoptaron unánimemente las siguientes resoluciones (las "Resoluciones"), mismas que serán vinculantes y obligatorias a partir de esta fecha.

Se hace referencia a: -----

i. La renuncia presentada por los señores Ricardo Benjamín Salinas Diego, Pedro Padilla Longoria y Jorge Mendoza Garza en fecha 05 de enero de 2015, a sus cargos como Co-Presidente y Proprietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente, designados por el accionista de las Series "A" y "AA".

ii. La renuncia presentada por los señores Benjamín Francisco Salinas Sada y Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage en fecha 05 de enero de 2015, a sus cargos como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad y en el caso del señor Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage también a su cargo como Co-Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, designados por el accionista de las Series "A" y "AA".

iii. La renuncia presentada por el señor Miguel Jáuregui Rojas en fecha 05 de enero de 2015, a su cargo como miembro independiente del Consejo de Administración de la Sociedad y miembro del Comité de Auditoría de la Sociedad designado por el accionista de las Series "A" y "AA".

iv. La renuncia presentada por el señor Francisco Daniel Lazaro Haller de fecha 05 de enero de 2015, a su cargo como comisario de la Sociedad designado por el accionista de las Series "A" y "AA".

v. La renuncia presentada por los señores Luis Alejandro Bustos Olivares, Armando Javier Martínez Benítez y Bernardo Gómez

A

A



Martínez en fecha 05 de enero de 2015, a sus cargos como Co-
Presidente y miembros propietarios del Consejo de Administración
de la Sociedad, respectivamente, designados por el accionista de
las series "B" y "BB".

23756

vi. La renuncia presentada por los señores Alejandro
Echevarría, Rafael Villasante Guzmán y Antonio Rallo
fecha 05 de enero de 2015, a sus cargos como miembros
del Consejo de Administración de la Sociedad designados por el
accionista de las series "B" y "BB".



3015

vii. La renuncia presentada por el señor Ricardo Maldonado
Yáñez en fecha 05 de enero de 2015, a su cargo como
Prosecretario del Consejo de Administración no miembro
de la Administración de la Sociedad, designado por el
accionista de las series "B" y "BB".



3024

viii. La renuncia presentada por el señor Thomas
Rodríguez, en fecha 05 de enero de 2015, a su cargo como miembro
independiente del Consejo de Administración de la Sociedad y
miembro del Comité de Auditoría de la Sociedad designado por el
accionista de las series "B" y "BB".

ix. La renuncia presentada por el señor Carlos Garza
Rodríguez en fecha 05 de enero de 2015, a su cargo como comisario
de la Sociedad designado por los accionistas de las series "B" y
"BB".

x. La renuncia presentada por el señor Antonio Hugo Franco
Cabrera en fecha 05 de enero de 2015, a su cargo como Secretario
Independiente No Miembro del Consejo de Administración de la
Sociedad.

Primera Resolución

Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, se
resuelve aceptar la renuncia presentada por los señores Ricardo
Benjamín Salinas Pliego, Pedro Padilla Longoria y Jorge Mendoza

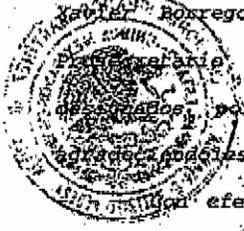
Handwritten initials or signature on the right margin.



...cargos como Co-Presidente y miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente, designados por el accionista de las series "A" y "AA".

...agradeciéndoles los servicios que prestaron a la misma. - - - - -

Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, se resuelve aceptar la renuncia presentada por los señores Benjamín Francisco Salinas Sada y Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage a sus cargos como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente y en el caso del señor Francisco



Xavier Borrego Hinojosa Linage también a su cargo como Co-Comisario del Consejo de Administración de la Sociedad, designados por el accionista de las Series "A" y "AA".

...agradeciéndoles los servicios que prestaron a la misma. - - - - -

Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, se resuelve aceptar la renuncia presentada por el señor Miguel Jáuregui Rojas a su cargo como miembro independiente del Consejo de Administración y miembro del Comité de Auditoría designado por el accionista de las Series "A" y "AA", agradeciéndole los servicios que prestó a la misma. - - - - -

- - - Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, se resuelve aceptar la renuncia presentada por el señor Francisco Daniel Lazaro Haller a su cargo de comisario de la Sociedad, designado por el accionista de las Series "A" y "AA", agradeciéndole los servicios que prestó a la misma. - - - - -

Segunda Resolución

- - - Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, se resuelve aceptar la renuncia presentada por los señores Luis Alejandro Bustos Olivares, Armando Javier Martínez Benitez y Bernardo Gómez Martínez a sus cargos como Co-Presidente y miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente, designados por el accionista de las series "B" y

R

H



"BB", agradeciéndoles los servicios que prestaron a la misma.

--- Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, se resuelve aceptar la renuncia presentada por los señores Fuentes Echeverría, Rafael Villasante Guzmán y Antonio Verdugo a sus cargos como miembros suplentes de la Administración de la Sociedad designados por el accionista de las series "B" y "BB", agradeciéndoles los servicios que prestaron a la misma.

23756



--- Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, se resuelve aceptar la renuncia presentada por el señor Ricardo Maldonado Yáñez a su cargo como Co-Prosecretario de la Administración no miembro del Consejo de la Administración de la Sociedad, designado por los accionistas de las series "B" y "BB", agradeciéndole los servicios que prestó a la misma.

3015



--- Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, se resuelve aceptar la renuncia presentada por el señor Thomas S. Heather Rodríguez a su cargo como consejero independiente del Consejo de Administración y miembro del Comité de Auditoría de la Sociedad designado por el accionista de las series "B" y "BB", agradeciéndole los servicios que prestó a la misma.

3024

--- Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, se resuelve aceptar la renuncia presentada por el señor Carlos Garza Rodríguez a su cargo como comisario de la Sociedad designado por los accionistas de las series "B" y "BB", agradeciéndole los servicios que prestó a la misma.

Tercera Resolución

--- Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, se resuelve aceptar la renuncia presentada por el señor Antonio Hugo Franck Cabrera a su cargo como Secretario Independiente No Miembro del Consejo de Administración, agradeciéndole los servicios que prestó a la misma.

Handwritten initials or mark on the right margin.



Cuarta Resolución

Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, se desquiere ratificar todos los actos realizados por Ricardo Benjamín Salinas Blügel, Pedro Padilla Longoria, Jorge Mendoza Garza, Miguel Jaurugui Rojas, Benjamín Francisco Salinas Sada, Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Francisco Daniel Lázaro Haller, Antonio Hugo Franck Cabrera y Adrian Steckel Pflaum que como Co - Presidente, miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, Co-Prosecretario, Comisario, Secretario Independiente No Miembro del Consejo de Administración, Miembro del Comité de Auditoría y Director General, así como todos los actos que hubieren sido realizados por cualesquier miembro propietario o suplente del Consejo de Administración de la Sociedad, secretario o prosecretario miembro o no miembro del Consejo de administración de la Sociedad, comisario, funcionario y/o apoderados de la Sociedad, que hubiere sido designado por el Accionista de la Series "A" y "AA", es decir, Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V., liberándolos, a todos ellos, de manera incondicional e irrevocable, de cualquier responsabilidad u obligación de cualquier naturaleza derivada de cualquier acto u omisión en que pudieren haber incurrido, otorgándoles el finiquito más amplio que conforme a derecho proceda, obligándose asimismo la Sociedad a sacarlos en paz y a salvo y a indemnizarlos por cualquier responsabilidad incurrida en el legal desempeño de su cargo, adicionalmente, con efectos a partir de esta fecha, y para todos los efectos legales a que haya lugar, la Sociedad renuncia de manera voluntaria e irrevocable a cualquier reclamo o acción de cualquier naturaleza, ya sea civil, mercantil o de cualquier otra índole, presente o futura que pudiera tener o llegar a tener en contra de todos ellos.

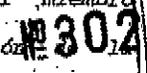
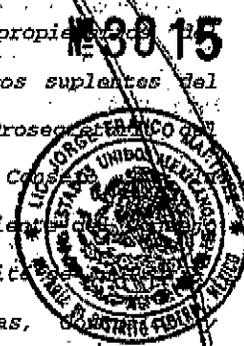


A



Quinta Resolución

Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, resuelve ratificar todos los actos realizados por Luis Bustos Olivares, Armando Javier Martínez Benitez, Héctor Martínez, Alejandro Fuentes Echeverría, Rafael Villalón, Antonio Rallo Verdugo, Ricardo Maldonado Yáñez, Thomas Rodríguez, Carlos Garza Rodríguez, Carlos Ferreiro Rivas, Héctor Quezada del Río y Blanca Varónica Zamudio Gómez en el desempeño de sus encargos como Co-Presidente y miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, Co-Prosecretario del Consejo de Administración no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, consejero independiente de Administración de la Sociedad, miembro del Comité de Comisario de la Sociedad, Director de Finanzas, Directora de Presupuestos, respectivamente, así como todos los actos que hubieren sido realizados por cualesquier miembro propietario o suplente del Consejo de Administración de la Sociedad, secretario o prosecretario miembro o no miembro del Consejo de administración de la Sociedad, comisario, funcionario y/o apoderados de la Sociedad, que hubiere sido designado por el Accionista de la Series "B" y "BB", es decir Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V., incluyendo sin limitar a los señores Emilio Fernando Azcárraga Jean y Alfonso de Angoitia Noriega, liberándolos, a todos ellos, de manera incondicional e irrevocable, de cualquier responsabilidad u obligación de cualquier naturaleza derivada de cualquier acto u omisión en que pudieren haber incurrido, otorgándoles el finiquito más amplio que conforme a derecho proceda, obligándose asimismo la Sociedad a sacarlos en paz y a salvo y a indemnizarlos por cualquier responsabilidad incurrida en el legal desempeño de su cargo,



Handwritten initials or signature on the right margin.



16.
 ...mente, con efectos a partir de esta fecha, y para todos
 ... legales a que haya lugar, la Sociedad renuncia de
 manera voluntaria e irrevocable a cualquier reclamo o acción de
 cualquier naturaleza, ya sea civil, mercantil o de cualquier otra
 índole, presente o futura que pudiera tener o llegar a tener en
 contra de todos ellos. -----

Sexta Resolución -----

 Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, se
 aprueba en este acto la reforma total de los estatutos sociales de
 la Sociedad a fin de quedar redactados en términos del documento
 que se anexa al expediente de las presentes Resoluciones como



Séptima Resolución -----

 Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, se
 resuelve nombrar a las siguientes personas como Consejeros
 Propietarios y Consejeros Suplentes del Consejo de Administración,
 de la siguiente manera y para ocupar los siguientes cargos: -----

Miembros Propietarios -----

 Ricardo Benjamín Salinas Pliego ----- Presidente -----

 Pedro Padilla Longoria ----- Miembro Propietario del

 Consejo de Administración

 Jorge Mendoza Garza ----- Miembro Propietario del

 Consejo de Administración

Miembros Suplentes -----

 Benjamín Francisco Salinas Sada ----- Miembro Suplente del -----

 Consejo de Administración

 Francisco Xavier Borrego Hinojosa ----- Miembro Suplente del -----

 Linage ----- Consejo de Administración

 y Secretario del Consejo

 de Administración -----

 Así mismo, se libera en este acto a todos y cada uno de



ellos de la obligación de garantizar el fiel desempeño de sus 17
 encargos y se hace constar que los Consejeros de
 manifestaron previamente la aceptación de sus cargos
 que los accionistas resolvieran aprobar su nombramiento.

Octava Resolución

Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones
 resuelve nombrar al señor Francisco Daniel Lázaro Haller como
 Comisario de la Sociedad.

Así mismo, se libera en este acto al señor Francisco
 Lázaro Haller de la obligación de garantizar el fiel desempeño de
 su encargo y se hace constar que el señor Francisco Daniel
 Haller manifestó previamente la aceptación de su cargo
 que los accionistas resolvieran aprobar su nombramiento.

Novena Resolución

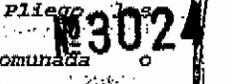
Con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones
 resuelve otorgar los siguientes poderes:

A. Se otorga al señor Ricardo Benjamín Salinas Pliego los
 siguientes poderes para ser ejercidos mancomunada o
 individualmente:

a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las
 facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con
 la ley requieran cláusula especial, pero que sin que se comprenda
 la facultad de hacer cesión de bienes; en los términos del párrafo
 primero del artículo 2554 del Código Civil Federal de México y sus
 artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y
 de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre
 otras facultades las siguientes:

- I. Para intentar, proseguir y desistirse de toda clase de
 procedimientos, inclusive amparo;
- II. Para transigir;



RR



Para comprometer en árbitros; - - - - -

Para absolver y articular posiciones; - - - - -

Para recusar; - - - - -

Para recibir pagos; - - - - -

VII. Para consentir sentencias; - - - - -

VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando lo permita la ley; - - - - -

IX. Para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; - - - - -



Para presentar posturas en remates y obtener la posesión de bienes; y - - - - -

Para los demás actos que expresamente determine la Ley.

Las facultades mencionadas en la presente resolución podrán ser ejercidas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o laborales, de carácter federal o local, ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y demás autoridades del trabajo, donde podrá contestar toda clase de demandas o asuntos, seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su total decisión, así como conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades, según o estime conveniente e interponer los recursos legales procedentes, incluyendo el juicio de amparo, oponer excepciones, absolver posiciones, asumir soluciones conciliatorias, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás derivados de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

b) Para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 del código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y sus



artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México

23756

c) Poder para suscribir, otorgar, aceptar, garantizar y avalar toda clase de títulos de crédito en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo de dicho ordenamiento de otro lugar.



d) Poder general para abrir, operar, modificar y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de ellas.

3015

e) Poder para constituir a la Sociedad obligada solidaria, aval o en cualquier manera garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros físicas o morales en forma onerosa o gratuita, pudiendo constituir garantías reales o personales.



f) Poder general amplio para ejercitar actos de dominio de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y sus artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México.

302

g) Poder para otorgar poderes generales y especiales, así como revocar los mismos, dentro del ámbito de las facultades y poderes otorgados.

B. Se otorga a los señores los señores (sic) Pedro Padilla Longoria, Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Rodrigo Pliego Abraham, José Luis Riera Kinkel y Norma Elvira Drzúa Villaseñor, los siguientes poderes para ser ejercidos mancomunada o individualmente:

a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las

Handwritten initials 'RA' on the right margin.



generales y aún con las especiales que de acuerdo con
 querieran cláusula especial, pero que sin que se comprenda
 la facultad de hacer cesión de bienes; en los términos del párrafo
 primero del artículo 2554 del Código Civil Federal de México y sus
 artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y
 de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México. --

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre
 otras facultades las siguientes: -----

- I. Para intentar, proseguir y desistirse de toda clase de
 procedimientos, inclusive amparo; -----
- II. Para transigir; -----
- III. Para comprometer en árbitros; -----
- IV. Para absolver y articular posiciones; -----
- V. Para recusar; -----
- VI. Para recibir pagos; -----
- VII. Para consentir sentencias; -----
- VIII. Para presentar denuncias y querallas en materia penal
 y desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando lo permita la
 ley; -----
- IX. Para constituirse en parte civil y coadyuvar con el
 Ministerio Público; -----
- X. Para presentar posturas en remates y obtener la
 adjudicación de bienes; y -----
- XI. Para los demás actos que expresamente determine la Ley.

Las facultades mencionadas en la presente resolución podrán
 ser ejercidas ante particulares y ante toda clase de autoridades
 administrativas, judiciales o laborales, de carácter federal o
 local, ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y ante
 las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y
 demás autoridades del trabajo, donde podrá contestar toda clase de
 demandas o asuntos, seguirlos en todos sus trámites, instancias e

A

A



incidentes hasta su total decisión, así como conformarse o
 inconformarse con las resoluciones de las autoridades,
 estime conveniente e interponer los recursos legales
 incluyendo el juicio de amparo, oponer excepciones,
 posiciones, asumir soluciones conciliatorias, en los
 los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos
 siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y
 demás derivados de la Ley Federal del Trabajo. - - -

223756



- - - b) Para actos de administración, de conformidad con lo
 establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código

3015

Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos (México) y los
 artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal
 de los Códigos Civiles de las entidades federativas de



- - - c) Poder para suscribir, otorgar, aceptar, girar, avalar,
 endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos

del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de
 Crédito y de su correlativo de dicho ordenamiento de cualquier
 otro lugar. - - -

382

- - - d) Poder general para abrir, operar, modificar y cancelar
 cuentas bancarias y/o de inversión en nombre de la Sociedad, girar
 en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra
 de ellas. - - -

- - - e) Poder para constituir a la Sociedad como fiadora,
 obligada solidaria, aval o en cualquier manera garantizar y asumir
 obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, personas
 físicas o morales en forma onerosa o gratuita, pudiendo aceptar o
 constituir garantías reales o personales. - - -

- - - f) Poder para otorgar poderes generales y especiales, así
 como revocar los mismos, dentro del ámbito de las facultades y
 poderes otorgados. - - -

- - - Las facultades otorgadas en los incisos c) y e) deberán ser

Handwritten initials or signature on the right margin.



de manera mancomunada por dos apoderados que cuenten con las mismas facultades. ----- 12

Se otorga a los señores los señores (sic) Eduardo Kuri y Alejandro Enrique Rodríguez Sánchez, los siguientes poderes para ser ejercidos mancomunada o individualmente: -----

Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, pero que sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; en los términos del párrafo

primero del artículo 2554 del Código Civil Federal de México y sus artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de las entidades federativas de México. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- I. Para intentar, proseguir y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; -----
 - II. Para transigir; -----
 - III. Para comprometer en árbitros; -----
 - IV. Para absolver y articular posiciones; -----
 - V. Para recusar; -----
 - VI. Para recibir pagos; -----
 - VII. Para consentir sentencias; -----
 - VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando lo permita la ley; -----
 - IX. Para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; -----
 - X. Para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; y -----
 - XI. Para los demás actos que expresamente determine la Ley. -----
- Las facultades mencionadas en la presente resolución podrán

A

A



Por lo tanto, se resuelve que las presentes Resoluciones, una vez aprobadas por todos los accionistas de la Sociedad (i) sean ratificadas en la confirmación mencionada en el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (ii) sean enviadas al Secretario del Consejo de Administración, quien deberá transcribir el texto de las mismas en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad y certificará que las presentes Resoluciones fueron aprobadas de conformidad con el Artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos de la Sociedad. - - - - -

(Sigue hoja de firmas) - - - - -

Grupo Insacell Celular, S.A. de C.V. - - - - -

(Firmas) - - - - -

Nombre: Norma Elvira Urzúa Villaseñor y José Luis Riera

Kinkel - - - - -

Cargo: Apoderados - - - - -

GSF Telecom Holdings, S.A.P.I. de C.V. - - - - -

Por: - - - - -

(Firmas) - - - - -

Nombre: Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage y José Luis

Riera Kinkel - - - - -

Cargo: Apoderados - - - - -

(Firma) - - - - -

Por: Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage - - - - -

Secretario del Consejo de Administración - - - - -

[Hoja de firmas de las resoluciones unánimes de accionistas de Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. de fecha 06 de enero del 2015.] - - - - -

Manifiesta la compareciente bajo protesta de decir verdad y advertida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, que las firmas que aparecen en el acta que

A

A



ha quedado transcrita corresponden efectivamente a las personas a quienes se les atribuye haberlas estampado en la misma. hago constar que el suscrito Notario no tiene indicio de falsedad de los acuerdos adoptados fuera de Asamblea que protocoliza.

#22756



Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Queda protocolizada, lo que certifica el Notario, el acta de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por los accionistas de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES" ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha seis de enero quince y formalizados los acuerdos adoptados.

#3015

SEGUNDA. - Queda formalizada LA RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONARIOS de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos del acta protocolizada.



Las facultades y reglas de funcionamiento que serán aplicables al órgano de administración y funcionarios a que se refiere esta cláusula, son las que se contienen en los estatutos sociales anexos al acta que ha quedado agregada al Apéndice de este instrumento con el número "UNO", mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

#3024

TERCERA. - Queda formalizada LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos del anexo del acta que ha quedado agregada al Apéndice de este instrumento con el número "UNO", mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

CUARTA. - La licenciada Norma Elvira Urzúa Villaseñor, como delegada especial de los accionistas de "TOTAL PLAY

EE



"TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuya
 representada resoluciones adoptadas fuera de asamblea ha quedado
 representada, estando expresamente facultada para ello, en
 representación y por cuenta de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES",
 SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere a los señores
 RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO, PEDRO PADILLA LONGORTA, FRANCISCO
 XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE, RODRIGO PLIEGO ABRAHAM, JOSÉ LUIS
 RIERA KINKEL, NORMA ELVIRA URZÚA VILLASEÑOR, EDUARDO KURI ROMO y
 ALEJANDRO HENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ los poderes y facultades que
 respecto de dichas personas se contienen en el acta protocolizada,

el texto se tiene aquí por reproducido literalmente. - - - - -

Para efectos de lo dispuesto por el artículo décimo de la
 Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que el
 objeto social de la sociedad es el que aparece en los estatutos
 sociales anexos al acta que ha quedado agregada al Apéndice de
 este instrumento con el número "UNO", mismos que se tienen aquí
 por reproducidos como si a la letra se insertasen. - - - - -

PERSONALIDAD

- - - La de la compareciente ha quedado acreditada con lo
 relacionado e inserto en los antecedentes de este instrumento y
 declara que su representada es capaz para este acto, y que la
 personalidad que ostenta y por la que actúa está vigente en sus
 términos. - - - - -

Yo, el Notario, HAGO CONSTAR bajo mi fe: - - - - -

- 1.- Que conozco personalmente a la compareciente y que a mi
 juicio es capaz para este acto; - - - - -
- 2.- Que por sus GENERALES declaró ser mexicana, de esta
 vecindad y origen, nacida el diecinueve de febrero de mil
 novecientos sesenta y nueve, soltera, abogada y con domicilio en
 Montes Urales cuatrocientos cincuenta, colonia Lomas de
 Chapultepec; - - - - -

A



--- 3.- Que advertí a la compareciente de las penas en que 27
 incurren quienes declaran con falsedad ante Notario **#23756**

documentos apócrifos o alterados, en los términos de **#3015**
 Notariado y del Código Penal, ambos para el Distrito Federal,
 como de que es responsable directa de la legitimidad y
 existencia de los documentos que exhibió;

--- 4.- Que es de su conocimiento el aviso de privacidad
 disponible en la página de internet "www.notarias195y18.com", así
 como en las instalaciones de la Notaría a mi cargo y la **#302**
 presente instrumento implica su pleno y más amplio consentimiento
 para el tratamiento de sus datos personales y de sus datos
 personales sensibles, en su caso;

--- 5.- Que la compareciente declara que por así convenga a sus
 intereses de su representada, en el Registro Público
 de esta capital sólo se deberá de tomar nota de las remisiones
 los Consejeros cuyo nombramiento esté previamente inscrito en el
 Folio Mercantil correspondiente, haciendo caso omiso de las que **#302**
 estén inscritas, por lo que en ese caso desde ahora solicitan la
 inscripción parcial del testimonio respectivo;

--- 6.- Que la compareciente no me acreditó la inscripción de la
 sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no
 obstante estar obligada a ello en términos del artículo treinta y
 dos de la Ley de Inversión Extranjera, quedando relevado el
 suscrito de dar el aviso respectivo toda vez que el mismo fue dado
 con motivo de la escritura ante mí número cincuenta y tres mil
 seiscientos setenta y siete, de esta misma fecha, actuando como
 asociado en este protocolo;

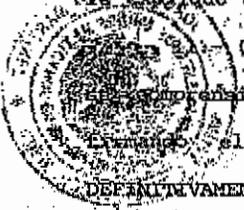
--- 7.- Que fotocopias de las cédulas de identificación fiscal
 de los accionistas de la sociedad residentes en territorio
 nacional ya obran agregadas al Apéndice del protocolo en el que
 actúo como asociado, y por lo que se refiere a las accionistas



AA



en el extranjero, en su caso, advertí a los comparecientes que la sociedad deberá dar el aviso a que se refieren las disposiciones legales en vigor; -----
 que lo relacionado e inserto concuerda con los documentos a que me remito y tuve a la vista; -----
 que hice saber a la compareciente su derecho de leer personalmente el presente instrumento, así como de que su contenido le sea explicado por el suscrito; -----
 que no obstante lo anterior lo lei en su integridad y le expliqué su valor, consecuencias y alcances legales; y -----
 que enterada de su contenido, previa manifestación de su comprensión plena y de su conformidad con él, lo otorgó el día de su fecha, acto en el que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. DOY FE. -----



(Firma personal de la licenciada NORMA ELVIRA URZÚA VILLASENOR) -----

Patricio Garza Bandala. (Firma) -----

(Sello de autorizar) -----

ARTICULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL. "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados

H

H



las facultades de los apoderados, se consignarán las **23756** 29
o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios
poderes que otorguen.



ES -- S E G U N D O -- TESTIMONIO QUE EXPIRO PARA

TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
INTERESADA, Y PARA LOS SEÑORES RICARDO BENJAMÍN SAINAS PLIEGO,

PEDRO PADILLA LONGORIA, FRANCISCO XAVIER BORRERO HINOJOSA LINAGE,

RODRIGO PLIEGO ABRAHAM, JOSÉ LUIS RIERA KINKEL, NORMA ELIZABETH

VILLASEÑOR, EDUARDO RUIZ ROMO Y ALEJANDRO ENRIQUE RODRIGUEZ

HÁNCHEZ, COMO APODERADOS EN ESTAS QUINCE FOJAS ÚTILES

Y CORREGIDAS.- EL PRESENTE TESTIMONIO ESTÁ PRECISADO

KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN CONTINUA

DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.-



PATRICIO GARZA BANDALA, Notario 16 del
Distrito Federal, actuando como asociado
de la Lic. ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO,
Notaria 195 del mismo Distrito.

Handwritten initials or signature on the right margin.



SIN TEXTO

A

A

A

A

Anexo "A"

ESTATUTOS SOCIALES DE "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES"

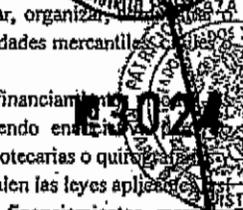
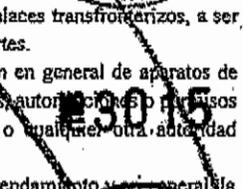
CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES". Esta denominación irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A. de C.V."

OBJETO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto:

1. Instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y/o enlaces transfronterizos, a ser concesionados, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. La compraventa, distribución, instalación, arrendamiento y explotación en general de aparatos de telecomunicaciones, así como la explotación de la concesión o concesiones, autorizaciones o permisos que al efecto conceda la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cualquier otra autoridad competente;
3. La compraventa, importación, exportación, distribución, instalación, arrendamiento y en general la realización de toda clase de negociaciones y contrataciones, relacionadas con aparatos de radiocomunicación en unidades móviles o fijas, télex, telefax, antenas, radiotelefonía celular y cualquier otro aparato relacionado con la comunicación de telecomunicaciones;
4. La prestación al público de servicios de telecomunicaciones, dentro de los cuales se incluyen e incluidos de manera especial la prestación del servicio público de telefonía local, nacional e internacional. Para el desarrollo de esta actividad la sociedad podrá celebrar contratos que fueren necesarios para explotar este objeto;
5. Proyectar, organizar, tomar participación en el capital, financiamiento y administración de Sociedades mercantiles, asociaciones de cualquier índole, tanto nacional como extranjera;
6. Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y demás recursos necesarios para el logro de los fines sociales, incluyendo en forma limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o cualquier otro papel comercial con intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos, garantías y todos los demás recursos necesarios, con o sin garantía específica, en relación con las sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación directa o indirecta, así como aquellas sociedades controladoras de esta sociedad y aquellas sociedades filiales de esta sociedad, esto es sociedades que sean controladas por la misma persona que controla a esta sociedad;
7. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, ceder, enajenar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo de un modo enunciativo pero no limitativo, acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios;
8. Obtener, adquirir, registrar, negociar y conceder el uso y goce de toda clase de patentes, marcas y nombres comerciales, franquicias, invenciones, procesos, opciones y derechos de autor; y producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto, tanto en el país como en el extranjero;
9. Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, de recursos humanos, legal, de relaciones públicas y en general, de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales, comerciales o de servicios de empresas, sociedades y asociaciones, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero y recibir dichos servicios;
10. Adquirir, poseer, importar, exportar, enajenar, construir, arrendar, comprar, vender, gravar, hipotecar, negociar, tomar y otorgar el uso y goce de cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos y derechos personales, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las Sociedades mercantiles o civiles en



RR



SIN TEXTO

A

A

las que la Sociedad tenga interés o participación, así como aquellas Sociedades de esta Sociedad y aquellas Sociedades filiales de esta Sociedad, esto es Sociedades que controla la misma persona que controla a esta Sociedad;

11. Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y otros actos civiles o mercantiles y la realización de todos los actos necesarios para el desarrollo de su objeto social; y

12. Hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legalmente una Sociedad mercantil mexicana.

DURACIÓN

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Sociedad es indefinida.

DOMICILIO

ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de México, Distrito Federal, pero la Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas y señalar domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.

NACIONALIDAD

ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es mexicana y se registrará por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas extranjeros actuales o futuros convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales de las acciones de la Sociedad que adquirieran o de que sean titulares, y en no invocar la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a dichas acciones, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo retiro es de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos, 00/100 Moneda Nacional) y está dividido en acciones comunes, ordinarias, nominativas y sin expresión nominal. La parte variable tiene un límite y estará representada por acciones con las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión.

Las acciones representativas del capital social estarán representadas por acciones comunes, ordinarias y de voto pleno, las cuales serán de libre suscripción y podrán ser adquiridas por cualquier persona física o moral, nacional o extranjera.

Las acciones podrán a su vez estar representadas por Sub-series que en su caso determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión.

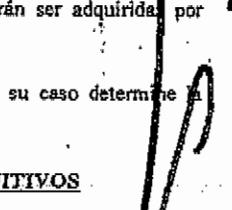
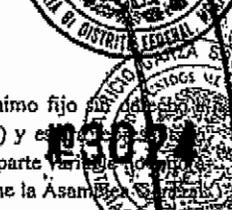
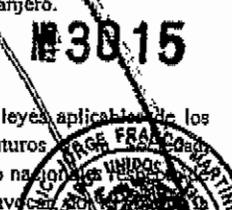
CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DEFINITIVOS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones serán indivisibles y, salvo por las limitaciones y derechos previstos en estos estatutos sociales, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Las acciones en circulación tienen derecho a participar por igual en el pago de dividendos u otra distribución, incluyendo aquella que se efectúe como consecuencia de la liquidación de la Sociedad.

Las acciones estarán representadas por títulos definitivos o certificados provisionales que amparen una o más acciones. En tanto no se expidan los títulos definitivos podrán expedirse certificados provisionales de acciones.

Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más



Handwritten initials or signature on the right margin.



[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

SIN TEXTO

A

acciones y serán firmados por dos miembros propietarios o suplentes de la Administración de la Sociedad, cuyas firmas podrán ser impresas en facsimilar, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción VIII del Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán además las estipulaciones a que se refieren el Artículo Quinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Instituto), a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus respectivos accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará el formato en el formato que determine el Instituto.

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el siguiente procedimiento:

I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en las acciones o partes sociales;

II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;

III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión;

IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir del día siguiente al de su opinión de la Secretaría, para objetar con causa justificada la operación que se trata. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, la operación será autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

No se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.

Tampoco se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo en el caso de fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que los cambios en la tenencia accionaria sean dentro del mismo grupo de control o dentro del mismo agente económico. En tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en



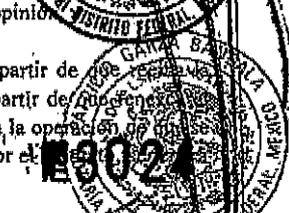
23756



3015



3024



AL
A



SIN TIEMPO
QUE VENIR

4



A



la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando los establecidos en esta Ley.

Este artículo deberá incluirse íntegramente y expresamente en los estatutos sociales del concesionario, así como en los títulos o certificados que éste emita. Para efectos de lo anterior, el concesionario contará con un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de publicación para presentar ante el Instituto las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

En caso de pérdida, destrucción o robo de los títulos de acciones, el propietario podrá solicitar reposición con sujeción a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que con este motivo se originen, serán por cuenta del solicitante.

REGISTRO DE ACCIONES

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sociedad llevará un registro de acciones en el que deberá inscribir todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social de la Sociedad, con la expresión del suscriptor, adquirente o propietario anterior y la del nuevo accionista.

AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO NOVENO.- El capital social de la Sociedad en su parte mínima podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Cualquier otro aumento en la parte variable del capital social podrá efectuarse por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse en el registro Público de Comercio correspondiente, sin que sea necesaria su inscripción en el registro Público de Comercio.

No podrá decretarse aumento alguno sin que se encuentren íntegramente suscritas y pagadas las acciones emitidas con anterioridad.

Los aumentos al capital social podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable, conforme al Artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o por aportación en efectivo o en especie.

En los aumentos de capital por capitalización de cuentas del capital contable, todos los accionistas tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de tales cuentas, según sus respectivas tenencias accionarias.

En los aumentos de capital social, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones de las que sean tenedores al momento del aumento.

Los accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro del término y bajo las condiciones que fije para tal objeto la Asamblea que resuelva el aumento del capital, en la inteligencia de que el término no podrá ser menor de quince días ni mayor de treinta días y que el mismo se computará a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o a partir de la fecha de celebración de la Asamblea respectiva, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social haya estado representada en la misma.

Si después del vencimiento del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercer el derecho de preferencia, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas podrán conservarse en la tesorería de la Sociedad para su posterior colocación en la forma y términos que la Asamblea General de Accionistas o, por delegación de ésta, el Consejo de Administración determine, pero siempre en términos que no sean más favorables a aquéllas en que hubiesen sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad.

Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital que a tal



Handwritten initials 'R' and 'A'.



OFFICE OF THE
DIRECTOR
GENERAL INVESTIGATIVE
DIVISION

Handwritten marks or scribbles on the left margin.



Handwritten letter 'A' in the right margin.



efecto llevará la Sociedad.

REDUCCIONES DE CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO DÉCIMO.- El capital social de la Sociedad en su parte mínima, únicamente podrá ser reducido por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Excepto por lo previsto en el párrafo siguiente o cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro, las reducciones de la parte variable del capital social podrán ser efectuadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas debiendo protocolizarse el acta que sea necesaria su inscripción en el Registro Público de Comercio.

La reducción del capital social motivada por pérdidas o por reembolsos, en el caso de que se trate de reembolso por retiro, se hará proporcionalmente respecto de cada acción en circulación.

Toda disminución del capital social se registrará en el Libro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La administración de la Sociedad es del Consejo de Administración integrado por 3 (tres) miembros y, en su caso, suplentes, los cuales serán determinados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año y, en todo caso, desempeñarán su función hasta que las personas designadas tomen posesión de sus cargos.

Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán las siguientes obligaciones y deberán observar los siguientes principios: (i) comunicar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración cualquier situación de la que se pueda derivar un conflicto de interés y abstenerse de participar en la deliberación correspondiente; (ii) utilizar los activos o servicios de la Sociedad solo en el cumplimiento del objeto social, y definir políticas claras cuando excepcionalmente se utilicen dichos activos para cuestiones personales; (iii) mantener absoluta confidencialidad sobre aquella información que pudiera afectar la operación de la Sociedad, así como de las deliberaciones que se lleven a cabo en el Consejo; (iv) los consejeros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan; y (v) apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de la empresa, a efecto de que las decisiones que adopte, se encuentren debidamente sustentadas en criterios profesionales y de personal calificado que cuente con un enfoque amplio e independiente respecto de la operación de la empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad y, por consiguiente, estará investido y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Poder para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, el que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente



SIN TEXTO

4

A

determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a las autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles y de trabajo. En la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar acciones de amparo en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en materia de orden penal, ante las autoridades y tribunales de trabajo y Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintiseis de la Ley Orgánica y los Reglamentos de esta.

2. Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, por consiguiente esta facultad para designar libremente al Director General y a los Gerentes Generales o Encargados de Negocios, funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.
3. Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.
4. Poder para emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma emitir títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas que para realizar dichos actos.
5. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar y librar contra ellos y autorizar y designar a las personas que no libren en contra de las mismas.
6. Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando sea conveniente y fijar la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y ejecutar sus resoluciones.
7. Facultad para formular reglamentos interiores de trabajo.
8. Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.
9. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero.
10. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.
11. Para aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la Sociedad o sus subsidiarias y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la Sociedad o sus subsidiarias o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario.
12. Poder para emitir valores o celebrar actos que tengan como resultado la emisión de acciones representativas del capital social de la Sociedad (incluyendo deuda convertible, warrants, entre otros).



R
R

13. Sujeto a las limitaciones que aquí se consignan, poder para conferir poderes especiales y delegar cualquiera de las facultades señaladas en los párrafos precedentes, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponden a la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, sea por disposición de ley o por disposición de estos estatutos reservándose siempre y en todo caso para sí el ejercicio de las facultades conferidas. El Consejo de Administración de la Sociedad, gozará también de las amplias e irrestrictas facultades para revocar poderes otorgados por la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Presidente del Consejo de Administración convocará las sesiones del propio Consejo; cumplirá los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y de Administración sin necesidad de resolución especial alguna, y tendrá las mismas obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que se le confiera el Consejo de Administración.

SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses.

Las sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse en el domicilio de la Sociedad, salvo cuando el propio Consejo de Administración estimare oportuno celebrarlas en el extranjero.

El Consejo de Administración podrá reunirse cuando sea convocado por el Presidente, el Secretario o algún Secretario Suplente de la Sociedad, al menos el 25% de los miembros del Consejo de Administración o el Comisario de la Sociedad. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse a los miembros del Consejo de Administración por correo, telegrama, facsímil o mensajero, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. Los miembros del Consejo de Administración que radiquen fuera del domicilio social, la convocatoria deberá necesariamente enviarse por telegrama o facsímil con 5 días de anticipación. Las sesiones podrán celebrarse sin necesidad de dicha convocatoria si los miembros propietarios del Consejo de Administración o sus respectivos suplentes están presentes.

QUORUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente válidas, se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se aprueben por la mayoría de los votos de los miembros presentes del Consejo de Administración; en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

A la conclusión de cada sesión del Consejo de Administración, el texto de las resoluciones y acuerdos adoptados por dicho órgano, será sometido a la aprobación de los miembros del Consejo de Administración que hubiesen asistido a la sesión. Una vez aprobadas dichas resoluciones y acuerdos, deberán reflejarse en el acta que se levante de la sesión, misma que será transcrita en el libro que al efecto se lleve, y será firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión. Los Comisarios que hayan asistido a la sesión también podrán firmar el acta correspondiente sin que su firma sea requerida.

Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidamente adoptadas sin la necesidad de celebrar una sesión del Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando: (i) se cuente con el voto afirmativo de la totalidad de los miembros propietarios del Consejo de Administración o sus respectivos suplentes; y, (ii) las resoluciones sean confirmadas por escrito.



807034



SIN TEXTO



A

CAPÍTULO III
VIGILANCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La vigilancia de la Sociedad será encomendada a uno o más Comisarios con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen un diez por ciento de las acciones de la Sociedad tendrán derecho de designar a un Comisario y, en su caso, a su respectivo suplente, cuyos nombramientos no podrán revocarse salvo que se revoque el nombramiento de todos y además Comisarios.

El o los Comisarios no necesitarán ser accionistas de la Sociedad; podrán ser reelectos; pero en todo caso desempeñarán su cargo hasta que sean sustituidos para sustituirlos, tomen posesión de sus cargos.

El o los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que les sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

Los Comisarios caucionarán el desempeño de su cargo conforme lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

CAPÍTULO IV
ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus reuniones tendrán lugar en el domicilio social. Las Asambleas de Accionistas serán Generales Extraordinarias y Generales Ordinarias.

Serán Extraordinarias las Asambleas Generales que se convoquen para tratar los asuntos enumerados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los demás asuntos reservados a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos sociales.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos del Orden del Día, deberán tratarse: (i) los asuntos a los que se refiere el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios; y (iii) la determinación de sus remuneraciones.

Para efectos del Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, será suficiente que cualquiera de los Comisarios haya presentado su informe para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pueda celebrarse y para que las resoluciones en ella tomadas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos sociales y la legislación aplicable, sean válidas.

CONVOCATORIAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser formuladas por el Consejo de Administración o cualquiera de los Comisarios. Asimismo, los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier momento que el Consejo de Administración o a cualquiera de los Comisarios, convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.

Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme al procedimiento que el mismo establece.



23756



3015



3021



RA



Faint, illegible text, likely the main body of a letter or official document.

ОКРЕМНІК



A



ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y/o en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal, social, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración bastará con la firma del Presidente, del Secretario o de algún Secretario Suplente.

Los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día deberán estar a disposición de los accionistas, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la convocatoria.

Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

ASISTENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán aparecer inscritos como titulares de acciones en el Registro de Acciones de la Sociedad.

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por medio de carta poderada con fe de testigos. Los miembros del Consejo de Administración y el o los Comisarios de la Sociedad representarán a los accionistas de la Sociedad en Asamblea alguna.

De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones de las Asambleas de Accionistas serán válidamente tomadas sin la necesidad de celebrar una Asamblea física siempre y cuando: (i) el voto afirmativo de todos los accionistas sea obtenido; (ii) las resoluciones sean confirmadas por escrito. La resolución será válida si el Secretario pueda acreditar las constancias por escrito del acuerdo adoptado en la Asamblea que haya circulado para ese fin.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por su suplente, y en ausencia de ambos, por la persona designada por mayoría de votos de los accionistas presentes. Actuará como Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, cualquier Secretario Suplente, y en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona designada por mayoría de votos de los accionistas presentes.

Las actas de Asamblea serán registradas en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Los Comisarios que hayan asistido a la Asamblea también podrán firmar el acta correspondiente, sin que su firma sea requerida.

QUORUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIONES EN ASAMBLEAS ORDINARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella por lo menos el cincuenta por ciento más una de las acciones en circulación.

En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas.

Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidamente adoptadas, como resultado de primera o ulterior convocatoria, se requerirá la asistencia y el voto favorable de la mayoría de las accionistas presentes.

QUORUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIONES EN ASAMBLEAS



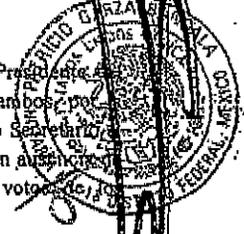
23756



23815



23024



Handwritten initials 'R' and 'A'.

4



DEPARTMENT OF HEALTH, EDUCATION AND WELFARE

Faint, mostly illegible text, likely a memorandum or official document, covering the majority of the page.



A



EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en circulación.

En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas están representadas cuando menos el cincuenta por ciento más una de las acciones en circulación.

Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas como resultado de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto favorable de las acciones presentes.

CAPÍTULO V INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará, por lo menos, la siguiente información financiera:

- 1.- Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio, así como un informe sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y los principales proyectos existentes;
- 2.- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas de información seguidas en la preparación de la información financiera;
- 3.- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio;
- 4.- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los recursos de la Sociedad durante el ejercicio;
- 5.- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio;
- 6.- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio de la Sociedad durante el ejercicio; y
- 7.- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El informe a que se refiere el Artículo anterior, conjuntamente con el informe del o de el o los Comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos con quince días de anticipación a la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.

UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Una vez hechas las deducciones de Ley, incluyendo, en forma enunciativa, la relativa al pago del Impuesto Sobre la Renta, las utilidades netas anuales que muestren los estados financieros aprobados por la Asamblea, se aplicarán como sigue:

- 1.- El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo equivaiga, cuando menos, al veinte por ciento del capital social;
- 2.- El porcentaje que la Asamblea determine, para constituir, aumentar y reconstituir la



SIN TEXTO

A

1

2

A

3

reserva para adquisición de acciones propias y las reservas de capital, de provisión, de reinversión y especiales de reserva, que juzgue convenientes.

3.- El remanente, si lo hubiese, para el fin que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Si hubiese pérdidas, serán reportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones hasta el valor por ellas pagado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los dividendos no cobrados dentro de cinco años contados a partir de la fecha en que inició su pago, se entienden renunciados y pertenecen a la Sociedad, de acuerdo con las leyes vigentes, debiendo abonarse al fondo de reservas.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Sociedad será disuelta en cualquiera de los casos señalados en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Disuelta la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación y quedará a cargo de la o las personas que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La liquidación se practicará conforme a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o declararse la disolución de la Sociedad, y en las resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO VII EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales durarán un año, desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año."



NO 23756



NO 3015



NO 3024



Handwritten initials or signature on the right margin.



23751



SIN TEXTO

A



A



105 NOTARIAS 18

DISTRITO FEDERAL

ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO
NOTARIA 195 DEL D.F.
PATRICIO GARZA BANDALA
NOTARIO 18 DEL D.F.

AV. NUEVO LEON 18, COL. FLORES DE COCOTLALCO CONDUSA 06170-MEXICO, D.F. TEL. Y FAX: 5757 5458

México, D.F. a 7 de enero de 2015.

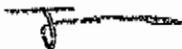
A QUIEN CORRESPONDA

PATRICIO GARZA BANDALA, Notario No. 18 del Distrito Federal, actuando como asociado de la licenciada ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, Notaria 195 del mismo Distrito, hago constar que por este número 55 de fecha 6 de enero de 2015 del protocolo en el que se protocolaron las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General Ordinaria de enero de 2015 por los accionistas de TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.

El presente es testimonio de la escritura de registro en trámite de inscripción en el Registro Público del Distrito Federal.

Se expide la presente constancia a solicitud de la sociedad, para los fines que a ella convengan.

ATENTAMENTE.


LIC. PATRICIO GARZA BANDALA
Notario No. 18 del D. F.

MEP



Handwritten initials or signature on the right margin.

ANGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número
dieciocho treinta y tres del Distrito Federal.

CERTIFICADO

Que esta copia fotostática en veintisiete fojas,
de las veintiséis primeras van selladas y rubricadas
por el notario, es una reproducción fiel y exacta de su original
que se comparó, según consta en el registro de cotejo
de veintiséis mil setecientos cincuenta y seis, de esta notaría
del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil
quince.

Notario Público



A

3

A

JORGE FRANCO MARTINEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO OCHENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO OCHENTA Y TRES, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA, CERTIFICO: Que esta copia fotostática en veintiocho hojas de las cuales las veintisiete primeras van selladas y rubricadas por mi, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada, que tuve a la vista, con el que la comparé y a la que corresponde el número de registro tres mil veinticuatro, en el libro dos, de esta fecha, ante mí. Doy fe----- México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil quince. MASS-----



A

sk G

[Handwritten signature and scribbles over the seal and text]

A

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SAT
Servicio de Administración Tributaria



TPT890516JP5
Registro Federal de Contribuyentes

TOTAL PLAY
TELECOMUNICACIONES
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14111040871
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TLALPAN, DISTRITO FEDERAL A 29 DE ENERO DE 2015

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: TPT890516JP5
 Denominación/Razón Social: TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES
 Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
 Nombre Comercial:
 Fecha Inicio de operaciones: 07 DE SEPTIEMBRE DE 1995
 Estatus en el padrón: ACTIVO
 Fecha de último cambio de estado: 07 DE SEPTIEMBRE DE 1995

Datos de Ubicación:

Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.) Vialidad: PERIFERICO SUR
 Núm. Exterior: 4119 Núm. Int: TORRE A PISO 7
 Entre calle: HERMENEGILDO GALEANA y calle: CARRETERA PICACHO AJUSCO
 Colonia: FUENTES DEL PEDREGAL Municipio: TLALPAN
 Localidad: TLALPAN Entidad Federativa: DISTRITO FEDERAL
 Tel. Fijo Lada: 55 Número: 51094831
 C.P.: 14141
 Correo Electrónico: calanls@totalplay.com.mx

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios de telecomunicaciones	100	01/01/2003	

Régimenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	01/01/2011	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2006	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2006	

Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	01/01/2006	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2006	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2006	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2006	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Información anual de operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero.	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	01/01/2010	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/01/2010	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/01/2010	
Declaración informativa anual de ingresos en regímenes fiscales preferentes. Empresas multinacionales. Impuesto sobre la renta.	En el mes de febrero de cada año	01/01/2010	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/01/2010	
Pago definitivo de IEPS por telecomunicaciones MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2010	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

||2015/01/29|TPT890516JP5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||

Sello Digital:

uuzFFK0gHZ6IVwkgQDzflL6Pi1HFx/IJifAH1dJTKU4q3iyGbf3tNS/I0cVZC1d90eznidIMzMIOR91B3ZUIUHhYpl
D4wX1wVVQZQbSXuFI0wY7JqvAILzIGIYvpZcya0fyCRQqUQwngKRiO)jm4mq0qOsR?Du0VZ9qxwJsdvel=



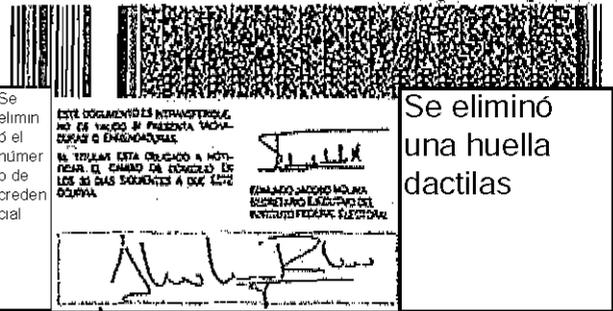


**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR**

Nombre
**RODRIGUEZ
SANCHEZ
ALEJANDRO ENRIQUE**

Se eliminaron diez renglones con datos personales

Se eliminó una fotografía y datos personales



Se eliminó el número de credencial

Se eliminó una huella dactilar

Se eliminó la casilla de votación

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

A

A

JORGE FRANCO MARTINEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO OCHENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO OCHENTA Y TRES, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA. CERTIFICO: Que esta copia fotostática es una reproducción fiel y exacta de su original, que tuve a la vista, con el que la comparé y a la que corresponde el número de registro tres mil siete, en el libro dos, de esta fecha, ante mí. Doy fe. México. Distrito Federal, a quince de enero de dos mil quince.

+4

282



H

A

México D.F. a 14 de Abril de 2015

PROPUESTA ECONÓMICA
B) VIGENCIA

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
P R E S E N T E

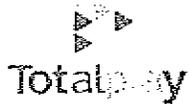
Alejandro Enrique Rodríguez Sánchez en mi carácter de representante común designado entre TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., y ENLACE TPE S.A DE C.V., manifiesto que, mis representadas conservarán la vigencia de la oferta y sus precios se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato.

A T E N T A M E N T E



ALEJANDRO ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE COMÚN

a
a
30 A



México D.F. a 14 de Abril de 2015

PROPUESTA ECONÓMICA

**COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
 PRESENTE**

**** Conforme a la precisión 1 de Junta de Aclaraciones**

PARTIDA	TIPO	DESCRIPCIÓN	ID	No. DE MESES	PRECIO UNITARIO MENSUAL	SUBTOTAL POR LOS 36 MESES	IVA	TOTAL POR 36 MESES
1	Servicio	Servicio de Internet Dedicado Simétrico, Voz, Equipamiento Para la Red Nacional de CONALEP, Control y Protección de Datos en la Red de Plantales DF y Oaxaca, así como los Colegios Estatales	1	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			32	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			33	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			34	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			35	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			36	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			37	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			38	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			39	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			40	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			41	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			42	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			43	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			44	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			45	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			46	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00



México D.F. a 14 de Abril de 2015

			67	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			68	36	\$ 45,000.00	\$ 1,620,000.00	\$ 259,200.00	\$ 1,879,200.00
GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA								\$ 19,261,800.00

Importe con letra del gran Total de la propuesta (**DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 M.N.**)

NOTA: Vigencia de la propuesta: 16 de mayo de 2015 hasta el 15 de mayo de 2018 (36 MESES)

Lugar de ejecución del servicio: Las señaladas en el anexo Técnico
ESTADO DE MEXICO
DISTRITO FEDERAL
OAXACA

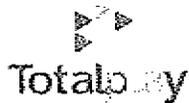
Tiempo de ejecución del Servicio: 3 SEMANAS DE IMPLEMENTACIÓN
36 MESES DE SERVICIO

Moneda que Cotiza: MONEDA NACIONAL (MXP)

Se anexa carta de vigencia.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE COMÚN



México D.F. a 14 de Abril de 2015

			47	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			48	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			49	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			50	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			51	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			52	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			53	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			54	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			55	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			56	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			57	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			58	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			59	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			60	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			61	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			62	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			63	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			64	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			65	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00
			66	36	\$ 11,250.00	\$ 405,000.00	\$ 64,800.00	\$ 469,800.00

30

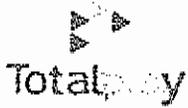
Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



FOLIO 598

Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V. TPT890516JP5
Enlace TPE S.A. de C.V. ETP1501216EA
Licitación Pública Nacional plurianual Mixta No. LA-011L5X001-N8-2015
Servicio Red Privada Virtual (RPV IP-MPLS) Ruteadores e Internet
Dedicado Fijo e Internet Móvil
CONALEP

México D.F. a 14 de Abril de 2015

ANEXO TÉCNICO

A

9

X

México D.F. a 14 de Abril de 2015

ANEXO NO. 1
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

INTRODUCCIÓN

Servicio de Red Privada Virtual, Ruteadores e Internet Dedicado Fijo.

- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, propone Servicio de Internet, Voz, Equipamiento para la Red Nacional de Conalep, Control y Protección de datos en la Red de Planteles DF y Oaxaca e Interconexión de las unidades administrativas de servicios del colegio de acuerdo a la descripción y cantidades establecidas en el presente Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas", a través del suministro, instalación y renta de enlaces y equipos de comunicación.
- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, suministrará, configurará y administrará un servicio de acceso a internet.
- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, proporcionará soporte técnico y monitoreo de la red de Internet del colegio a nivel República.
- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, operará y administrará el funcionamiento, disponibilidad, rendimiento y eficiencia de los enlaces de Internet dedicados.
- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, suministrará una mesa de ayuda para brindar soporte para la solución de problemas que se presenten en la operación de los componentes tecnológicos del colegio, incluidos en el presente Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas".
- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, diseñará soluciones para el manejo eficaz y eficiente de los cambios, ampliaciones e interconexión de nuevos inmuebles, respetando el plan de marcación institucional de la red de voz del colegio.
- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, garantiza los anchos de banda requeridos como mínimos, con los niveles de servicio solicitados en esta convocatoria.
- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, mantendrá la operación y QoS adecuado en la totalidad de cada medio no importando la forma en que se entrega el servicio, y en la infraestructura de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, evitando la salida a Internet.
- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, suministrará e implementará nuevos servicios de red.
- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, controlará y protegerá todo el tráfico de los Servicios de Internet de los 27 Planteles del DF y 6 de OAXACA.(**TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, instalará y administrará en cada uno de los sitios un Equipo para este servicio , acorde con el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas")

I Objetivo de los Servicios a Licitarse

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., proporcionará:

1. Servicio de Internet, Voz, Equipamiento para la Red Nacional de Conalep, Control y Protección de datos en la Red de Planteles DF y Oaxaca.



México D.F. a 14 de Abril de 2015

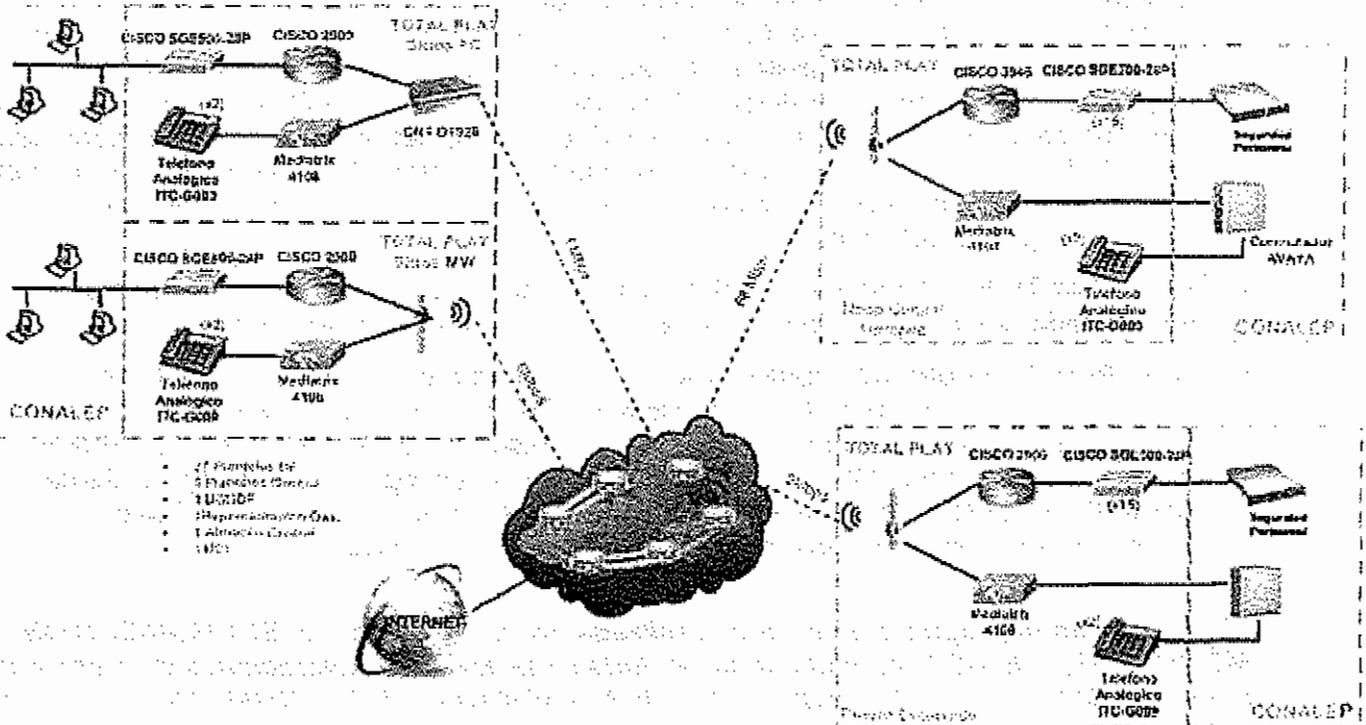
II Asignación de las Partidas

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., solo participa en la partida 1, la cual contiene los siguientes servicios:

Partida 1: Servicio de Internet Dedicado Simétrico, Voz, Equipamiento para la Red Nacional de Conalep, Control y Protección de datos en la Red de Planteles DF y Oaxaca.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., propone la siguiente topología para el "Servicio de Internet, Voz, Equipamiento para la Red Nacional de Conalep, Control y Protección de datos en la Red de Planteles DF y Oaxaca" conforme al Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas".

DIAGRAMA PROPUESTO DE LA SOLUCIÓN



La forma en que TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., entrega el servicio y los equipos adicionales que se consideran necesarios en conjunto con sus configuraciones para lograr el objetivo de entregar este son a criterio y responsabilidad de TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., el punto de demarcación de la responsabilidad es hasta el equipo propiedad de TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., que se conecta a equipos propiedad de la convocante o de uso para el usuario final en el caso de los teléfonos.

"Con base en la pregunta número 9 realizada por GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V., incluida en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 6 de abril de 2015 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA No LA-011L5X001-N8-2015"

(Handwritten signature/initials)



México D.F. a 14 de Abril de 2015

1.1 Partida 1: Servicio de Internet Simétrico, Voz, Equipamiento para la Red Nacional de Conalep, Control y Protección de datos en la Red de Planteles DF y Oaxaca.

- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, proporcionará 38 Enlaces, Dedicado Simétrico, los cuales entregará vía Fibra Óptica o Micro Onda en Banda Licenciada en los sitios de la Tabla 1 (**TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, entregará por lo menos el 63% en Fibra Óptica del total de los sitios en este servicio) con capacidad de acuerdo a la Tabla 1 de los sitios donde se encuentran los enlaces de Internet con sus respectivos equipos, formando una Red de Intercambio de Datos en la WAN de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, con salidas independientes de Internet y una Red de Voz en la WAN de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, en la cual aplicará el Qos adecuado para una calidad de voz aceptable para el Conalep.
- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, realizará la interconexión de los 37 sitios remotos y sitio central con el servicio de voz en la WAN de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, y aplicando los Qos adecuados para una calidad de voz aceptable para el Conalep, **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, proporcionará un tiempo en Telefonía/IP menor a 30 ms, en cualquier ubicación de la Tabla 1 donde se da el servicio, además de salida de Internet independiente en cada sitio, evitando la centralización del servicio. Los medios de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, tendrán una disponibilidad total las 24 horas del día, los 7 días a la semana durante la vigencia del contrato.
- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, asignará a cada sitio de esta partida 5 IP's Homologadas a excepción del id 68, en el cual asignará 50 Ips Homologadas.
- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, incluirá en el servicio 1 equipo router y 1 equipo switch en cada uno de los 38 sitios donde se encuentran los enlaces de Internet con sus respectivos equipos para recibir el medio, donde el router en su conexión y configuración en puerto WAN, en el puerto LAN en su configuración es responsabilidad de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, así como en el caso del Swtich, con las siguientes características mínimas para proporcionar dicho servicio:

"Con base en la pregunta número 31 realizada por GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V., incluida en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 6 de abril de 2015 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA No LA-011L5X001-N8-2015"

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., tomó en cuenta que los permisos correspondientes para la construcción de la fibra óptica serán responsabilidad de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, así mismo consideró que en las áreas públicas y en el área perteneciente a la convocante se darán los permisos correspondientes.

"Con base en la pregunta número 15 realizada por GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V., incluida en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 6 de abril de 2015 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA No LA-011L5X001-N8-2015"

30

México D.F. a 14 de Abril de 2015

➤ **EQUIPO TERRESTRE PARA RECIBIR EL ENLACE DE FIBRA ÓPTICA PARA EL SITIO CENTRAL Y REMOTOS**

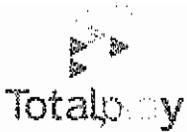
TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., entregará los enlaces de fibra óptica mediante un equipo Marca Huawei Modelo OT928G con las siguientes características:

Actúa como un SBU en el Gigabit con capacidad de red óptica pasiva (GPON) del sistema y trabaja con la terminal de línea óptica (OLT), la OT928G proporciona acceso GPON para satisfacer los requisitos de:

- Los datos, servicios de voz y vídeo con gran capacidad, velocidad de bits alta y gran ancho de banda.
- Red de configuraciones:
 - Time Division Multiplex (TDM) de líneas arrendadas.
 - Base de transmisión de la estación.
 - Ethernet de interconexión de líneas arrendadas.
 - La fibra hasta el edificio (FTTB).
 - Plain Old Telephone Service (POTS) o Voz sobre Protocolo de Internet (VoIP).
- El OT928G conecta a través de un puerto E1/T1. Permite una segunda generación (G2) o tercera generación (G3) estación base para conectarse a la red de transporte, a fin de apoyar la estación base backhauling.
- Calidad de servicio de configuración de etiquetas de flujo de servicio.
- Marcado y comentando de 802.1p.
- Nivelado control de granularidad. Definición de SLA basado en el usuario, clase de servicio, o cada usuario y cada servicio.
- Hasta 32 VLANs, cada puerto Ethernet soporta hasta 8 VLAN, en el rango de 0 a 4095
- Ocho grupos de multidifusión de multidifusión de usuario al mismo tiempo IGMP snooping
- IGMP V2/V3
- E1/T1 TDM sobre Ethernet
- Abordar el aprendizaje en cumplimiento con los estándares IEEE 802.1D
- Control de flujo IEEE 802.3x (dúplex completo)
- VoIP
- Firewall integrado para la gestión y el protocolo IP
- AES de 128 bits de encriptación.

➤ **EQUIPO AEREO PARA LA RECEPCIÓN DE ENLACES POR MICROONDA PARA LOS SITIOS REMOTOS**

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., entregará los enlaces de microondas con banda licenciada.



México D.F. a 14 de Abril de 2015

1.1.1 Equipos Enrutadores en Sitios Remotos

- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, manifiesta que los equipos enrutadores ofertados para la entrega de los servicios cumplen con las características del anexo técnico 1.
- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, entregará 1 equipo Marca Cisco Modelo 2900 en los sitios ID 1 y del ID 32 a 67, conforme a la Tabla 1.

1.1.2 Equipo de Conmutación de Datos en Sitios Remotos.

A fin de garantizar la calidad del servicio en la red local (LAN) de cada uno de los sitios remotos, **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, incluye en su propuesta el suministro de 1 LAN switch Ethernet de alto desempeño.

- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, manifiesta que los equipos de conmutación ofertados como parte de sus servicios cumplen con las características del Anexo Técnico 3.
- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, entregará 1 equipo Marca Cisco Modelo SGE500-28p en los sitios ID 1 y del ID 32 a 67, conforme a la Tabla 1.

1.1.3 Servicios de Voz

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., instalará en los sitios ID 1 y del ID 32 a 67, conforme a la Tabla 1, 2 líneas telefónicas, con sus respectivos equipos telefónicos, con un cableado en combinación de máximo 150 metros. Realizando la instalación con materiales para exterior o interior según sea el caso particular y ubicado en donde sea solicitado por el encargado del sitio, conforme a sus intereses convengan. Además **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, dejará 2 puertos de voz listos para usarse por el personal en cada sitio, para su integración al conmutador o cableado por medio propios de la CONVOCANTE.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, PROPORCIONARÁ EL SERVICIO DE VOZ MEDIANTE SU RED WAN SOSTENIENDO LA CALIDAD DEL SERVICIO PARA LA MISMA Y ACORDE CON LA TABLA 1, LAS LÍNEAS SE FIRMARAN AL EQUIPO AVAYA PROPIEDAD DEL CONALEP EN EL SITIO ID 68 POR MEDIO DE DOS TARJETAS DS1 TRONCALES DIGITALES PARA R2 MODIFICADO CON SALIDA A CABLE COAXIAL. LAS CUALES SERAN CONFIGURADAS EN EL CONMUTADOR AVAYA DEFINITY RELEASE 9, **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, CONTARÁ CON TODA LA HERRAMIENTA Y CONFIGURACIÓN NECESARIA PARA SU CORRECTA IMPLEMENTACIÓN. (**TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, CONSIDERÓ QUE LA MARCACIÓN SERA DE MANERA TRANSPARENTE, SOLO MARCANDO LA EXTENSIÓN) DE TAL FORMA QUE **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, GARANTIZARÁ LA COMUNICACIÓN DE VOZ SOBRE IP DOS VÍAS ENTRE LOS SITIOS Y EL NODO CENTRAL. El CONALEP no cuenta con licenciamiento IP por lo tanto es responsabilidad de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**

20

México D.F. a 14 de Abril de 2015

"Con base en la pregunta número 29 realizada por OPERBES, S.A. DE C.V., incluida en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 6 de abril de 2015 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA No LA-011L5X001-N8-2015"

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., consideró que las tarjetas han sido reconocidas por el conmutador y las actualizaciones en caso de ser necesarias serán por parte TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., así como cualquier configuración adicional para poner en marcha el servicio.

"Con base en la pregunta número 31 realizada por OPERBES, S.A. DE C.V., incluida en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 6 de abril de 2015 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA No LA-011L5X001-N8-2015"

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., tomó en cuenta que el conmutador avaya ya cuenta con las dos tarjetas ds1.

"Con base en la pregunta número 31 realizada por OPERBES, S.A. DE C.V., incluida en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 6 de abril de 2015 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA No LA-011L5X001-N8-2015"

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., consideró que el conmutador avaya ya no cuenta con EoL.

"Con base en la repregunta número 5 realizada por TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., incluida en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 7 de abril de 2015 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA No LA-011L5X001-N8-2015"

El Conmutador Avaya en caso de requerir alguna actualización o soporte será por parte de TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

"Con base al replanteamiento realizado por TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., incluido en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 6 de abril de 2015 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA No LA-011L5X001-N8-2015"

❖ EQUIPO GATEWAY DE VOZ EN SITIOS REMOTOS

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., proporcionará el servicio de voz mediante un Gateway externo al equipo enrutador Marca **MEDIATRIX Modelo 4108** con las siguientes características:

- 8 puertos FXS (RJ-11) analógicos.
- Compatible con funciones QoS (Calidad de Servicio)}
- ToS DiffServ
- IEEE 802.1p/Q

México D.F. a 14 de Abril de 2015

- Cliente DHCP
- Cliente STUN
- Compatible con SNMPv3
- Compatible con archivos de configuración encriptados.
- Autenticación HTTP Digest
- SIP – RFC3261
- MGCP/NCS
- Codecs de Voz: G.711, G.723, G.726, G.729a/b
- Anulación del Eco: G.168 (64 ms)
- Generación y Detección de DTMF
- Generación y Detección de Tonos de Portadora
- Longitud del Paquete de Transmisión configurable.

La ubicación de los sitios donde se reciben los enlaces de comunicación digital con sus respectivos servicios y equipos se indica en la Tabla 1.

❖ EQUIPO TELEFÓNICO ANÁLOGO

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., proporcionará dos equipos telefónicos análogos Marca ITELECOM Modelo ITC-G009 con las siguientes características:

- Detección automática del identificador de llamadas FSK/DTMF
- Registro de llamadas entrantes para 88 llamadas
- Registro de llamadas salientes para los últimos 15 números marcados
- 10 memorias de acceso indirecto
- Rellamada
- Altavoz
- Pantalla LCD
- Código de Prefijo
- Modo de marcado por pulsos o tono
- 2 memorias directas

1.1.4 Consideraciones Generales del Servicio de Internet Dedicado Simétrico, Voz, Equipamiento para la Red Nacional de Conalep, Control y Protección de datos en la Red de Planteles DF y Oaxaca.

Dentro del Servicio de Internet Dedicado Simétrico, Voz, Equipamiento para la Red Nacional de Conalep, Control y Protección de datos en la Red de Planteles DF y Oaxaca, TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., consideró en los enlaces digitales, el equipamiento y los recursos necesarios para suministrar el servicio

30

A

México D.F. a 14 de Abril de 2015

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., incluirá la infraestructura necesaria para proporcionar servicios de medios de transmisión de voz y datos a los usuarios de acuerdo con los requerimientos de cada sitio y contempla las siguientes características mínimas:

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., consideró que debe ser escalable, es decir, tendrá la flexibilidad, eficiencia y transparencia suficiente para que en el momento que sea necesario, se puedan agregar nuevos sitios o ampliar los anchos de banda (considerando un costo adicional al ser implementados, previa cotización y aceptación de ambas partes), sin afectar la operación de los demás sitios.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., suministrará, instalará, operará y administrará, así como dará mantenimiento y soporte, tanto a equipos de telecomunicaciones como a medios de transmisión, es decir, se consideran los enlaces digitales y el equipamiento en general para asegurar la entrega del servicio de telecomunicaciones proporcionado al CONALEP.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., en caso de ser adjudicado en conjunto con el CONALEP determinará el direccionamiento IP en cada sitio remoto.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., En caso de ser adjudicado será responsable del ruteo IP, así como de la transición de los enlaces de la Red Privada Virtual IP-MPLS del proveedor actual hasta la puesta a punto de la solución solicitada en la presente convocatoria. Los servicios propuestos en la presente convocatoria son de intercambio de datos y servicio de VOZ/IP entre los sitios y las salidas independientes hacia internet, los equipos propuestos, además de los equipos y configuraciones que **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, cree pertinente para cumplir con los requisitos de la presente convocatoria.

"Con base en la pregunta número 22 realizada por GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V., incluida en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 6 de abril de 2015 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA No LA-011L5X001-N8-2015"

El CONALEP podrá solicitar modificaciones, altas o bajas de rutas, cambios de direccionamiento IP o en la configuración en el equipo ruteador y podrá solicitar reubicaciones de enlaces en caso de existir cambio de domicilio en alguno de los sitios remotos donde se encuentran los enlaces de Internet con sus respectivos equipos, sin costo adicional para el CONALEP, donde **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, en caso de ser adjudicado se hará cargo de los mismos, aun cuando se requiera de técnicos especializados para la interconexión de los equipos de telecomunicaciones cualquiera que estos sean. La posibilidad de cambio de domicilio de acuerdo a los antecedentes es de 3 cambios anuales.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., se compromete bajo protesta de decir verdad, a entregar memoria técnica en medio electrónico e impreso al término de la instalación, configuración y puesta a punto de funcionamiento de todos y cada uno de los enlaces de la red.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., entregará los enlaces y los equipos funcionando a más tardar el 7 de mayo de 2015, de acuerdo a lo solicitado.

A más tardar el día 30 de mayo del 2015, **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, entregará una relación con la descripción de los enlaces, y de los equipos del servicio (indicando, localidad, folio o identificador del enlace, marca, modelo, número de serie, tarjetas y memoria de los equipos) que se encuentran en cada uno de los sitios de la Tabla 1.

México D.F. a 14 de Abril de 2015

1.1.5 Servicios de Administración e Implementación de los Equipos de Seguridad Perimetral para la Red Local e Internet.

Generales

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., tomó en cuenta que cada sitio tiene necesidades y restricciones muy independientes debido a los diferentes servicios que oferta CONALEP.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., consideró que los equipos en los sitios ID 32 a 35, 37 a 39, 41 a 58 y el 62, son propiedad del CONALEP y proporcionan seguridad perimetral en cada sitio, para un máximo de 250 usuarios, para estos equipos TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., brindará el mantenimiento (Cambio de partes dañadas o reemplazo del equipo), soporte y administración.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., tomó en cuenta que la convocante no cuenta con refacciones de estos equipos.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., consideró que las licencias de estos equipos esta al 31 de diciembre del 2014.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., tomó en cuenta que no se cuenta con respaldo de las configuraciones.

- Las características de los equipos propiedad de la convocante son:
 - a) ClearOS 5.2 con equipos ensamblados.
 - b) Procesador Corei5 de Doble Nucleo
 - c) 4 GB de memoria RAM
 - d) Almacenamiento de 500 Gbps.
 - e) 3 tarjetas de red

"Con base en la pregunta número 36 realizada por GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V., incluida en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 6 de abril de 2015 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA No LA-011L5X001-N8-2015"

"Con base en la pregunta número 10 realizada por ALESTRA S. DE R. L. DE C.V., incluida en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 6 de abril de 2015 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA No LA-011L5X001-N8-2015"

En los sitios ID 36, 40, 59 a 61 y 63 a 67 se propone los servicios con equipos propiedad de TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., para proporcionar seguridad perimetral en cada sitio, para un máximo de 250 IP's en red LAN, para estos equipos se dará mantenimiento, soporte y administración. Todo lo anterior conforme a la Tabla 1 Ubicación de los Sitios y Requerimientos.

30

México D.F. a 14 de Abril de 2015

El equipo propuesto por **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, cumple con las características de servicios y administración que a continuación se exponen:

- NAT 1:1 o NAT 1: Varios.
- Apertura o cierre de puertos de entrada y salida.
- Port forwarding
- Filtrado Web (WEB Filtering), incluyendo el bloqueo al protocolo Https, el equipo no debe hacerse pasar por el sitio a bloquear en este protocolo.
- Protección contra intrusos (IPS/IDS), poniendo en cuarentena las Ips atacantes.
- Rendimiento Mínimo
 - Throughput
 - Firewall: 100 Mbps
 - IPS: 100 Mbps.
 - Conexiones concurrentes totales
 - 62,500
 - Nuevas conexiones por segundo
 - - 5,000
 - Interfaces de Red
 - 2 Interfaces WAN FastEthernet 10/100/1000 Mbps basadas en cobre, con soporte para 802.1q.
 - 2 Interfaces LAN FastEthernet 10/100/1000 Mbps basadas en cobre, con soporte para 802.1q.
- Conectividad y Sistema de ruteo
 - Cliente DHCP y Servidor, como este último, deberá tener la posibilidad de asignar IP por Macaddress.
 - Soporte a ruteo estático, incluyendo pesos y/o distancias y/o prioridades de rutas estáticas.
 - Soporte a políticas de ruteo (policyrouting).
 - Salida a internet basada en redireccionar por falla de uno de los enlaces y salida del tráfico basado en la IP fuente, con esto se determina la salida a Internet a utilizar.
- Control de tráfico de Aplicaciones
- Bloqueo de Download, para cualquier tipo de extensión.
- Sistema de Monitoreo y Reporteo , que incluye la posibilidad de top 10 a 100 mínimo en los reportes de consumo de Usuarios y Sitios Web visitados , así como la posibilidad de reportes específicos que se basaran en Ip y/o url.
- Almacenamiento mínimo de 3 meses de reporteo.
- Desempeño
 - Capacidad mínima de almacenamiento incluida: 500 Gb
 - Dispositivos UTM que pueden enviar logs: 100 kbps
 - Velocidad de transferencia de logs: 800 kbps
 - Soporte para 200 logs/seg.
 - Capacidad para almacenar hasta 5 millones de logs.
- DNS local con posibilidad de configuración.
- Web Proxy , transparente o por puerto , el cual permite optimizar el consumo a internet
- Administración y manejo de Perfiles con diferentes asignaciones o roles.

AK

9

△



México D.F. a 14 de Abril de 2015

1.1.5 Servicio de Internet 68 Mb/s Enlace, Simétrico Dedicado en el Sitio Central

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., proporcionará un servicio de Internet a través de 1 Enlace dedicado simétrico de comunicación con capacidad de 68 Mbps que será entregado con cobertura en Fibra Óptica en su última milla (del POP propiedad del LICITANTE a las Instalaciones del CLIENTE) la cual es propia (no subarrendada), para la conexión del ID 68 Oficinas Nacionales de CONALEP hacia Internet. TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., ofrece acceso a Internet con una disponibilidad total las 24 horas del día los 7 días a la semana durante la vigencia del contrato. También por medio de este enlace y en combinación con la red WAN de TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., soportará la calidad del servicio (QoS) de voz a los sitios remotos evitando que cualquier llamada salga a Internet de los sitios en Tabla 1, TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., incluye en el servicio los equipos para recibir el servicio de Internet.

"Con base en la pregunta número 9 realizada por TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., incluida en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 6 de abril de 2015 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA No LA-011L5X001-N8-2015"

1.1.5.1 Equipo enrutador

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., propone Equipo Modular que soporta la tecnología RPV Marca Cisco Modelo 3945

- El cual cumple con las características del Anexo Técnico 2.
- TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., entregará 1 equipo de este tipo al sitio ID 68 de la Tabla 1.

1.1.6.1 Generales de los servicios de Internet Simétrico.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., dentro del servicio de Internet solicitado (Entregará por lo menos el 63% de estos sitios en Fibra Óptica), TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., considerará los enlaces digitales y los recursos necesarios para suministrar el servicio hasta el sitio central de red LAN, en un cuarto de telecomunicaciones con condiciones adecuadas, proporcionado por el colegio, para la operación de la red.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., suministrará, instalará, operará, administrará, así como dará mantenimiento y soporte técnico tanto a los equipos de telecomunicaciones como a los medios de transmisión. Es decir, se considerarán los enlaces digitales, para asegurar la entrega del servicio en interfaz de red LAN, hasta el sitio de telecomunicaciones proporcionado por el colegio, dicha interface será el sitio central del servicio de Internet.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., mantiene un nivel de utilización de su red en una relación 1 a 1, proporcionando así un servicio sin sobre-suscripción. Es decir, El colegio podrá usar el 100% de la capacidad contratada en todo momento.

30

México D.F. a 14 de Abril de 2015

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., en caso de resultar adjudicado proveerá garantías de confiabilidad y desempeño. Esto será menor o igual al 1% en pérdida de paquetes. El desempeño del servicio propuesto por **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**, cumple con lo siguiente:

- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, garantiza la disponibilidad del ancho de banda contratado y garantiza que el servicio ofertado a CONALEP no entrara en un servicio con sobre suscripción por parte de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, del servicio.
- La disponibilidad de la red (Backbone) de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, permite un acceso de 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año.
- El Tiempo de Latencia hacia Internet ofertado por **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, 30ms
- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, ofrece un promedio garantizado por mes en el tiempo de latencia round-trip menor a 30 ms.
- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, garantizará que el tiempo de respuesta desde el ruteador instalado en las facilidades de la convocante y los enrutadores principales (CoreRouter, TIER 1) no es mayor a 30 ms, para paquetes enviados de 1500 bytes, a plena carga con tráfico real.

1.1.6.2 Consideraciones Generales de los Equipos:

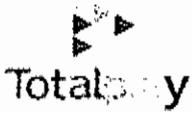
- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, En caso de resultar adjudicado entregará, instalará y configurará el equipo en los sitios de la Tabla 1. Ubicación de los sitios donde se encuentran los enlaces de Internet con sus respectivos equipos y Sitio Central donde se encuentran los enlaces y los equipos Ruteadores de Internet.
- **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, manifiesta que los equipos propuestos cuentan con la versión de software más reciente del fabricante del equipo ofertado, a la fecha de la entrega de las propuestas. Además **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, en caso de resultar adjudicado se hará cargo de la actualización del software en el equipo ofertado cuando surjan nuevas versiones. En coordinación con la convocante.
- El equipo propuesto por **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, incluye todos los cables, charola para rack y accesorios necesarios para su instalación y conexión.
- Todos los equipos serán instalados en rack de comunicaciones (con espacio suficiente en rack). **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, en caso de resultar adjudicado es responsable de verificar y/o adecuar las condiciones eléctricas con los parámetros necesarios para la seguridad de su equipo. **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, en caso de resultar ganador utilizará los rack con los cuales se cuenta, si es que hay espacio suficiente en ellos. **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, en caso de resultar ganador proporciona los rack necesarios para brindar sus servicios en donde aloje los equipos que provee para este proyecto. **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, en caso de resultar

México D.F. a 14 de Abril de 2015

adjudicado es responsable de verificar y/o adecuar las condiciones eléctricas con los parámetros necesarios para la seguridad de sus equipos. El colegio podrá solicitar la adecuación de los sitios que actualmente cuentan con rack y servicio eléctrico, utilizando precios de referencia que permitan definir claramente el precio final de dicha adecuación.

- TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., consideró que EL CONALEP tendrá acceso al equipo, con permisos de solo lectura que le permitan ver la versión del software, la configuración del equipo y el status de las interfaces, así como poder hacer ping, telnet y traceroute.
- El punto de demarcación, será hasta los puertos WAN del CPE de TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.,
- TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., consideró que El CONALEP podrá solicitar cambios en la configuración del equipo, sin costo adicional.
- TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., en caso de resultar adjudicado es el responsable de integrar clases y políticas de calidad de servicio (QoS) en su WAN para el correcto desempeño del tráfico de voz.
- TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., consideró que en el ID 68 se integrará el servicio en el conmutador propiedad de CONALEP por medio de dos tarjetas DS1 troncales digitales para R2 modificado con salida a cable coaxial. Las cuales son configuradas en el Conmutador Avaya Definity, Release 9 tomando en consideración que contara con toda la herramienta y configuración necesaria para su correcta implementación. (La marcación es de manera transparente, solo marcando la extensión)
- TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., consideró que el plan de marcación a respetar se encuentra en la Tabla 2.
- TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., proporcionará como mínimo 50 direcciones IP homologadas en el sitio central, TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., proporcionará en sitios remotos 5 IP's, se encargará del ruteo de las mismas, en caso de requerir más direcciones IP homologadas estas serán máximo un 20% más proporcionadas sin costo adicional para CONALEP. (No cuentan las ocupadas para los equipos que conforman la solución o servicio)
- TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., consideró que no deberá realizar la transición de los enlaces de Internet del proveedor actual, debido a que actualmente es el proveedor de los servicios.
- TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., ofrece una disponibilidad mínima de este servicio del 99.98% en su Backbone.
- TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., entregará los enlaces y los equipos funcionando a más tardar el 7 de mayo de 2015, de acuerdo a lo solicitado en Tabla 1 donde se encuentran los enlaces y los equipos Ruteadores de Internet
- A más tardar el día 30 de mayo del 2015, TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., entregará una relación con la descripción de los enlaces, y de los equipos (indicando, localidad, folio o identificador del enlace, marca, modelo, número de serie, tarjetas y memoria de los equipos) conforme a la Tabla 1, donde se encuentran los servicios y equipos necesarios para recibir el mismo.
- CONALEP dará las facilidades para cumplir los tiempos de implementación, incluso cuando se trate de días no hábiles o festivos y de mutuo acuerdo con TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V..





México D.F. a 14 de Abril de 2015

3 CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS

3.1 SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y MESA DE AYUDA PARA LA PARTIDA 1

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., oferta el servicio de soporte técnico y mesa de ayuda que permite generar, atender y cerrar los reportes de las fallas en los equipos y servicios de toda la partida 1 de esta licitación.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., anexa un esquema de escalamiento de reportes, con tiempos definidos para cada tipo de falla, así como 3 niveles superiores de escalación con los siguientes datos: Nombre, Correo Electrónico, Teléfono de Oficina y Teléfono Celular, y un equipo de atención comercial específico.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., cuenta con un centro de atención de soporte y atención a fallas las 24 Horas del día los 365 días del año, así como un centro de atención de llamadas para atender reportes, por vía telefónica y correo electrónico.

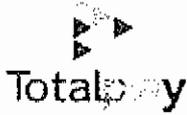
TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., Cuenta con una base de datos para la administración de los mantenimientos preventivo y correctivo.

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., anexa un diagrama de flujo detallando las tareas y actividades que se llevan a cabo en el proceso de atención y reparación de fallas, dentro de la propuesta técnica; cabe mencionar que será con las mismas características en la parte del HelpDesk, el cual estará a disposición de CONALEP para la realización del trabajo de administración o para cualquier asunto o duda que se requiera.

La Mesa de ayuda se encuentra en las instalaciones de TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

"Con base en la pregunta número 10 realizada por MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B., DE C.V. , incluida en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 6 de abril de 2015 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA No LA-011L5X001-N8-2015"

3.2 Monitoreo de los servicios de la partida 1:



México D.F. o 14 de Abril de 2015

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., proporcionará una herramienta informática de monitoreo en tiempo real con acceso vía http o https, para monitorear y analizar posibles fallas en los enlaces y equipos, así como para monitorear la utilización del ancho de banda de los Enlaces, además proporcionará cuatro cuentas, con sus respectivas claves de acceso a la herramienta y entregadas a más tardar el 30 de mayo de 2015.

La Herramienta de monitoreo es proporcionado en las instalaciones de TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

"Con base en la pregunta número 18 realizada por MAXCOM S.A. B. DE C.V., incluida en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 6 de abril de 2015 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA No LA-011L5X001-N8-2015"

3.3 Operación y Falla de los servicios y/o equipos de la partida 1:

Durante la vigencia del contrato, TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., garantizará la operación de los Enlaces de la Red y Equipamiento con los siguientes puntos:

- TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., proporcionará la atención y/o asesoría vía telefónica en caso de fallas, disponible las 24 hrs. 7 días a la semana durante el tiempo que dura la contratación, indicando el personal o centro de atención y número telefónico destinado a dar servicio a la cuenta de CONALEP con el fin de agilizar la solución de problemas y/o inconformidades. El personal de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas a través de la Coordinación de Comunicaciones en Oficinas Nacionales de CONALEP será el único autorizado para levantar y dar por concluido los reportes al Centro de Atención de TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., a los números telefónicos proporcionados.
- El Centro de Atención de TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., ofrece en primera instancia el soporte telefónico en cuanto a las fallas de enlaces que se reporten, en los tiempos de respuesta que se establecen a continuación:
- **Prioridad Uno (Sitio central Oficinas de CONALEP):**
 - Atención Telefónica 10 minutos
 - Respuesta en sitio 2 horas a partir de la definición del Requerimiento
 - Solución de Operación 4 hrs. a partir del arribo del personal en sitio.
- **Prioridad Dos (Planteles, Departamento de Almacén y Distribución, UCI y Representación Estatal Oaxaca):**
 - Atención Telefónica 15 minutos
 - Respuesta en sitio 4-6 Horas a partir de la definición del Requerimiento
 - Solución de Operación 6-8 hrs. a partir del arribo del personal en sitio

NOTA.- TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. tomó en cuenta que estos tiempos de respuesta se consideraran como tiempos máximos.

30

México D.F. a 14 de Abril de 2015

Todos los casos se atenderán vía telefónica siempre como primera instancia por parte de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**

Si la falla del enlace en cuestión no puede ser solucionada vía telefónica, personal especializado del **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, acudirá al sitio donde se presentó dicha falla para diagnosticar y dejar el enlace en operación en los tiempos establecidos.

- Garantiza que los enlaces cumplen con:
 - **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, ofrece una disponibilidad mínima de este servicio del 99.98% en su Backbone y 99.90% mensual en los enlaces.
 - **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, ofrece tiempo de latencia máximo permitido 30 ms.
 - **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, garantiza la apropiada redundancia en su servicio de acceso a Internet de tal forma que garantiza la continua disponibilidad de este servicio en la red
- En caso de existir una suspensión programada del servicio (para mantenimiento de la Red de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, en cualquiera de los enlaces, **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, notificará mediante correo a la Coordinación de Comunicaciones con 12 horas de anticipación y ofrecerá una alternativa de operación durante este tiempo. En caso de que no se haga la notificación respectiva en tiempo y forma, **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, bonificará en la factura correspondiente el tiempo que este suspendido el servicio, de acuerdo a las gráficas de la herramienta de monitoreo y tomando como base para el cálculo el costo mensual por sitio (o costo por enlace para el caso del sitio central de Oficinas Nacionales de CONALEP) plasmado en el desglose de la factura.

4.6 Facturación

PARTIDA 1:

La facturación que **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, presente al Colegio es exclusivamente por el Servicio, y será realizada a mes vencido y deberá entregarse a más tardar 5 días naturales después de finalizado el mes inmediato anterior, con las siguientes características:

- A nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
- Fecha de emisión de la factura y periodo de cobro
- Descripción del Servicio
- Impuesto al valor agregado
- Todos los conceptos deberán estar indicados claramente
- No se aceptará la factura con cargos distintos al servicio contratado.
- Mensualmente cada factura debe venir acompañada con su desglose correspondiente
- No se aceptarán facturas si no vienen acompañadas de sus respectivos entregables"

México D.F. a 14 de Abril de 2015

4.7 Entregables Partida 1:

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., entregará mensualmente un reporte en medio magnético y en hoja papel membretado, con la siguiente información:

- Partida 1: Reporte de Consumo de Internet, Top 10 de consumo por IP y Top 10 de consumo por dominio de cada uno de los sitios de la Tabla 1, en Hoja membretada y firmada no rubrica.
- Partida 1: Reportes levantados en el mes con su status de solucionado o pendiente, en Hoja membretada y firmada no rubrica.
- Partida 1: Reporte de reemplazo de equipo que conforman la solución , si existiera algún cambio, en caso contrario hoja membretada y firmada no rubricada expresando que no se llevó a cabo ningún cambio de equipamiento en el servicio

5.0 Penalizaciones

- TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., consideró que las Penas convencionales por atraso en la entrega inicial del servicio será del 1% diario por día natural y hasta un límite del 10%, del total del contrato.
- TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., tomó en cuenta que el porcentaje de garantía por incumplimiento, será acorde con el servicio no ejecutado en el periodo de la falla y será descontado en el pago del mes en el cual se presentó dicha falla. Las fallas una vez entregado el servicio serán tazadas en porcentaje por servicio no prestado, por sitio lo cual será descontado al costo mensual del enlace conforme a lo presentado en la propuesta económica de TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., y basado en el tiempo de afectación, descontado del mes posterior a la finalización de la falla. Siempre y cuando supere los tiempos de respuesta expresados en la presente convocatoria.

"Con base en la pregunta número 34 realizada por MAXCOM S.A. B. DE C.V., incluida en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 6 de abril de 2015 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA No LA-011L5X001-N8-2015"

6.0 Consideraciones Generales

- A. TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., manifiesta que los servicios de la partida 1 cumplirán con una disponibilidad mínima del 95.90 % durante el tiempo que dura el contrato, las 24 horas del día los 7 días de la semana.
- B. La Red de TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., para el servicio de Internet cuenta con dos o más salidas directas e independientes hacia el Backbone de Internet.
- C. Cualquier falla imputable a TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., (en enlaces o equipos ruteadores) que comprometa la disponibilidad del servicio " en sus partida 1 se penalizará, por lo que TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., bonificará en la factura correspondiente el tiempo que este fuera el servicio, tomando en cuenta la hora de inicio y fin de las fallas de acuerdo a las gráficas que arrojen las herramientas de monitoreo, proporcionadas por TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., en caso de resultar ganador, tomando como base para el cálculo el costo mensual por sitio (o costo por enlace para el caso del sitio central de Oficinas de CONALEP) plasmado en el desglose de la factura que se solicita de donde se obtendrá el costo por día y por hora.

3^o

A



México D.F. a 14 de Abril de 2015

En el momento de la adjudicación de los servicios antes mencionados, TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., en caso de resultar adjudicado se reunirá con el personal de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas a través de la Coordinación de Comunicaciones de CONALEP para la definición de actividades relacionadas con la administración de los servicios de voz y datos, es decir, se designarán las tareas de administración de los servicios mencionados que llevará a cabo el CONALEP y definir las actividades de administración que llevará a cabo TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., en caso de resultar ganador, asimismo, TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., en caso de resultar ganador, otorgará al CONALEP la capacitación relacionada con el manejo, instalación, administración y monitoreo de los equipos; datos, para tener pleno conocimiento del funcionamiento del mismo sea o no operado por el CONALEP, dicha capacitación se llevara a cabo desde el momento del fallo y durante el tiempo de instalación del equipo de tal manera que el personal de CONALEP tenga los conocimientos necesarios desde el primer día de inicio de operación del servicio solicitado

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., consideró que los ingresos en los nodos de la convocante de la tabla son previa autorización de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas, a travez de la Coordinación de Comunicaciones con numero telefónico 54 80 37 00 ext. 2228 y 2235.

"Con base en la pregunta número 1 realizada por TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. incluida en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 6 de abril de 2015 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA No LA-011L5X001-N8-2015"

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., tomó en cuenta que los sitios referidos con los ID 1, 65, 66 y 67 no son propiedad de la convocante, referidos en la Tabla1.

"Con base en la pregunta número 2 realizada por TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. incluida en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 6 de abril de 2015 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA No LA-011L5X001-N8-2015"

TABLA No. 1								
Id	Tipo	Sitio	Domicilio	Capacidad de Internet (mínima requerida)	Medio de Transmisión Propuesto	Latencia Máxima	Líneas Analógicas con QoS	Ancho de Banda Ofertado
1	Otro	Departamento de Almacén y Distribución	Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial, C.P. 50200, Toluca, Méx. (Pasando el PRI tomar carr. Toluca - Atlacomulco km. 3, o dar vuelta pasando la gasolinera a la segunda calle a la derecha al fondo esta la Bodega Central)	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps

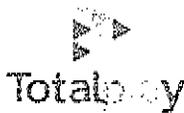
México D.F. a 14 de Abril de 2015

32	Plantel	Aeropuerto	Av. Acolhuacan S/N, entre Aztecas y av. Circunvalación, Col. Arenal 3º. Sec. C.P. 15600, Deleg. Venustiano Carranza, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
33	Plantel	Álvaro Obregón 1	Prof. Av. 5 de Mayo No. 615, entre av. Centenario y calzada de las águilas, Col. Lomas de Tarango, Deleg. Álvaro Obregón, C.P. 01620, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
34	Plantel	Álvaro Obregón 2	Av. Rómulo O'Farril s/n, entre calzada de las águilas y luz y fuerza, Deleg. Álvaro Obregón C.P. 01710, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
35	Plantel	Aragón	Av. 599 s/n, (entre Esq. 604 y Unidad Habitacional San Juan de Aragón 3º. Secc., C.P. 07970, Del. Gustavo A. Madero, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
36	Plantel	Azcapotzalco	Calle Cecati No. 13 (entre Av. Granjas y antigua Calzada de Guadalupe), Col. Santa Catarina, C.P. 2250, Delegación Azcapotzalco, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
37	Plantel	Aztahuacán	Av. Plan de Ayala 395(entre Emiliano Zapata y Plan de Ayala), Col. Ejidos de Sta. Ma. Aztahuacán C.P. 09500, Del. Iztapalapa, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
38	Plantel	Centro México Canadá	Calle Macario Gaxiola S/N, entre calzada de las armas y 23 de abril, Col. San Pedro Xalpa, CP. 02710, Del. Azcapotzalco, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	MO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
39	Plantel	Coyoacán	Canal Nacional con Catalina Buendía y Mariquita Sánchez Col. San Fco. Culhuacán, Del. Coyoacán, C.P. 04480, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
40	Plantel	Gustavo A. Madero 1	Carr. Tenayuca-Chalma S/N (junto a la Unidad Infonavit El Arbolillo 2 y entre calle Coronado) Col. Cuauhtepc Barrio Bajo, Del. Gustavo A.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	MO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps

30

México D.F. a 14 de Abril de 2015

			Madero, C.P. 07280, México, D.F.					
41	Plantel	Gustavo A. Madero 2	Av. Eduardo Molina Esq. Río de los Remedios, Col. Juan González Romero, C.P. 07410, Del. Gustavo A. Madero, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
42	Plantel	Iztacalco 1	Calzada Ignacio Zaragoza 1060 (entre calles 2 y 3 y cercas del Canal de San Juan), Col. Agrícola Pantitlán, C.P. 08100, Del. Iztacalco, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
43	Plantel	Iztapalapa 1	Av. Yucatán No. 25 (entre calle Oaxaca y Av. Los ángeles), Col. San Sebastián Tecoloxtitlan, C.P. 09520, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
44	Plantel	Iztapalapa 2	Av. Antonio León Loyola No. 147 (entre Av. Universidad y Apatzingán), Col. Tepalcates, C.P. 09210, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	MO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
45	Plantel	Iztapalapa 3	Calle Nautla s/n (esq. Ciruelos y Calle 11), Col. San Juan Xalpa, C.P. 09850, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	MO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
46	Plantel	Iztapalapa 4	Damiana S/N (Esq. Finisachi y Unidad Cananea), Col. El Molino, Deleg. Iztapalapa, C.P. 09960, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	MO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
47	Plantel	Iztapalapa 5	Ahuehuete S/N (entre Encinos y Pirules), Col. Santa Martha Acatitla, C.P. 09530, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	MO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
48	Plantel	Magdalena Contreras	Calle Durango No. 17 (entre Calle de Colima y Cerrada de Hidalgo), Col. San Francisco, C.P. 10820, Del. Magdalena Contreras, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
49	Plantel	Milpa Alta	Prolog. Zaragoza S/N (entre v. Carranza y Benito Juárez), Barrio San Juan, Col. San Pablo Oztotepec, C.P. 12400, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	MO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
50	Plantel	Santa Fe	Av. Juárez No. 6, esq. 16 de Septiembre, Col. Las Tinajas, C.P. 05370, Del. Cuajimalpa, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps



México D.F. a 14 de Abril de 2015

			(antes Prolongación 16 de Septiembre No. 6, esq. Av. Juárez, Col. Las Tinajas, C.P. 05370, Del. Cuajimalpa, D.F.					
51	Plantel	Secofi	Av. Ojo de Agua S/N, entre callejón la esperanza y huayatta, Col. Huayatta, Del. Magdalena Contreras, C.P. 10350, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	MO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
52	Plantel	Ing. José Antonio Padilla Segura 3	Calle Borrasca S/N (entre Av. Acueducto de Guadalupe y Av. del Temulco), Col. residencial Acueducto de Guadalupe, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07270, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
53	Plantel	Tláhuac	Calle Mar de los Vapores manzana 181, Lote 4 (entre calle Mar de la Fecundidad y Cráter de Erastostene) Col. Ampliación Selene, Del. Tláhuac, C.P. 13430, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
54	Plantel	Tlalpan 1	Calle del Río No. 1 (entre Calle Chimalcoyotl) Col. Toriello Guerra, Del. Tlalpan, C.P. 14050, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
55	Plantel	Tlalpan 2	Jesús Lecuona No. 98(entre Abelardo Rodríguez y Francisco I. Madero) Col. Ampliación Miguel Hidalgo, Del. Tlalpan, C.P. 14250, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
56	Plantel	Venustiano Carranza 1	Prol. Yunque 33 (entre Calzada de la Viga y Av. del Taller), Col. Artes Gráficas, 15830, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
57	Plantel	Venustiano Carranza 2	Tenochtitlan S/N esq. Circunvalación, Col. Arenal 3ª sección, C.P. 15600, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
58	Plantel	Xochimilco	Calzada México-Xochimilco No. 5722 (sin entrecalles domicilio conocido), Col. Tepepan La Noria, C.P. 16020, Del. Xochimilco, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps

30

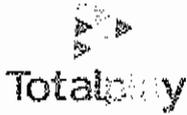
*

México D.F. a 14 de Abril de 2015

59	Plantel	Tuxtepec	Av. Principal predio Sumatra S/N Col. del Parque Industrial (al final del Parque) C.P. 68445 San Juan Bautista Tuxtepec, Oax.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	MO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
60	Plantel	Huajuapán de León	Km.7.5 carretera Huajuapán-Tehuacán, C.P. 69090, Santiago Huajolotitlán, Oax.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	MO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
61	Plantel	Juchitán	Carr. Panamericana Km. 822.5, Col. Mártires del 31 de Julio, C.P. 70030, Juchitán de Zaragoza, Oax.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	MO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
62	Plantel	Oaxaca	Av. Conalep No. 137 y av. Símbolos patrios, Col. la experimental, San Antonio de la Cal, C.P. 71236, Oaxaca, Oax.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	MO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
63	Plantel	Puerto Escondido	3º Pte 909, Sector Juárez San Pedro Mixtepec, Pto. Escondido, Oax. C.P. 71980	Simétrico y Dedicado 2 Mb/s	MO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 2 Mbps
64	Plantel	Salina Cruz	Prolongación Playa abierta S/N (sin entrecalles, domicilio conocido), Col. San Juan Miramar, C.P. 70680, Salina Cruz, Oax.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	MO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
65	Dirección General en el Estado	Oaxaca	Calzada Porfirio Díaz 221 (entre heroico militar y Belisario Domínguez), Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca, Oax.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
66	Otro	Unidad de Capacitación en Informática	Av. Azcapotzalco No. 158 (entre Golfo de Tehuantepec y Mar Mediterráneo), Col. Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11410, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
67	Dirección General en el Estado	Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal	Leibnitz 13, 6o y 8o pisos, Colonia Anzures, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.	Simétrico y Dedicado 4 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 6 Mbps
68	Otro	Oficinas Nacionales	Calle 16 de Septiembre #147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec Edo. de México, C.P. 52148	Simétrico y Dedicado 68 Mb/s	FO	30 ms	4	Simétrico y dedicado 68 Mbps







México D.F. a 14 de Abril de 2015

ANEXO 1

Tipo de enrutador en los Sitios Remotos

- TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., propone equipo Marca Cisco Modelo 2900
- EOL (End-of-life) por lo menos de tres años, a partir de la fecha de instalación.
- En la Interface LAN , anunciara tanto la IP Homologada del Segmento así como la IP LAN que designe el CONALEP y los DNS's de TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., como sistema de continuidad del servicio.
- Equipos modulares que soportan la tecnología RPV IP-MPLS.
- 2 puertos FastEthernet 10/100 BASETX
- Soporte de los estándares 802.3ah, 802.1ag
- Facilidades de administración vía telnet y/o HTTP y HTTPS y autenticación basada en RADIUS
- Es un equipo con soporta a aplicaciones de servicios integrados (seguridad, content networking, IP Telephony
- Los equipos propuestos soportan interna o externamente la optimización y compresión de datos en los enlaces WAN, priorización de mensajes CIFS, este servicio de aceleración de aplicaciones funciona con la eliminación de la redundancia de datos, la compresión adaptiva basada en sesiones Lempel-Ziv (LZ), la optimización del flujo del transporte, y la capacidad de administración centralizada, así mismo este servicio no manipula la información vital de los paquetes, la razón de esto es que se pueda hacer uso transparente de muchas funcionalidades tales como QoS, ACLs, IP SLAs, redundancia de router y enlace, por último Se provee la capacidad de almacenamiento temporal de archivos accesados
- Manejo de IPv4, IPv6, IGMP v1,2,3
- Soporta TDM, 802.3af , Ipsec, AES 128, AES 192, AES256, 3DES, MPLS, funcionalidades de firewall e IPS integradas
- Soporta Network Access Control (NAC) con 802.1x
- GRE
- Soporta de administración vía SSHv2 y SNMPv3
- El equipo soporta funcionalidades de gateway para telefonía IP
- El equipo soporta manejo integrado de contenido y análisis de tráfico
- El equipo propuesto soporta el manejo de ACLs por dirección IP, por puerto, e incluso por protocolo TCP y UDP
- Soporta IEEE 802.11a/b/g, IEEE 802.1x, 802.1p, 802.1q en el mismo chasis
- El equipo soporta el manejo de memoria externa tipo compact-flash
- El equipo es compatible con las siguientes certificaciones: FIPS 140-2 y NEBS
- El equipo soporta funcionalidades de marcaje y clasificación de tráfico por medio de ToS y DSCP y policing
- Soporta protocolo NBAR para clasificación de aplicaciones

20

ANEXO

2

México D.F. a 14 de Abril de 2015

ANEXO 2

Tipo de enrutador B (Sitio Central)

- TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., propone equipo Marca Cisco Modelo 3945
- EOL(End-of-life) por lo menos de tres años, a partir de la fecha de instalación.
- Equipo modular soporta la tecnología RPV
- Memoria suficiente para manejar el tráfico de los enlaces en los sitios remotos de la Tabla 1 y memoria suficiente para alojar el software del equipo.
- Software IP que soporta PPP y/o frame relay para la conexión hacia la Red Privada Virtual, así como los protocolos de ruteo BGP, OSPF, EIGRP, ISIS, RIPv1, RIPv2.
- Software IP que soporte PPP y/o framerelay
- 2 puertos GigabitEthernet10/100/1000 BASET.
- 1 ranura disponible para soporte de distintos módulos de red en caso de crecimiento
- 1 puerto de administración local
- 2 puertos tipo USB para manejo de memoria o USB Tokens.
- Facilidades de administración vía telnet y/o http.
- Facilidades de administración vía telnet y/o HTTP y HTTPS y autenticación basada en RADIUS
- Es un equipo con soporta a aplicaciones de servicios integrados (seguridad, content networkng, IP Telephony
- Los equipos propuestos soportan interna o externamente la optimización y compresión de datos en los enlaces WAN, priorización de mensajes CIFS, este servicio de aceleración de aplicaciones funcionara con la eliminación de la redundancia de datos, la compresión adaptiva basada en sesiones Lempel-Ziv (LZ), la optimización del flujo del transporte, y la capacidad de administración centralizada, así mismo este servicio no deberá manipular la información vital de los paquetes, la razón de esto es que se pueda hacer uso transparente de muchas funcionalidades tales como QoS, ACLs, IP SLAs, redundancia de router y enlace, por último Se provee la capacidad de almacenamiento temporal de archivos accesados
- Manejo de IPv4, IPv6, IGMP v1,2,3
- Soporta TDM, 802.3af, Ipsec, AES 128, AES 192, AES256, 3DES, MPLS, funcionalidades de firewall e IPS integradas
- Soporta Network Access Control (NAC) con 802.1x
- GRE
- Soporta administración vía SSHv2 y SNMPv3
- El equipo soporta funcionalidades de gateway para telefonía IP
- El equipo soporta manejo integrado de contenido y análisis de tráfico
- El equipo propuesto soporta el manejo de ACLs por dirección IP, por puerto, e incluso por protocolo TCP y UDP
- Soporta IEEE 802.11a/b/g, IEEE 802.1x, 802.1p, 8021.q en el mismo chasis
- El equipo soporta el manejo de memoria externa tipo compact-flash
- El equipo es compatible con las siguientes certificaciones: FIPS 140-2 y NEBS
- El equipo soporta funcionalidades de marcaje y clasificación de tráfico por medio de ToS y DSCP, y policing
- Soporta protocolo NBAR para clasificación de aplicaciones
- Soporta los estándares 802.3ah, 802.1ag

30





México D.F. a 14 de Abril de 2015

- Soporta de los estándares 802.3ah, 802.1ag
- Soporta del protocolo TR-069 (protocolo para la administración remota de dispositivos CPE)
- Cuenta con herramientas de diagnóstico integradas
- El equipo es modular y cuenta con al menos 4 bahías para módulos



AK



A

México D.F. a 14 de Abril de 2015

- Soporta el protocolo TR-069 (protocolo para la administración remota de dispositivos CPE)
- Cuenta con herramientas de diagnóstico integradas
- El equipo es modular y cuenta con al menos 4 bahías para módulos

ANEXO 3

EQUIPO DE CONMUTACIÓN DE DATOS

A fin de garantizar la calidad del servicio en la red local (LAN) de cada uno de los sitios remotos, se incluye en la propuesta el suministro de 1 LAN switch Ethernet Marca CISCO Modelo SGE500 de alto desempeño con capacidad wirespeed, para cada uno de los sitios remotos (37) que así se indica en el presente Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas", esto incluye la instalación, programación y puesta en marcha

Los equipos ofertados en este punto soportan las siguientes características:

- TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., propone equipo Marca Cisco Modelo SGE500-28p
- EOL(End-of-life) por lo menos de tres años , a partir de la fecha de instalación
- Equipo modular que soporta la tecnología RPV
- Capacidad de procesamiento en L2/L3
- Capacidad de 24 puertos 10/100/1000 Base-T con auto negociación y auto MDI/MDIX , 2 puertos de uplink en Gigabit Ethernet. El total de puertos es de 24, de los cuales 2 son de fibra. 20 puertos con PoE y se requiere de 15,4 W como mínimo,
- Capacidad de procesamiento de al menos de 40Gbps
- Capacidad de procesamiento de al menos 32Mpps
- Soporta al menos 8,000 Direcciones MAC
- Configuración automática de QoS cuando se conecten Teléfonos IP, APs, u otro dispositivo
- IngressPolicing (ratelimiting)
- IGMP v1v2
- Soporta 802.af clases 2 y 3
- Soporta 802.3x
- Prevention de Head of Line Blocking (HOL)
- Manejo de Jumbo frames
- Manejo de 4 colas de prioridad
- soporta a limitación de ancho de banda por puerto de entrada y de salida
- IEEE 802.1s, IEEE 802.1v, IEEE 802.1w, IEEE 802.1x, IEEE 802.3ad, IEEE 802.3x , IEEE 802.1D IEEE 802.1p, IEEE 802.1Q, IEEE 802.3 10Base-T, IEEE 802.3u 100Base-TX, IEEE 802.3ab 1000Base-TX, IEEE 802.3z 1000Base-X, 1000Base-X (SFP), 1000Base-LX/LH
- RMON I y II
- SNMPv1, SNMPv2c y SNMPv3
- SSH
- Port Mirroring

A

a

A



México D.F. a 14 de Abril de 2015

- VLAN ACLs
- Mecanismos de prevención de ataques DoS
- NTP
- Manejo de al menos 1000 reglas para listas de acceso
- Capacidad de enrutamiento con rutas estáticas y CIDR
- RADIUS
- DHCPclient RFC2131, DHCP Relay
- SSH
- Manejo de QoS vía DSCP
- Mecanismos de control de tormentas de broadcast
- Manejo de TFTP, HTTP
- Soporte de los 4 grupos de RMON básicos (Estadísticas, Historia, Alarmas, Eventos)
- El ID 68 no requiere de este tipo de switch.

"Con base en la pregunta número 5 realizada por ALESTRA S. DE R. L. DE C.V. ,incluida en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 6 de abril de 2015 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL MIXTA No LA-011L5X001-N8-2015"

PLAN DE MARCACIÓN RED MPLS

No.	Sitio	Tipo	Estado	Ext1	Ext2	Ext3	Ext4
1	Almacén	Otro	Estado de México	4500	4501	4502	4503
32	Aeropuerto	Plantel	Distrito Federal	4520	4521	4522	4523
33	Álvaro Obregón 1	Plantel	Distrito Federal	4530	4531	4532	4533
34	Álvaro Obregón 2	Plantel	Distrito Federal	4540	4541	4542	4543
35	Aragón	Plantel	Distrito Federal	4550	4551	4552	4553
36	Azcapotzalco	Plantel	Distrito Federal	4560	4561	4562	4563
37	Aztahuacan	Plantel	Distrito Federal	4570	4571	4572	4573
38	Centro México Canadá	Plantel	Distrito Federal	4580	4581	4582	4583
39	Coyoacán	Plantel	Distrito Federal	4590	4591	4592	4593
40	Gustavo A. Madero 1	Plantel	Distrito Federal	4600	4601	4602	4603
41	Gustavo A. Madero 2	Plantel	Distrito Federal	4610	4611	4612	4613
42	Iztacalco 1	Plantel	Distrito Federal	4620	4621	4622	4623
43	Iztapalapa 5	Plantel	Distrito Federal	4630	4631	4632	4633
44	Iztapalapa 1	Plantel	Distrito Federal	4640	4641	4642	4643
45	Iztapalapa 2	Plantel	Distrito Federal	4650	4651	4652	4653
46	Iztapalapa 3	Plantel	Distrito Federal	4660	4661	4662	4663
47	Iztapalapa 4	Plantel	Distrito Federal	4670	4671	4672	4673

30

México D.F. a 14 de Abril de 2015

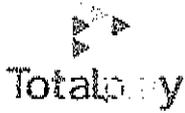
48	Magdalena Contreras	Plantel	Distrito Federal	4680	4681	4682	4683
49	Milpa Alta	Plantel	Distrito Federal	4690	4691	4692	4693
50	Santa Fe	Plantel	Distrito Federal	4700	4701	4702	4703
51	Secofi	Plantel	Distrito Federal	4710	4711	4712	4713
52	Ticomán	Plantel	Distrito Federal	4720	4721	4722	4723
53	Tláhuac	Plantel	Distrito Federal	4730	4731	4732	4733
54	Tlalpan 1	Plantel	Distrito Federal	4740	4741	4742	4743
55	Tlalpan 2	Plantel	Distrito Federal	4750	4751	4752	4753
56	Venustiano Carranza 1	Plantel	Distrito Federal	4760	4761	4762	4763
57	Venustiano Carranza 2	Plantel	Distrito Federal	4770	4771	4772	4773
58	Xochimilco	Plantel	Distrito Federal	4780	4781	4782	4783
59	Tuxtepec	Plantel	Oaxaca	4790	4791	4792	4793
60	Huajuapán de León	Plantel	Oaxaca	4800	4801	4802	4803
61	Juchitán	Plantel	Oaxaca	4810	4811	4812	4813
62	Oaxaca	Plantel	Oaxaca	4820	4821	4822	4823
63	Puerto Escondido	Plantel	Oaxaca	4830	4831	4832	4833
64	Salina Cruz	Plantel	Oaxaca	4840	4841	4842	4843
65	Oaxaca	Estado	Oaxaca	4000	4001	4002	4003
66	UCI	Otro	Distrito Federal	4510	4511	4512	4513
67	Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal	Estado	Distrito Federal	4900	4901	4902	4903
68	Oficinas Nacionales	Otro	Estado de México	Conectividad con el conmutador Avaya, deberá ser marcación directa.			

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PRESENTE

ATENTAMENTE

ALEJANDRO ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
 REPRESENTANTE COMÚN



México D.F. a 14 de Abril de 2015

**PARTIDA 1
EQUIPOS OFF LINE**

**COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
P R E S E N T E**

Alejandro Enrique Rodríguez Sánchez en mi carácter de representante común designado entre TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V. y ENLACE TPE S.A DE C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad que los equipos propuestos de la serie 2900 y la serie 3900, y SGE500 de marca CISCO no se encuentran EOL.

A T E N T A M E N T E

**ALEJANDRO ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE COMÚN**

[Handwritten initials and marks]

ANEXO

3

AK

FIANZA No. :(NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA
FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO); CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS. AK

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS EFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____ CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA DE _____ DE 2014 EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO), CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____). QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO), ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE UN MONTO DE \$ _____ 00/100 M.N.). CANTIDAD CON IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE 2015, MÁS UN PERIODO DE 60 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

APODERADO LEGAL

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DE EFECTIVO 2012-2014

CONTRATO No. CAS-070/2014

EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ESTA EN PAPEL MEMBRETEADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", MISMA QUE SERÁ REVISADA Y APROBADA EN SU CASO POR EL "CONALEP"; Y,

- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO MISMO QUE DEBERÁN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES.

LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO, O SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" ÚNICAMENTE REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR, DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES O DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE REALIZAN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONALEP DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"603-AP0-PR-01-A-01"

JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México. CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 Ext. 2595